

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Consejo de Gobierno**
- CVE-2015-7584** Decreto 34/2015, de 22 de mayo, de modificación parcial del Decreto 74/2014, de 27 de noviembre, de régimen jurídico de la Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 17295
- CVE-2015-7586** Decreto 37/2015 de 22 de mayo, que aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 17297
- Ayuntamiento de Suances**
- CVE-2015-7546** Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Títulos, Honores y Distinciones. Pág. 17336

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Ayuntamiento de Puento Viesgo**
- CVE-2015-7547** Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía. Pág. 17338

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Consejo de Gobierno**
- CVE-2015-7588** Decreto 39/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público de personal estatutario de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015. Pág. 17339
- Ayuntamiento de Limpias**
- CVE-2015-7491** Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Sustituto. Pág. 17342

2.3.OTROS

- Consejería de Sanidad y Servicios Sociales**
- CVE-2015-7475** Orden SAN/32/2015, de 21 de mayo, por la que se establece el procedimiento de integración del Personal Estatutario Fijo e Interino de las Instituciones Sanitarias de Servicio Cántabro de Salud, en la categoría de Enfermero/a de Salud Mental. Pág. 17343

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Consejería de Presidencia y Justicia**
- CVE-2015-7538** Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria del servicio de mantenimiento de instalaciones de protección contra incendios de los edificios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Objeto 2.4.18/15. Pág. 17347

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

| | | |
|----------------------|--|------------|
| | Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio | |
| CVE-2015-7548 | Resolución de 26 de mayo de 2015 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de abril de 2015, que transforma en licencia la concesión de determinada emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia. | Pág. 17349 |
| CVE-2015-7550 | Resolución de 26 de mayo de 2015 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de abril de 2015, que adjudica definitivamente la concesión de determinada emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia. | Pág. 17351 |
| CVE-2015-7552 | Resolución de 26 de mayo de 2015 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de abril de 2015, que transforma en licencia la concesión de determinada emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia. | Pág. 17353 |
| CVE-2015-7553 | Resolución de 26 de mayo de 2015 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de abril de 2015, que adjudica definitivamente la concesión de determinada emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia. | Pág. 17355 |
| | Servicio Cántabro de Salud | |
| CVE-2015-7568 | Anuncio de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, por el que se da publicidad al acuerdo de desistimiento adoptado en el expediente de contratación. Procedimiento Abierto 2013.2.CC.02.03.0007, cuyo anuncio de licitación fue publicado en el BOC número 23, de fecha 4 de febrero de 2014. | Pág. 17357 |
| | Ayuntamiento de Santander | |
| CVE-2015-7579 | Anuncio de formalización del contrato de obras de acondicionamiento de la explanada del Muelle de Gamazo. Expediente 2/15. | Pág. 17358 |

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

| | | |
|----------------------|--|------------|
| | Ayuntamiento de Marina de Cudeyo | |
| CVE-2015-7617 | Exposición pública de la cuenta general de 2014. | Pág. 17359 |
| | Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo | |
| CVE-2015-7543 | Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015. | Pág. 17360 |
| | Junta Vecinal de Bedoya | |
| CVE-2015-7544 | Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015. | Pág. 17362 |
| | Concejo Abierto de Enterrías | |
| CVE-2015-7606 | Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015. | Pág. 17364 |
| | Junta Vecinal de Gibaja | |
| CVE-2015-7607 | Exposición pública de la cuenta general de 2014. | Pág. 17365 |

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

| | | |
|----------------------|--|------------|
| | Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural | |
| CVE-2015-7502 | Notificación de propuesta de resolución de expediente de responsabilidad patrimonial RP DF66/2012. | Pág. 17366 |
| CVE-2015-7503 | Notificación de propuesta de resolución de expediente de denuncia M-149/2014. | Pág. 17369 |
| CVE-2015-7504 | Notificación de resolución de expediente de denuncia M-79/2014. | Pág. 17370 |
| CVE-2015-7505 | Notificación de resolución de expediente de responsabilidad patrimonial RP DF248/2013. | Pág. 17371 |

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

| Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio | | |
|--|--|------------|
| CVE-2015-7590 | Citación para la notificación del pliego de cargos y acuerdo de incoación del expediente sancionador S-502/2015. | Pág. 17372 |
| CVE-2015-7591 | Citación para la notificación de la resolución del expediente sancionador S-2265/2014. | Pág. 17374 |
| CVE-2015-7593 | Notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expediente 2/15/CON. | Pág. 17375 |
| CVE-2015-7595 | Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario. Liquidación 0472005354532. | Pág. 17376 |
| CVE-2015-7596 | Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario. Liquidación 0472005368175. | Pág. 17377 |

| Agencia Estatal de Administración Tributaria | | |
|---|---|------------|
| CVE-2015-7580 | Anuncio de enajenación mediante subasta de bienes embargados. Subasta S2015R3986001021. | Pág. 17378 |

| Delegación del Gobierno en Cantabria | | |
|---|--|------------|
| CVE-2015-7540 | Notificación de resolución de expediente sancionadores. Expediente 370/2015 y otros. | Pág. 17382 |

| Ayuntamiento de Solórzano | | |
|----------------------------------|---|------------|
| CVE-2015-7549 | Aprobación y exposición pública de los Padrones de Tasa por Suministro de Agua, Recogida de Basuras y Alcantarillado para el primer trimestre de 2015 y apertura del periodo voluntario de cobro. | Pág. 17384 |

| Ayuntamiento de Torrelavega | | |
|------------------------------------|---|------------|
| CVE-2015-7551 | Aprobación y exposición pública del Padrón Fiscal de Tasa Reserva Aparcamiento del segundo semestre de 2014 y apertura del periodo voluntario de cobro. | Pág. 17385 |

| Ayuntamiento de Val de San Vicente | | |
|---|---|------------|
| CVE-2015-7532 | Aprobación y exposición pública del padrón fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rustica y Urbana de 2015, y apertura del periodo voluntario de cobro. | Pág. 17386 |

4.4. OTROS

| Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio | | |
|--|---|------------|
| CVE-2015-7594 | Notificación de resolución de recurso de alzada del expediente sancionador en materia de Defensa de los Consumidores y Usuarios. Expediente 266/10/CON. | Pág. 17387 |

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

| Consejería de Obras Públicas y Vivienda | | |
|--|---|------------|
| CVE-2015-7536 | Información pública del inicio del expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto: Construcción de mejora del drenaje, cruces de servicios y adecuación de defensas, complementario del proyecto de construcción de mejora de la carretera CA-233, Puente Arce - Renedo, P.K. 0,000 al P.K. 7,500. Tramo: Puente Arce - Renedo. Término municipal: Piélagos. | Pág. 17388 |
| CVE-2015-7537 | Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto: Refuerzo de firme y mejora de intersección. Carretera CA-183, Reinosa - Brañavieja, P.K. 0+000 al P.K. 2+500. Tramo: Variante de Reinosa. Término municipal de Reinosa. | Pág. 17390 |

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Consejo de Gobierno**
CVE-2015-7589 Decreto 40/2015, de 22 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvención a personas afectadas de hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario en la Comunidad Autónoma de Cantabria y que estén incluidas en el censo definitivo previsto en el artículo 80 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Pág. 17392
- Consejería de Presidencia y Justicia**
CVE-2015-7539 Citación para notificación de resoluciones en expedientes de subvenciones para el fomento de la natalidad (Decreto 153/2007). Pág. 17396
- Consejería de Educación, Cultura y Deporte**
CVE-2015-7534 Orden ECD/77/2015, de 26 de mayo, que establece las bases reguladoras y convoca ayudas económicas individuales para la realización, por parte del profesorado de centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de estancias formativas en España y en el extranjero durante el año 2015 y la concesión de ayudas para la realización del Master Universitario en aprendizaje y enseñanza de segundas lenguas de la Universidad de Cantabria. Pág. 17397
- Consejería de Sanidad y Servicios Sociales**
CVE-2015-7597 Corrección de errores a anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 98 de 26 de mayo de Anuncio de propuesta de resolución provisional de la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar actividades de apoyo a los programas de prevención y control del SIDA para el año 2015. Pág. 17413

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

- Ayuntamiento de Limpias**
CVE-2015-7530 Información pública de solicitud de licencia para realización de vallado perimetral en zona de protección del Dominio Público Marítimo Terrestre. Pág. 17414
- Ayuntamiento de Ruesga**
CVE-2015-6957 Información pública de solicitud de licencia de obras para nave de vacuno de leche en Matienzo. Pág. 17415
- Ayuntamiento de Santander**
CVE-2015-7522 Notificación de requerimiento en expediente de denuncia 5/14. Pág. 17416
CVE-2015-7524 Notificación de declaración de ruina 3/15. Pág. 17417

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- Confederación Hidrográfica del Ebro**
CVE-2015-7519 Información pública de solicitud de autorización para la mejora de la riqueza natural en el pantano del Ebro: Islas de la Tranquilidad, término municipal de Orzales-Campoo de Yuso. Referencia 2015-O-364. Pág. 17419

7.5.VARIOS

| | | |
|----------------------|---|------------|
| CVE-2015-7535 | Consejería de Educación, Cultura y Deporte Resolución de 26 de mayo de 2015 por la que se dictan instrucciones, para el curso 2015-2016, relativas a la elaboración y desarrollo de los Planes de Formación Permanente del Profesorado de las entidades que tienen suscrito convenio de colaboración con la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria. | Pág. 17420 |
| CVE-2015-7592 | Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio Notificación de requerimiento de documentación en expediente de denuncia D 268/15. | Pág. 17425 |
| CVE-2015-7511 | Consejería de Sanidad y Servicios Sociales Orden SAN/33/2015, de 21 de mayo, por la que se convocan plazas y se establecen los criterios para su adjudicación en los Centros de Atención a la Primera Infancia dependientes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales para el período 2015-2016. | Pág. 17426 |
| CVE-2015-7533 | Servicio Cántabro de Empleo Resolución por la que se autoriza la actualización de la Carta de Servicios. | Pág. 17441 |
| CVE-2015-7554 | Ayuntamiento de Castro Urdiales Citación para notificación de decreto de Alcaldía 734/2015. | Pág. 17454 |
| CVE-2015-7555 | Citación para notificación de decreto de Alcaldía 737/2015. | Pág. 17455 |
| CVE-2015-7556 | Citación para notificación de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de febrero de 2015. Expediente URB/1938/2013. | Pág. 17456 |
| CVE-2015-7557 | Citación para notificación de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de marzo de 2015. Expediente URB/1938/2013. | Pág. 17457 |
| CVE-2015-7560 | Ayuntamiento de Laredo Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente BO/13/2015. | Pág. 17458 |
| CVE-2015-7559 | Ayuntamiento de los Corrales de Buelna Notificación de acuerdo de incoación de expediente 07/2015 de abandono de vehículo. | Pág. 17459 |
| CVE-2015-7561 | Ayuntamiento de Reocín Citación para notificación por comparecencia de actos administrativos. Expediente 421/2015. | Pág. 17461 |

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

| | | |
|----------------------|--|------------|
| CVE-2015-7569 | Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 618/2014. | Pág. 17462 |
| CVE-2015-7570 | Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 354/2014. | Pág. 17463 |
| CVE-2015-7571 | Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 58/2015. | Pág. 17464 |
| CVE-2015-7572 | Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 62/2015. | Pág. 17465 |
| CVE-2015-7573 | Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 70/2015. | Pág. 17466 |
| CVE-2015-7574 | Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 81/2015. | Pág. 17467 |

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

| | | |
|----------------------|---|------------|
| CVE-2015-7495 | Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander Citación para la celebración de actos de conciliación y en su caso juicio en procedimiento ordinario 236/2015. | Pág. 17469 |
| CVE-2015-7500 | Notificación de diligencia de ordenación en procedimiento de Seguridad Social 62/2015. | Pág. 17470 |
| CVE-2015-7576 | Citación para la celebración de actos de conciliación y en su caso juicio en procedimiento ordinario 258/2015. | Pág. 17471 |
| CVE-2015-7562 | Juzgado de lo Social Nº 10 de Bilbao Notificación de sentencia en procedimiento de despidos 893/2014. | Pág. 17472 |
| CVE-2015-7575 | Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Santander Emplazamiento para formación de inventario en procedimiento de jurisdicción voluntaria. General 653/2015. | Pág. 17474 |
| CVE-2015-7563 | Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander Notificación de sentencia 199/2015 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 459/2014. | Pág. 17475 |
| CVE-2015-7518 | Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Medio Cudeyo Emplazamiento en procedimiento de declaración de herederos 248/2014. | Pág. 17478 |
| CVE-2015-7525 | Notificación de sentencia 35/15 en procedimiento de juicio verbal (250.2) 550/2014. | Pág. 17479 |

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2015-7584 *Decreto 34/2015, de 22 de mayo, de modificación parcial del Decreto 74/2014, de 27 de noviembre, de régimen jurídico de la Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Tras la aprobación del Decreto 74/2014, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se ha apreciado que durante las últimas fases de tramitación del mismo se ha producido la omisión no deseada de las previsiones del numerado en el proyecto como artículo 55 "Documentos electrónicos expedidos por otras Administraciones Públicas", precepto que fue sometido a informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, obteniendo del mismo informe favorable y también fue objeto de Informe por parte del Consejo de Estado, quien en su informe de fecha 6 de noviembre de 2014, únicamente indico con relación a este precepto la existencia de un error, en el apartado segundo del mismo en la remisión normativa que realizaba, indicando al respecto al necesidad de subsanación, lo que se ha atendido en esta modificación.

Por lo tanto, la supresión del citado artículo en el Decreto aprobado no ha obedecido a ninguna causa de infracción jurídica, sino simplemente a un simple problema de tramitación, lógica en un proceso tan complejo como el derivado de un proyecto de Decreto de gran complejidad y especialmente amplio, por ello, dada la trascendencia e importancia de las previsiones del mismo, resulta obligado proceder a la modificación del recientemente aprobado Decreto 74/2014, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de Cantabria incorporando un nuevo artículo con la misma numeración, pero de manera que no altere el resto de la numeración general del Decreto, de forma que no genere problemas a los gestores y operadores jurídicos y de esta forma completar la regulación en una materia de obligada y necesaria regulación.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Justicia, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de mayo de 2015,

DISPONGO

Artículo Único. Modificación del Decreto 74/2014, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Decreto 74/2014, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de Cantabria, queda modificado como sigue:

Se introduce un nuevo artículo 55 bis con la siguiente redacción:

"Artículo 55 bis. Documentos electrónicos expedidos por otras Administraciones Públicas.

1. Los documentos administrativos en soporte electrónico cuya autoría corresponda a otras Administraciones Públicas deberán ser admitidos en todas las actuaciones y procedimientos tramitados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria cuando reúnan los requisitos de validez y eficacia que, en cada caso, resulten aplicables.

2. No obstante, si por razones ajenas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria no resultara posible comprobar la integridad, la autenticidad y, en su caso, la referencia temporal de tales documentos, su eficacia quedará supeditada al efectivo cumplimiento de los requisitos que, en cada caso, prevé la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos".

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

Disposición final. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de mayo de 2015.
El presidente del Gobierno,
Juan Ignacio Diego Palacios.
La consejera de Presidencia y Justicia,
Leticia Díaz Rodríguez.

[2015/7584](#)

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2015-7586 *Decreto 37/2015 de 22 de mayo, que aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, dispone, en su artículo 28.1, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 27 y 149.1.30ª de la Constitución, en la que se atribuye al Estado la facultad de dictar la normativa básica.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica su título V a la participación, autonomía y gobierno de los centros, determinando que las Administraciones educativas garantizarán la intervención de la comunidad educativa en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos a través del consejo escolar, y que los centros dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión. De igual modo, establece los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente de los centros públicos y regula los aspectos fundamentales referidos a la dirección de los centros públicos. Asimismo, establece en su artículo 111, que los centros públicos que ofrecen enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño se denominarán escuelas de arte. Finalmente, destina el título VI a la evaluación del sistema educativo.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, modifica las competencias del consejo escolar y de los directores de los centros educativos.

La Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, determina, en su artículo 134, que los centros docentes elaborarán al principio de cada curso una programación general anual que incluirá el proyecto educativo o sus modificaciones, las normas de organización y funcionamiento del centro, el proyecto de gestión y todas las actuaciones, planes, programas y proyectos acordados y aprobados. La mencionada ley dedica el capítulo III del título VII a los diferentes órganos de coordinación de los centros que imparten las diferentes enseñanzas del sistema educativo. Asimismo, dispone, en su artículo 145, que la evaluación del sistema educativo proporcionará a todos los miembros de la comunidad educativa, en particular, y a la sociedad de Cantabria en general, una información que favorezca, entre otros aspectos, la mejora continua y constante de los procesos de enseñanza y aprendizaje, la organización de los centros docentes y servicios y apoyos educativos complementarios, así como la orientación de las políticas educativas. Finalmente, en los artículos 104 y 107 de la citada Ley 6/2008, de 26 de diciembre, se regula la participación de los padres, madres o representantes legales de alumnos, y de los alumnos en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes, favoreciendo el desarrollo de las competencias básicas por parte del alumnado, especialmente, la competencia social y ciudadana, la autonomía e iniciativa personal y la competencia en comunicación lingüística.

El Decreto 15/2011, de 24 de febrero, que establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dedica el capítulo II al currículo y a la autonomía de los centros que imparten estas enseñanzas, regulando aspectos tales como el currículo, la programación general anual, el proyecto educativo, el proyecto curricular y las programaciones didácticas en estas enseñanzas.

La organización de los centros docentes constituye una herramienta básica en la consecución de los fines a los que se orienta el sistema educativo de Cantabria. Una planificación e intervención conjunta y coordinada de todos los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente, y de la dirección de los centros resulta imprescindible para favorecer el desarrollo personal y social del alumnado, consolidar el principio de no discriminación y de

CVE-2015-7586

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

inclusión educativa, mejorar la convivencia y favorecer modelos de relación positiva, fomentar la participación, y facilitar el desarrollo y la consecución de las competencias profesionales, entre otros aspectos. Todas estas consideraciones están íntimamente relacionadas con la potenciación del papel del centro educativo como eje que dinamiza y aglutina la acción de toda la comunidad educativa y como núcleo de la innovación y el cambio, lo cual constituye uno de los pilares fundamentales del modelo educativo de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

La autonomía de los centros docentes y el impulso de la participación de todos los sectores de la comunidad educativa son aspectos que contribuyen a formar personas autónomas, capaces de comprender y actuar en el mundo actual. En la consecución de ese objetivo, se requiere que los docentes puedan actuar con un margen de autonomía que les permita poder priorizar los contenidos del currículo y los métodos de enseñanza, experiencias de aprendizaje, sistemas y estrategias de evaluación y modelos organizativos que provoquen en cada alumno aprendizajes significativos y relevantes así como el desarrollo autónomo de su propia identidad y de su propio proyecto personal, social y profesional.

El presente reglamento orgánico pretende establecer un modelo de organización y funcionamiento que las escuelas de arte pueden modificar o adaptar en función de variables como el contexto, las necesidades educativas de los alumnos, las prioridades establecidas en el proyecto educativo u otros aspectos educativos.

Este decreto concreta la participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de las escuelas de arte y facilita la coordinación docente, a través de los órganos de coordinación, que deben contribuir a consolidar culturas en las que sean realidad acciones colectivas y de colaboración tales como reflexionar, contrastar puntos de vista, tomar decisiones, adoptar acuerdos y revisar la práctica educativa, teniendo en cuenta que dichos órganos pueden ser modificados para facilitar el desarrollo del proyecto educativo de la escuela de arte.

En su virtud, a propuesta del consejero de Educación, Cultura y Deporte, con el dictamen del Consejo Escolar de Cantabria, oído el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 22 de mayo de 2015,

DISPONGO

Artículo único. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto tiene por objeto aprobar el reglamento orgánico de las escuelas de arte, cuyo texto figura como Anexo.
2. Este reglamento se aplicará en las escuelas de arte del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Consejos escolares.

Los consejos escolares continuarán desempeñando sus funciones hasta la finalización del periodo para el que hayan sido nombrados, renovándose posteriormente de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.

Segunda. Equipos directivos.

Los equipos directivos que fueron nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto continuarán desempeñando sus funciones durante el tiempo para el que fueron nombrados. Finalizado ese plazo, dichos equipos directivos tendrán la composición que se establece en este decreto.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de educación a adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente decreto.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a partir del día 1 de septiembre de 2015.

Santander, 22 de mayo de 2015.

El presidente del Consejo de Gobierno,
Juan Ignacio Diego Palacios.

El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Miguel Ángel Serna Oliveira.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

ANEXO
REGLAMENTO ORGÁNICO DE LAS ESCUELAS DE ARTE

TÍTULO I
Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Carácter y enseñanzas de las escuelas de arte.

1. Las escuelas de arte dependientes de la Consejería competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria son centros docentes públicos en los que se imparten enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño. Asimismo, dicha Consejería podrá autorizar que en estos centros se impartan otras enseñanzas, cuando las circunstancias así lo requieran.

2. La autorización para impartir las enseñanzas a las que se refiere el apartado 1 corresponde al titular de la Consejería competente en materia de educación, mediante orden.

Artículo 2. Creación y supresión de las escuelas de arte.

1. La creación y supresión de las escuelas de arte corresponde al Gobierno de Cantabria, mediante decreto, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de educación.

2. Las Corporaciones Locales podrán proponer la creación de escuelas de arte con arreglo a las siguientes normas:

a) Las escuelas de arte que se creen se adaptarán a las normas por las que se determinan los requisitos mínimos recogidos en el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos de los centros que imparten enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

b) La Escuela de Arte se creará y suprimirá por acuerdo del Consejo de Gobierno, mediante decreto, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de educación.

c) Previamente a su creación, la Corporación Local y la Consejería competente en materia de educación firmarán un convenio en el que se regulará el régimen económico y de funcionamiento de dicha escuela, adaptando a estos efectos lo dispuesto en este reglamento.

3. Las escuelas de arte creadas con arreglo a lo establecido en el apartado anterior tendrán, a todos los efectos, el carácter de centros públicos, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Artículo 3. Modificación de la red de escuelas de arte.

1. El Gobierno de Cantabria podrá aprobar, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de educación, la modificación de la red de escuelas de arte existente en función de la programación general de la enseñanza, las consignaciones presupuestarias existentes y el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La modificación incluirá la creación o supresión de escuelas de arte, así como la integración, agrupación y segregación de las mismas

CVE-2015-7586

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

o de éstas con otros centros, con el objetivo de lograr una eficaz utilización de los recursos disponibles y la calidad del servicio público de la educación.

2. La modificación de la red de escuelas de arte deberá tener en cuenta el servicio educativo al conjunto de las zonas educativas definidas por la Consejería competente en materia de educación.

3. El titular de la Consejería competente en materia de educación regulará las condiciones para que el profesorado y el personal de administración y servicios con destino en determinadas escuelas de arte de una zona educativa puedan prestar servicios, además, en otros centros de dicha zona.

Artículo 4. Denominación de las escuelas de arte.

1. Los centros públicos que impartan enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño se denominarán escuelas de arte. La misma denominación recibirán si, además de las mencionadas enseñanzas, imparten otras enseñanzas.

2. Las escuelas de arte dependientes de la Consejería competente en materia de educación tendrán la denominación específica que apruebe dicha Consejería a propuesta del consejo escolar de la escuela y con informe favorable del Ayuntamiento en el que esté ubicada. La modificación de su denominación específica seguirá el mismo procedimiento.

3. No podrán existir en la Comunidad Autónoma de Cantabria escuelas de arte con la misma denominación específica.

4. La denominación de la escuela de arte figurará en un lugar visible en la fachada del edificio.

Artículo 5. Utilización de las instalaciones de las escuelas de arte.

La Consejería competente en materia de educación facilitará la utilización de las instalaciones de las escuelas de arte por parte de las asociaciones de madres, padres o representantes legales de alumnos, de asociaciones de alumnos, de organizaciones sindicales, de organizaciones empresariales y de los Ayuntamientos fuera del horario escolar.

Artículo 6. Órganos de las escuelas de arte.

Las escuelas de arte tendrán los siguientes órganos:

- a) Órganos colegiados de gobierno: consejo escolar y claustro de profesores.
- b) Órganos de coordinación docente: claustro de profesores, comisión de coordinación pedagógica, equipos docentes, departamentos de coordinación didáctica, departamento de actividades complementarias y extraescolares y tutores.
- c) Órgano ejecutivo de gobierno: equipo directivo.

Artículo 7. Funciones del profesorado.

1. Además de las que le atribuye el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, son funciones del profesorado las siguientes:

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

a) La programación de los módulos y, en su caso materias, de acuerdo con los currículos establecidos en la normativa vigente y en consonancia con las directrices y decisiones generales recogidas en los proyectos curriculares, adecuándola a las características de cada grupo y atendiendo a la diversidad del alumnado.

b) La promoción del conocimiento, de la valoración y del respeto, por parte del alumnado, del patrimonio histórico, artístico, natural y cultural de Cantabria en el contexto de la cultura española y universal.

c) Aquellas otras que le sean asignadas por la normativa vigente.

2. El profesor de la especialidad de organización industrial y legislación tendrá, además, las siguientes funciones:

a) Elaborar la propuesta del plan de orientación académica y profesional de la escuela de arte.

b) Colaborar en la gestión de las ofertas de empleo recibidas en la escuela de arte.

c) En relación con la fase de formación práctica en empresas, estudios, talleres u otras entidades:

1º. Informar al alumnado sobre las características de su relación con las empresas, estudios, talleres y otras entidades y acerca de la normativa sobre prevención de riesgos laborales que ha de cumplir.

2º. Colaborar con el profesor tutor de la fase de formación práctica en empresas, estudios, talleres u otras entidades en la planificación y desarrollo de las actividades tutoriales periódicas que se desarrollen en la escuela de arte.

3º. Colaborar con el profesor tutor de la fase de formación práctica en la recogida de información relativa a la inserción laboral de los alumnos que superan las enseñanzas.

TÍTULO II

Órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente

Artículo 8. Principios de actuación.

Los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente se regirán por los siguientes principios de actuación:

a) Garantizar que las actividades de las escuelas de arte se desarrollen de acuerdo con los principios y valores de la Constitución, con la efectiva realización de los fines de la educación, establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, y en las disposiciones vigentes, y con la calidad de la educación.

b) Garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos a los alumnos, profesores, padres, madres o representantes legales de los alumnos, personal de administración y servicios, así como velar por el cumplimiento de los deberes correspondientes.

c) Fomentar la participación de los miembros de los diferentes sectores de la comunidad educativa, la colaboración y coordinación entre todos ellos, así como la coherencia en sus actuaciones, de acuerdo con los valores, objetivos y prioridades establecidos en el proyecto educativo de la escuela de arte.

d) Potenciar la coherencia entre la práctica docente y los principios, objetivos y líneas prioritarias de actuación establecidos en los proyectos curriculares y en los planes, programas y proyectos que desarrollen.

CAPÍTULO I

El Consejo Escolar

Artículo 9. Carácter y composición.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

1. El consejo escolar de las escuelas de arte es el órgano colegiado de gobierno en el que participan los diferentes miembros de la comunidad educativa.

2. El consejo escolar de las escuelas de arte con ocho o más unidades estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director de la escuela, que será su presidente.
- b) El jefe de estudios.
- c) Cinco profesores elegidos por el claustro, en representación del mismo.
- d) Dos representantes de los padres, madres o representantes legales de alumnos.
- e) Tres representantes de los alumnos.
- f) Un representante del personal de administración y servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.
- g) Un concejal o representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicada la escuela.
- h) Un representante propuesto por empresas, estudios y talleres u otras entidades presentes en el ámbito de actuación de la escuela de arte, con voz pero sin voto.
- i) El secretario de la escuela, que actuará como secretario del consejo, con voz pero sin voto.

3. En las escuelas con menos de ocho unidades, el consejo escolar estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director de la escuela, que será su presidente.
- b) El jefe de estudios.
- c) Dos profesores elegidos por el claustro, en representación del mismo.
- d) Un representante de los padres, madres o representantes legales de alumnos.
- e) Dos representantes de los alumnos.
- f) Un concejal o representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicada la escuela de arte.
- g) Un representante del personal de administración y servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.
- h) Un representante propuesto por empresas, estudios y talleres u otras entidades presentes en el ámbito de actuación de la escuela de arte, con voz pero sin voto.
- i) El secretario de la escuela, que actuará como secretario del Consejo, con voz pero sin voto.

4. Uno de los padres, madres o representantes legales de los alumnos en el consejo escolar será designado por la asociación de éstos más representativa en la escuela. En caso de que solo existiera un representante de los mismos en dicho consejo, será elegido mediante votación de la totalidad de los padres, madres o representantes legales de los alumnos.

5. El personal de administración y servicios, vinculado directamente al Gobierno de Cantabria por relación jurídico-administrativa o laboral, participará a través de sus representantes en el consejo escolar.

6. Podrán participar en el consejo escolar, a propuesta de su presidente o de un tercio de sus miembros, las entidades, organizaciones o personas individuales que, en función de los temas que se vayan a tratar, se considere conveniente. La participación de dichas entidades, organismos y personas será meramente consultiva, no pudiendo, en ningún caso, participar en las votaciones que se realicen.

Artículo 10. Elección y renovación.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

1. El procedimiento de elección de los miembros del consejo escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico.
2. El consejo escolar se renovará íntegramente cada cuatro años, excepto los representantes de los alumnos y de los padres, madres y representantes legales de los alumnos, que serán renovados cada dos años.
3. En el caso de que la totalidad de los miembros de un sector perdiera la condición para pertenecer al consejo escolar y se hubiera agotado la reserva para ese sector, se procederá a la renovación del mismo, permaneciendo los nuevos miembros elegidos hasta la renovación del consejo escolar a la que se refiere el apartado 2.
4. Los miembros de la comunidad educativa sólo podrán ser elegidos por el sector correspondiente y podrán ser candidatos para la representación de uno solo de dichos sectores, aunque pertenezcan a más de uno.

Artículo 11. Procedimiento para cubrir vacantes en el consejo escolar.

Aquellos representantes que, antes de la renovación que les corresponda, dejen de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer al consejo escolar o expresen su voluntad de dejar su representación en el mismo, producirán una vacante que será cubierta por los siguientes candidatos del mismo sector de acuerdo con el número de votos obtenidos. Para la dotación de las vacantes que se produzcan, se utilizará la lista de la última renovación. En estos casos, será igualmente de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.3.

Artículo 12. Junta electoral.

1. A efectos de la organización del procedimiento de elección se constituirá en cada escuela de arte una junta electoral compuesta por los siguientes miembros:
 - a) El director de la escuela, que será su presidente.
 - b) Un profesor.
 - c) Un padre, madre o representante legal de alumno, que actuará como secretario.
 - d) Un representante del personal de administración y servicios.
 - e) Un alumno.
2. La designación de los miembros titulares y sus suplentes, a excepción del presidente, se realizará por sorteo entre los miembros salientes del consejo escolar que no vayan a ser candidatos. En las escuelas de arte de nueva creación o cuando todos los miembros salientes de un sector sean candidatos o no existan, el sorteo para designar a los representantes y a sus suplentes en la junta electoral se realizará entre los inscritos en los respectivos censos electorales. En el caso de la renovación de los representantes de los alumnos en el consejo escolar, no será necesaria la constitución de la junta electoral, sino que se actuará de conformidad con lo establecido en el artículo 16.
3. Las competencias de la junta electoral son las siguientes:
 - a) Aprobar y publicar los censos electorales, que comprenderán nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad de los electores, ordenados alfabéticamente, así como su condición de profesores, padres, madres o representantes legales de alumnos, personal de administración y servicios, y alumnos.
 - b) Concretar el calendario electoral de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1.
 - c) Ordenar el proceso electoral.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

- d) Admitir y proclamar las distintas candidaturas.
- e) Promover la constitución de las distintas mesas electorales.
- f) Resolver las reclamaciones presentadas contra las decisiones de las mesas electorales.
- g) Proclamar los candidatos elegidos y remitir las correspondientes actas a la autoridad administrativa competente.

4. Contra las decisiones de la junta, en lo relativo a la proclamación de candidatos, cabe recurso de alzada ante el titular de la Dirección General competente en materia de centros docentes, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 13. Procedimiento para cubrir los puestos de designación.

1. En la primera constitución, y siempre que se produzca una renovación del consejo escolar, la junta electoral solicitará la designación de sus representantes al Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicada la escuela de arte y, en su caso, a la asociación de madres, padres o representantes de alumnos más representativa, legalmente constituida, entendiéndose como tal la que tenga mayor número de asociados.

2. La junta electoral solicitará a las empresas, estudios, talleres u otras entidades relacionadas con la familia o familias profesionales implantadas en la escuela de arte y que sean más significativas en el contexto de la misma a juicio del director, oídos los departamentos de coordinación didáctica implicados, la designación de su representante en el consejo escolar.

Artículo 14. Elección de los representantes de los profesores.

1. Los representantes de los profesores en el consejo escolar serán elegidos por el claustro y en el seno de éste. El voto será directo, secreto y no delegable. Dichos representantes actuarán en nombre del mismo.

2. Serán electores todos los miembros del claustro. Serán elegibles los profesores que se hayan presentado como candidatos.

3. El director convocará un claustro, de carácter extraordinario, en el que, como único punto del orden del día, figurará el acto de elección y proclamación de profesores electos.

4. En la sesión del claustro extraordinario se constituirá una mesa electoral. Dicha mesa estará integrada por el director de la escuela de arte, que actuará de presidente, el profesor de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en el cuerpo, que actuará de secretario de la mesa. Cuando coincidan varios profesores de igual antigüedad, formarán parte de la mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.

5. El quórum será de la mitad más uno de los componentes del claustro. Si no existiera quórum se efectuará nueva convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. En este caso no será preceptivo el quórum señalado.

6. Cada profesor podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres de la lista de candidatos como puestos se vayan a cubrir. Serán elegidos los profesores con mayor número de votos. Si en la primera votación no hubiese resultado

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

elegido el número de profesores que corresponda, se procederá a realizar en el mismo acto sucesivas votaciones hasta alcanzar dicho número, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20.2.

7. El desempeño de un cargo directivo se considera incompatible con la condición de representante del profesorado en el consejo escolar de la escuela de arte. En caso de concurrencia de dos designaciones, el profesor deberá optar por el desempeño de uno de los puestos, debiendo procederse a cubrir el puesto que deje vacante por los mecanismos previstos en el presente reglamento orgánico.

Artículo 15. Elección del representante de los padres, madres o representantes legales.

1. La representación de los padres, madres o representantes legales en el consejo escolar corresponderá a éstos, sea cual fuere el número de hijos escolarizados en la escuela de arte. El derecho a elegir y ser elegido corresponde al padre y a la madre o, en su caso, al representante legal.

2. Serán electores todos los padres, madres o representantes legales de los alumnos que estén matriculados en la escuela de arte y que, por tanto, deberán figurar en el censo. Serán elegibles los que se hayan presentado como candidatos. La elección se producirá entre los candidatos admitidos por la junta electoral. Las asociaciones de madres y padres de alumnos legalmente constituidas podrán presentar candidaturas diferenciadas.

3. La elección del representante de los padres, madres o representantes legales de los alumnos estará precedida por la constitución de la mesa cuyas funciones serán presidir la votación, conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y realizar el escrutinio.

4. Si el consejo escolar se va a constituir por primera vez, si no existe representante o cuando el padre, madre o representante legal saliente se presente nuevamente como candidato, la mesa electoral estará integrada por el director de la escuela de arte, que actuará de presidente, y dos padres, madres o representantes legales designados por sorteo. En el resto de los casos, formarán parte de la mesa electoral el representante de los padres, madres o representantes legales de alumnos en el consejo escolar saliente y otro elegido por sorteo. Actuará de secretario el representante de los padres, madres o representantes legales de menor edad. La junta electoral deberá prever el nombramiento de suplentes, designados por sorteo de entre los inscritos en el censo electoral.

5. Podrán actuar como supervisores de la votación los padres, madres o representantes legales de los alumnos matriculados en la escuela propuestos por una asociación de madres y padres de alumnos del mismo o avalados por la firma de, al menos, diez electores.

6. El voto será directo, secreto y no delegable. Cada elector podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir e identificarse mediante su Documento Nacional de Identidad, u otro documento equivalente. Serán elegidos los padres, madres o representantes legales con mayor número de votos. Si en la primera votación no hubiese resultado elegido el número de padres, madres o representantes legales que corresponda, se procederá a realizar una segunda convocatoria para efectuar una nueva votación. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 20, apartado 2.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

7. A fin de conseguir la mayor participación posible, los padres, madres o representantes legales de los alumnos podrán utilizar el voto por correo. A tal efecto, el voto deberá ser enviado a la mesa electoral de la escuela antes de la realización del escrutinio mediante una carta que deberá contener el voto emitido y una fotocopia del Documento Nacional de Identidad o de un documento acreditativo equivalente.

Artículo 16. Elección de los representantes de los alumnos.

1. Los representantes de los alumnos en el consejo escolar serán elegidos por los alumnos matriculados en la escuela.

2. La mesa electoral estará constituida por el director de la escuela, que actuará de presidente y dos alumnos designados por sorteo. Actuará de secretario el alumno de mayor edad. Esta mesa electoral asumirá las competencias que se establecen, para la junta electoral, en el artículo 12.3.

3. La votación será directa, secreta y no delegable. Cada alumno hará constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres de candidatos como puestos a cubrir. Serán elegidos los alumnos con mayor número de votos. Si en la primera votación no hubiese resultado elegido el número de alumnos que corresponda, se procederá a realizar en el mismo acto sucesivas votaciones hasta alcanzar dicho número, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20.2

4. Podrán actuar de supervisores de la votación los alumnos que sean propuestos por una asociación de alumnos de la escuela, o avalados por la firma de diez electores.

Artículo 17. Elección del representante del personal de administración y servicios.

1. El representante del personal de administración y servicios, cuando haya más de un elector de este colectivo, será elegido por el personal que realice en la escuela funciones de esta naturaleza, siempre que esté vinculado directamente al Gobierno de Cantabria por relación jurídico-administrativa o laboral. Todo el personal de administración y servicios de la escuela que reúna los requisitos indicados tiene la condición de elector y elegible.

2. Para la elección del representante del personal de administración y servicios se constituirá una mesa electoral integrada por el director, que actuará de presidente, el secretario y el miembro del citado personal con más antigüedad en la escuela. En el supuesto de que el número de electores sea inferior a cinco, la votación se realizará ante la mesa electoral de los profesores en urna separada.

La votación se realizará mediante sufragio directo, secreto y no delegable. Serán elegidos los miembros del personal de administración y servicios con mayor número de votos. Si en la primera votación no hubiese resultado elegido el número de miembros del personal de administración y servicios que corresponda, se procederá a realizar en el mismo acto sucesivas votaciones hasta alcanzar dicho número, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20.2.

4. En los casos en que exista un solo elector, será éste el representante del personal de administración y servicios en el consejo escolar.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

Artículo 18. Escrutinio de votos y elaboración de actas.

1. En cada uno de los actos electorales, una vez finalizada la votación, la mesa electoral correspondiente procederá al escrutinio de los votos. Efectuado el recuento de los mismos, que será público, se extenderá un acta firmada por todos los componentes de la mesa, en la que se hará constar los representantes elegidos, y el nombre y el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos presentados. El acta será enviada a la junta electoral de la escuela de arte a efectos de la proclamación de los distintos candidatos elegidos, que remitirá copia de la misma al titular de la Dirección General competente en materia de centros docentes.

2. En los casos en que se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo realizado por la mesa electoral correspondiente. Este hecho constará en el acta que se envíe a la junta electoral.

Artículo 19. Proclamación de candidatos electos y reclamaciones.

1. El acto de proclamación de los candidatos electos será realizado por la junta electoral de la escuela, tras el escrutinio llevado a cabo por las mesas electorales y la recepción de las correspondientes actas. Contra las decisiones de dicha junta en materia de proclamación de miembros electos se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Dirección General competente en materia de centros docentes, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. El titular de la Dirección General competente en materia de centros docentes creará una comisión que estudiará y evaluará el contenido de las reclamaciones que puedan producirse a lo largo del proceso electoral. Dicha comisión informará tanto las reclamaciones contra las decisiones de las mesas electorales como los recursos de alzada que se puedan interponer.

Artículo 20. Constitución del consejo escolar.

1. En el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de proclamación de los miembros electos, el director convocará la sesión de constitución del nuevo consejo escolar.

2. Si alguno de los sectores de la comunidad educativa no eligiera a sus representantes en el consejo escolar por causas imputables a los mismos, este hecho no impedirá la constitución de dicho órgano colegiado. A tal efecto, el titular de la Dirección General competente en materia de centros docentes adoptará las medidas oportunas para la constitución del mismo.

Artículo 21. Régimen de funcionamiento.

1. Las reuniones del consejo escolar se celebrarán en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de sus miembros. En las reuniones ordinarias, el director enviará a los miembros del consejo escolar, con una antelación mínima de una semana, la convocatoria, orden del día y la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso, aprobación. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

2. El consejo escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. Serán preceptivas una reunión a principio de curso y otra al final del mismo.

3. Para la válida constitución del consejo escolar se requerirá la presencia del presidente, del secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros. Las normas de organización y funcionamiento de la escuela podrán establecer el régimen propio de convocatorias. Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesarios para constituir validamente el consejo escolar, que no podrá ser inferior a un tercio de sus miembros.

4. El consejo escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple, aplicándose el voto de calidad del presidente en caso de producirse empate. En el caso de propuesta de revocación del director se requerirá mayoría de dos tercios.

5. La asistencia a las sesiones del consejo escolar es obligatoria para todos sus miembros. Cuando por causas justificadas algún miembro no pudiera asistir, no podrá delegar su voto y su ausencia constará en el acta correspondiente.

6. El anuncio de la convocatoria se notificará a todos los miembros del consejo escolar por cualquier medio que asegure de forma fehaciente la recepción del anuncio. La convocatoria se publicará en un lugar visible del centro y en el lugar habilitado para la asociación de madres y padres de alumnos.

7. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día salvo que, estando presentes todos los miembros, por unanimidad así se decida.

8. De cada sesión que celebre el consejo escolar se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas se transcribirán al libro de actas u otro registro autorizado por la Consejería competente en materia de educación, donde se anotarán todas ellas por orden de fechas y de forma sucesiva, sin dejar espacios en blanco. El libro de actas, en su caso, será diligenciado por el director.

En el acta figurará, a solicitud de los miembros del consejo escolar, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

9. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

10. Cuando los miembros del consejo escolar voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos. En todo caso los miembros del consejo escolar deberán acatar y cumplir los acuerdos adoptados.

11. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, siendo firmadas por el secretario del consejo escolar, con el visto bueno del presidente. El secretario podrá

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente esta circunstancia. Si la petición del certificado es de un miembro del consejo escolar, el secretario lo expedirá en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de la solicitud.

12. Los acuerdos que recoja el acta estarán a disposición de los miembros de la comunidad educativa que lo soliciten, para su consulta. No obstante, el secretario del consejo escolar velará por garantizar la protección de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.

Artículo 22. Comisiones y designaciones.

1. El consejo escolar podrá constituir comisiones para asuntos específicos en la forma y con las competencias que determinen las normas de organización y funcionamiento de la escuela de arte.

2. Una vez constituido el consejo escolar de la escuela, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

3. Todas las comisiones y personas designadas actuarán por delegación del consejo escolar, estando supeditadas al mismo.

Artículo 23. Competencias.

Además de las que le atribuye el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el consejo escolar tiene las siguientes competencias:

- a) Conocer las relaciones con las empresas, estudios, talleres u otras entidades de su entorno, en especial con los organismos públicos que lleven a cabo tareas de responsabilidad en materia educativa, fundamentalmente en aquellos aspectos referentes a la formación artística, técnica y tecnológica de las artes plásticas y el diseño.
- b) Informar la memoria de fin de curso.
- c) Promover y proponer actuaciones con fines educativos y culturales que impliquen la colaboración con las Administraciones locales y con otros centros, entidades, instituciones y organismos.
- d) Promover la relación con empresas, estudios, talleres y otras entidades relacionadas con la familia o familias profesionales que se impartan en la escuela de arte.
- e) Analizar la inserción laboral de los alumnos de la escuela de arte titulados en estas enseñanzas y formular propuestas de mejora.
- f) Informar los acuerdos específicos de colaboración con las empresas, estudios, talleres u otras entidades.
- g) Cualquier otra que le asigne la normativa vigente.

CAPÍTULO II El Claustro de profesores

Artículo 24. Carácter y composición.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

1. El claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno de la escuela de arte y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos de la escuela.

2. El claustro de profesores será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que, prestando servicios en la escuela de arte, desempeñen sus funciones en alguno de los cuerpos establecidos en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Actuará como secretario del claustro el secretario de la escuela de arte.

Artículo 25. Régimen de funcionamiento.

1. El claustro de profesores se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. El secretario convocará, por orden del director, dichas sesiones, incluyendo el orden del día.

2. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al trimestre y al principio y final de curso. Estas sesiones se convocarán con una antelación mínima de cuatro días a la celebración de las mismas.

3. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el director de la escuela de arte lo estime necesario o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. Dichas sesiones serán convocadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

4. La asistencia a las sesiones del claustro es obligatoria para todos sus miembros. Cuando por permiso o licencia algún miembro no pueda asistir, no podrá delegar su voto.

5. El anuncio de la convocatoria se notificará a todos los miembros del claustro por cualquier medio que asegure la recepción del anuncio. La convocatoria se publicará en un lugar visible de la sala de profesores.

6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día salvo que, estando presentes todos los miembros, por unanimidad así se decida.

7. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple, con el voto de calidad del presidente en caso de empate. La votaciones serán públicas, excepto en el supuesto contemplado en el artículo 14.1.

8. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

9. Cuando los miembros del claustro voten en contra, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos. En todo caso, los miembros del claustro tienen la obligación de acatar y cumplir los acuerdos adoptados. Los miembros del claustro no podrán abstenerse en las votaciones que tengan lugar en el desarrollo de sus sesiones, salvo en los supuestos, y con el procedimiento previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10. De cada sesión que celebre el claustro de profesores, se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se transcribirán al libro de actas u otro registro autorizado por la Consejería competente en materia de educación, donde se anotarán todas ellas por orden de fechas y de forma sucesiva, sin dejar espacios en blanco. El libro de actas será diligenciado por el director.

En el acta figurará, a solicitud de los miembros del claustro, el voto contrario al acuerdo adoptado o el sentido de su voto. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se refiera a alguno de los puntos del orden del día y aporte en el acto, o en el plazo que señale el director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

11. Una copia del acta deberá exponerse en lugar visible de la sala de profesores con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas a la siguiente sesión del claustro.

12. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, siendo firmadas por el secretario del claustro de profesores, con el visto bueno del presidente. El secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente esta circunstancia. La petición de esta certificación por un miembro del claustro de profesores será expedida por el secretario en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de la solicitud. En la emisión de dicha certificación, el secretario velará por garantizar la protección de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.

Artículo 26. Competencias.

Además de las que le atribuye el artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el claustro de profesores tiene las siguientes competencias:

- a) Aprobar los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios, tanto de los alumnos como de los profesores.
- b) Aprobar la planificación general de las sesiones de evaluación, previa propuesta de la comisión de coordinación pedagógica.
- c) Aprobar la propuesta de criterios de asignación de tutorías.
- d) Recibir información trimestral de la gestión económica de la escuela de arte.
- e) Conocer las relaciones de la escuela de arte con empresas, estudios, talleres u otras entidades de su entorno.
- f) Recibir información tanto del orden del día de las reuniones del consejo escolar como de los aspectos fundamentales del desarrollo de sus sesiones y de los acuerdos adoptados en las mismas.
- g) Elaborar propuestas e informes para el consejo escolar, a iniciativa propia o a petición de éste, sobre asuntos que sean de su competencia.
- h) Aprobar los aspectos educativos de los planes, programas y proyectos de la escuela de arte, así como participar activamente en su desarrollo.
- i) Proponer al director, en su caso, a los profesores coordinadores de los planes, programas y proyectos que se desarrollen en la escuela de arte.
- j) Aquellas otras que le sean asignadas por la normativa vigente.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

CAPÍTULO III Otros órganos de coordinación docente

Artículo 27. Carácter y régimen jurídico de los órganos de coordinación docente.

1. Las escuelas de arte contarán con los siguientes órganos de coordinación docente, que actuarán de forma colegiada cuando estén compuestos por tres o más miembros:

- a) Comisión de coordinación pedagógica.
- b) Equipos docentes.
- c) Departamentos de coordinación didáctica. Los departamentos de coordinación didáctica serán determinados por el titular de la Consejería competente en materia de educación.
- d) Departamento de actividades complementarias y extraescolares.
- e) Tutores.

2. En lo no previsto en este reglamento orgánico para los órganos de coordinación docente cuando éstos actúen como órganos colegiados, será de aplicación lo dispuesto en la sección 5ª del capítulo II del título II de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como lo dispuesto en el capítulo III del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Cuando los órganos de coordinación docente estén formados por menos de tres miembros, su funcionamiento será establecido en las normas de organización y funcionamiento de la escuela. Dichas normas incluirán, en todo caso, la obligación de sus miembros de participar en las decisiones que les corresponda.

SECCIÓN 1ª. COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 28. Composición.

1. La comisión de coordinación pedagógica estará integrada por el director, que será su presidente, el jefe de estudios de la escuela, el secretario de la escuela y los jefes de los departamentos. Actuará como secretario de la comisión el secretario de la escuela. A esta comisión se podrá incorporar, con voz pero sin voto, cualquier miembro del claustro convocado por el director, cuando la naturaleza de los temas que se vayan a tratar así lo requiera.

2. En las escuelas de arte, la comisión de coordinación pedagógica asumirá las funciones de elaboración y seguimiento del plan de atención a la diversidad que el Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria atribuye, en su artículo 45, a una comisión creada para tal fin.

Artículo 29. Régimen de funcionamiento.

1. La comisión de coordinación pedagógica deberá establecer antes del inicio de las actividades lectivas un calendario donde se recojan todas sus previsibles actuaciones.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

2. La comisión de coordinación pedagógica será convocada por su presidente y se reunirá, al menos, una vez al mes, celebrando una sesión a principio de curso, otra al finalizar éste y cuantas otras sean necesarias. Todos sus miembros tienen la obligación de participar en las reuniones que se realicen, y cualquier ausencia deberá ser debidamente justificada. Los acuerdos de la comisión de coordinación pedagógica deberán ser aprobados por mayoría simple.

3. Podrán funcionar subcomisiones de la comisión de coordinación pedagógica, que serán presididas y convocadas por el director o, en su caso, por el jefe de estudios cuando así se requiera.

Artículo 30. Competencias.

La comisión de coordinación pedagógica tiene las siguientes competencias:

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración de los proyectos curriculares, garantizando la coherencia entre todos ellos; de las programaciones; del plan de acción tutorial; de la orientación educativa, y de todos los planes, programas y proyectos de carácter pedagógico de la escuela de arte; así como comprobar el cumplimiento de las programaciones; realizar su seguimiento y evaluación, y elaborar las correspondientes propuestas de mejora.
- b) Proponer al equipo directivo la distribución de los recursos de la escuela de arte.
- c) Proponer criterios para la asignación de tutorías.
- d) Proponer criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios, pudiendo determinarse la conveniencia de establecer bloques horarios para los diferentes módulos formativos.
- e) Proponer criterios para la elaboración del programa de actividades complementarias y extraescolares.
- f) Proponer al claustro de profesores la planificación general de las sesiones de evaluación y los proyectos curriculares para su aprobación; el plan para evaluar dichos proyectos curriculares, los aspectos educativos del proyecto educativo y de la programación general anual, la evolución del aprendizaje de los alumnos y el proceso de enseñanza; así como velar por el cumplimiento de los mismos y evaluar el resultado de su desarrollo.
- g) Fomentar la evaluación de todas las actividades, planes, programas y proyectos de la escuela de arte e impulsar y proponer actuaciones de autoevaluación y mejora.
- h) Aquellas otras que le sean asignadas por la normativa vigente.

SECCIÓN 2ª. EQUIPOS DOCENTES

Artículo 31. Composición y régimen de funcionamiento.

1. En el marco de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, los equipos docentes se reunirán previa convocatoria del jefe de estudios, a iniciativa propia o a propuesta, en su caso, del tutor del grupo. La dirección de la escuela habilitará horarios específicos para las reuniones de los equipos docentes teniendo en cuenta lo que, a tales efectos, determine la Consejería competente en materia de educación.

2. El tutor, que actuará como presidente y secretario del equipo docente, levantará acta de las sesiones. En el caso de las sesiones de evaluación, hará constar las calificaciones otorgadas a los alumnos, aspectos generales del grupo, las valoraciones sobre aspectos pedagógicos que sean pertinentes y los acuerdos adoptados sobre el

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

grupo en general o sobre cada alumno de forma individualizada. Corresponde a cada escuela de arte, en el marco de su autonomía, adoptar el modelo más adecuado para este documento.

Artículo 32. Competencias de los equipos docentes.

Son competencias de los equipos docentes las siguientes:

- a) Coordinar el proceso de enseñanza y aprendizaje, y las programaciones destinadas al mismo grupo de alumnos.
- b) Desarrollar las actuaciones que se contemplan en el plan de acción tutorial para los equipos docentes.
- c) Elaborar la información sobre los criterios de evaluación y promoción que se vaya a transmitir a los padres, madres o representantes legales.
- d) Participar en el desarrollo del plan de convivencia y en la correcta aplicación de las normas de convivencia de la escuela de arte.
- e) Evaluar y realizar el seguimiento global de los alumnos del grupo en los términos establecidos en la normativa vigente sobre evaluación, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje.
- f) Adoptar criterios metodológicos comunes, de acuerdo con las orientaciones que, a tal efecto, se establezcan en los proyectos curriculares.
- g) Participar en la evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente, y realizar propuestas de mejora.
- h) Intercambiar información con las familias y asesorarlas sobre el proceso educativo de sus hijos.
- i) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres, madres o representantes legales de los alumnos del grupo.
- j) Cualquier otra que se establezca en las normas de organización y funcionamiento de la escuela así como las que le sean asignadas por la normativa vigente.

SECCIÓN 3ª. DEPARTAMENTOS DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA

Artículo 33. Carácter y composición.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, los departamentos de coordinación didáctica son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de los módulos y, en su caso, materias que tengan asignados, y de las actividades que se les encomienden, dentro del ámbito de sus competencias. Actuará como presidente y secretario de dicho órgano el jefe de cada departamento.

2. A cada departamento de coordinación didáctica pertenecerán los profesores que imparten las enseñanzas propias de los módulos y, en su caso, materias asignados al departamento. Cada profesor pertenecerá a un solo departamento de coordinación didáctica.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, estarán adscritos a un departamento los profesores que, aun perteneciendo a otro, impartan algún módulo o materia del primero.

4. Aquellos profesores que posean más de una especialidad o que ocupen una plaza asociada a varias especialidades pertenecerán al departamento al que corresponda la plaza que ocupan por concurso de traslados o por cualquier otro procedimiento, con

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

independencia de que, en su caso, pudieran estar adscritos a otros departamentos en los términos establecidos en el apartado anterior.

5. En aquellos departamentos de coordinación didáctica en los que se integren profesores de más de una especialidad, la elaboración de la programación didáctica y de la memoria así como la impartición de los módulos y, en su caso, materias de cada especialidad, corresponderá a los profesores respectivos, sin perjuicio de la función del jefe del departamento a la que se refiere el artículo 36.1.c).

6. Cuando en una escuela se impartan módulos o, en su caso, materias que, bien no están asignados a un departamento de coordinación didáctica bien puedan ser impartidos por profesores de distintos departamentos y la prioridad de su atribución no esté definida por la normativa vigente, el director, a propuesta de la comisión de coordinación pedagógica, adscribirá, durante ese curso, tales módulos o, en su caso materias a uno de dichos departamentos, que se responsabilizará de los mismos.

7. La Consejería competente en materia de educación dotará a los departamentos de coordinación didáctica, en función de las características y necesidades de cada escuela de arte.

Artículo 34. Competencias.

Son competencias de los departamentos de coordinación didáctica:

- a) Formular propuestas a la Comisión de coordinación pedagógica relativas a la elaboración o modificación del proyecto curricular de ciclo y, en su caso, enseñanzas.
- b) Trasladar al jefe de estudios las propuestas de actividades de formación permanente del profesorado.
- c) Colaborar con el secretario en la elaboración y actualización del inventario, así como proponerle la adquisición de material y de equipamiento para el departamento.
- d) Elaborar propuestas de planes, programas y proyectos para desarrollar en la escuela así como los informes que les sean encomendados.
- e) Asegurar la coherencia en la planificación y desarrollo del currículo, especialmente en lo referido a la metodología didáctica, de acuerdo con lo establecido en el proyecto educativo de la escuela de arte.
- f) Organizar y realizar las actividades complementarias y, en su caso, las extraescolares, en colaboración con el departamento de actividades complementarias y extraescolares.
- g) Promover, en colaboración con el departamento de actividades complementarias y extraescolares, las actividades culturales y artísticas del entorno, relacionadas con las enseñanzas que se imparten en la escuela.
- h) Elaborar las pruebas para los alumnos con módulos formativos o, en su caso, materias pendientes,
- i) Participar en la organización de las pruebas de acceso que la normativa vigente establezca.
- j) Analizar y valorar el desarrollo de la programación y los resultados académicos.
- k) Informar a los alumnos y, en su caso, a las familias acerca de la programación didáctica de los módulos y, en su caso, materias que tengan asignados, con especial referencia a los aspectos curriculares mínimos exigibles.
- l) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al departamento, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
- m) Aquellas otras que le sean asignadas por la normativa vigente.

Artículo 35. Designación de los jefes de los departamentos de coordinación didáctica.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

1. Los jefes de los departamentos de coordinación didáctica serán designados por el director de la escuela de arte entre el profesorado con destino definitivo en la misma perteneciente al cuerpo de catedráticos de artes plásticas y diseño, y, en su caso, del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria, y desempeñarán su cargo durante cuatro cursos académicos.

2. Cuando en un determinado departamento haya más de un catedrático, la jefatura del mismo será desempeñada por el catedrático que designe el director, oído el departamento.

3. Cuando en un departamento no haya ningún profesor del cuerpo de catedráticos, o habiéndolo se hubiera producido la circunstancia señalada en el artículo 37.2, la jefatura será desempeñada según el siguiente orden de prelación:

- a) En primer lugar, un profesor perteneciente al cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño o, en su caso, del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, con destino definitivo en la escuela de arte.
- b) En segundo lugar, un profesor perteneciente al cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño o, en su caso, del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, que no tenga destino definitivo en la escuela de arte.
- c) En tercer lugar, un profesor interino.

Artículo 36. Funciones de los jefes de los departamentos de coordinación didáctica.

Son funciones del jefe de departamento de coordinación didáctica:

- a) Coordinar las actuaciones de los miembros del departamento.
- b) Convocar, organizar y presidir las reuniones ordinarias del departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar, y levantar acta de las mismas.
- c) Coordinar la elaboración de la programación didáctica de los módulos y, en su caso, materias que se integren en el departamento y la memoria final de curso, así como redactar ambas, integrando cada una de las aportaciones de los miembros del departamento.
- d) Velar por que la elaboración y el desarrollo de las programaciones didácticas del departamento se realice conforme a las directrices establecidas por la comisión de coordinación pedagógica y sean coherentes con el proyecto curricular, velando por el cumplimiento de las mismas y la correcta aplicación de los criterios de evaluación y calificación.
- e) Elaborar y dar a conocer a los alumnos y a los padres, madres o representantes legales si son menores de edad, la información relativa a la programación didáctica, con especial referencia a los objetivos, los aspectos curriculares mínimos y los criterios de evaluación.
- f) Resolver las reclamaciones a las calificaciones finales que afecten a su departamento, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros, y elaborar los informes pertinentes.
- g) Coordinar la organización y utilización de espacios, instalaciones y recursos didácticos asignados al departamento, así como la adquisición del equipamiento, velando por su mantenimiento.
- h) Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos, planes, programas y medidas del mismo, y realizar propuestas de mejora.
- i) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades de la escuela, promuevan los órganos colegiados de gobierno, la dirección de la escuela o la Consejería competente en materia de educación, e impulsar actuaciones de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

j) Comunicar a los miembros del departamento el orden del día de las reuniones de la comisión de coordinación pedagógica, trasladando a ésta las propuestas realizadas sobre el contenido del mismo e informándoles de los acuerdos adoptados en este órgano.

k) Aquellas otras que le sean asignadas por la normativa vigente.

Artículo 37. Cese de los jefes de departamento de coordinación didáctica.

1. Los jefes de los departamentos de coordinación didáctica cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las causas siguientes:

- a) Por cese del director que los designó.
- b) Renuncia motivada aceptada por el director.
- c) Por acuerdo del director, oído el claustro o, en el caso contemplado en el apartado 2 de este artículo, a propuesta del departamento, mediante informe razonado y con audiencia del interesado.
- d) Cualquier otra causa de cese del funcionario en su puesto de trabajo.

2. Asimismo, los jefes de los departamentos de coordinación didáctica podrán ser cesados por el director de la escuela, a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros del departamento, mediante informe razonado dirigido al director, y con audiencia del interesado.

3. Producido el cese de cualquier jefe de departamento de coordinación didáctica, el director de la escuela procederá a designar al nuevo jefe de departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, por el tiempo que le reste de mandato al director.

SECCIÓN 4ª. DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

Artículo 38. Carácter y composición.

1. El departamento de actividades complementarias y extraescolares se encargará de promover, coordinar y facilitar la organización de estas actividades.

2. Este departamento estará compuesto por el jefe del mismo y, para cada actividad concreta, por los profesores y alumnos responsables de la misma.

3. Las actividades complementarias y extraescolares tienen un carácter diferenciado de las actividades propiamente lectivas. Dichas actividades, que no podrán dar lugar a discriminación, constituirán el programa anual de actividades complementarias y extraescolares.

4. Son actividades complementarias aquellas que, formando parte de las programaciones didácticas, contribuyen a la consecución de los objetivos de algún módulo formativo o, en su caso, materias, y se realizan durante la jornada escolar de un día lectivo, como máximo.

5. Las actividades complementarias tendrán carácter voluntario para el alumno del curso, grupo, ciclo o enseñanza a las que van dirigidas, y obligatorio para el profesorado de la escuela de arte. Participará en el desarrollo de cada actividad complementaria el profesorado que la haya programado, sin perjuicio de la

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

participación de otros profesores que proponga el director, en el marco de los criterios establecidos en las normas de organización y funcionamiento de la escuela de arte. Las actividades complementarias no serán evaluables a efectos académicos

6. Son actividades extraescolares aquellas que se realicen fuera de la jornada escolar, pudiendo, en su caso, ocupar dicha jornada previa autorización del Servicio de Inspección de Educación. Son voluntarias para los alumnos y en su organización y desarrollo participará el profesorado que las ha programado. Las actividades extraescolares no serán evaluables a efectos académicos.

7. Las actividades complementarias y extraescolares contribuirán al desarrollo de los objetivos de las enseñanzas y a la apertura de la escuela de arte a la comunidad.

8. La jornada escolar permitirá la realización de todas las actividades lectivas y complementarias que se programen para dar cumplimiento a lo establecido en los proyectos curriculares.

Artículo 39. Designación del jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares.

1. El jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares será designado por el director de la escuela de arte por un periodo de cuatro años, según el siguiente orden de prelación:

- a) En primer lugar, un profesor perteneciente al cuerpo de catedráticos o de profesores de artes plásticas y diseño o, en su caso, de enseñanza secundaria, con destino definitivo en la escuela.
- b) En segundo lugar, un profesor perteneciente al cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño o, en su caso, de enseñanza secundaria, que no tenga destino definitivo en la escuela.
- c) En tercer lugar, un profesor interino.

2. El jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares actuará bajo la dependencia directa del jefe de estudios y en estrecha colaboración con el equipo directivo.

3. Para garantizar una adecuada coordinación entre el equipo directivo y el jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares, se establecerán reuniones periódicas de coordinación.

Artículo 40. Funciones del jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares.

Son funciones del jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares:

- a) Participar en la elaboración de los proyectos curriculares de los distintos ciclos y, en su caso, enseñanzas.
- b) Fijar criterios y directrices para la elaboración del programa anual de actividades complementarias y extraescolares.
- c) Elaborar el programa anual de las actividades complementarias y extraescolares en el que se recogerán las propuestas de los departamentos, de los profesores, de los alumnos, y de los padres, madres o representantes legales.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

d) Dar a conocer a los miembros de la comunidad educativa el programa anual de actividades complementarias y extraescolares. Promover, coordinar y colaborar en la gestión de dichas actividades en colaboración con el claustro, los departamentos, la junta de delegados de alumnos y las asociaciones de madres y padres de alumnos y asociaciones de alumnos; velar por su correcto desarrollo, por su coherencia con el proyecto educativo y por la interdisciplinariedad de las actividades incluidas en el mencionado programa.

e) Coordinar la organización de los intercambios escolares y cualquier tipo de viajes que se realicen con los alumnos organizados por la escuela y promover la relación y el intercambio de actividades con otros centros, así como potenciar la relación de éste con el entorno.

f) Distribuir, en coordinación con el secretario de la escuela de arte, los recursos destinados a las actividades complementarias y extraescolares.

g) Colaborar en la organización y puesta en marcha de las actividades artísticas y culturales relacionadas con las enseñanzas que se imparten en la escuela, y velar por su adecuado desarrollo.

h) Colaborar con el equipo directivo en:

1º. Trasladar al entorno de la escuela de arte las actividades de índole artística que se desarrollen en ella, haciendo públicas sus finalidades, procesos y resultados.

2º. Fomentar las relaciones y la colaboración con instituciones públicas y privadas de carácter artístico, fundamentalmente las relacionadas con los ciclos y, en su caso, enseñanzas que se imparten en la escuela de arte.

i) Elaborar y evaluar la memoria final del programa anual de actividades complementarias y extraescolares, que recogerá las correspondientes propuestas de mejora y se incluirá en la memoria final de curso.

j) Cualquier otra que le asigne la normativa vigente o las normas de organización y funcionamiento de la escuela de arte.

Artículo 41. Cese del jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares.

1. El jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares, cesará en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las causas siguientes:

a) Por cese del director que le designó.

b) Renuncia motivada aceptada por el director.

c) Por acuerdo del director, oído el claustro.

d) Cualquier otra causa de cese del funcionario en su puesto de trabajo.

2. Producido el cese del jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares, el director de la escuela procederá a designar al nuevo jefe de departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39, por el tiempo que le reste de mandato al director.

SECCIÓN 5ª. TUTORES

Artículo 42. Naturaleza y ejercicio de la tutoría.

1. La acción tutorial y orientadora de los alumnos forma parte de la función docente.

2. Cada grupo de alumnos tendrá un profesor tutor que será designado por el director de entre los profesores que impartan docencia a la totalidad del grupo.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

3. El profesor tutor del grupo de alumnos en los cursos de los ciclos en los que se imparta la fase de formación práctica en empresas, estudios, talleres u otras entidades, lo será también de dicha fase.

4. Cuando las características del grupo de alumnos u otras circunstancias así lo aconsejen, se podrán establecer medidas de apoyo a la función tutorial.

5. El jefe de estudios coordinará el trabajo de los tutores. Para facilitar el desarrollo de la acción tutorial, se fijarán reuniones periódicas, que serán presididas por el jefe de estudios, y a las que asistirán los tutores de los diferentes grupos de alumnos de la escuela.

Artículo 43. Competencias.

1. El profesor tutor ejercerá las siguientes competencias:

a) Participar en el desarrollo de los planes de acción tutorial, del plan de orientación académica y profesional, bajo la coordinación del jefe de estudios, en colaboración con los demás miembros del equipo docente.

b) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.

c) Promover la coherencia en el proceso educativo de cada alumno, contribuyendo a su adecuado desarrollo cognitivo, emocional y social.

d) Coordinar la labor educativa del equipo docente del grupo, pudiendo proponer al jefe de estudios la celebración de reuniones de coordinación de dicho equipo cuando se considere oportuno.

e) Coordinar el proceso de enseñanza y aprendizaje de los alumnos de su grupo.

f) Controlar las faltas de asistencia y puntualidad de los alumnos de su grupo y comunicar éstas y otras incidencias a sus padres, madres o representantes legales, así como al jefe de estudios.

g) Presidir y levantar acta de las reuniones del equipo docente y las sesiones de evaluación de su grupo, así como custodiar dichas actas.

h) Conocer los intereses de los alumnos, facilitar su integración en el grupo y fomentar su participación en las actividades de la escuela de arte.

i) Encauzar las necesidades de los alumnos y colaborar en la resolución de los problemas que se planteen.

j) Colaborar con el jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares en la coordinación y desarrollo de las actividades complementarias para los alumnos de su grupo, así como en la organización de las actividades extraescolares contempladas para dicho grupo.

k) Ejercer, en su caso, tutorías compartidas por más de un profesor, tutorías individualizadas complementarias u otras medidas de apoyo a la función tutorial.

l) Informar a los padres, madres o representantes legales, profesores y alumnos de su grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes, del proceso de enseñanza y aprendizaje, y del progreso educativo de los alumnos.

m) Cumplimentar la documentación académica individual y del grupo, colaborar con el secretario de la escuela de arte en la elaboración de los documentos oficiales de evaluación, y comunicar los resultados de la evaluación a los padres, madres o representantes legales.

n) Contribuir al establecimiento de relaciones fluidas con las familias, mediante reuniones periódicas, individuales o colectivas, dirigidas a informarles sobre aquellos asuntos relacionados con la educación de sus hijos, impulsar la implicación de las mismas en el proceso de aprendizaje de los alumnos.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

- ñ) Informar a los alumnos sobre los trámites administrativos relacionados con aspectos tales como anulaciones de matrícula, renunciaciones a convocatorias, convalidaciones y correspondencia con la práctica profesional.
- o) Ejercer la tutoría individualizada del proyecto de obra final o del proyecto final.
- p) Colaborar con el equipo directivo en la prevención de riesgos laborales entre los alumnos de su grupo
- q) Cualquier otra que le sean asignada por la normativa vigente.

2. Además de las competencias establecidas en el apartado 1, el tutor del grupo de alumnos en los cursos en los que se imparta la fase de formación práctica en empresas, estudios, talleres u otras entidades asumirá las siguientes competencias:

- a) Elaborar el programa formativo de la fase de formación práctica, en colaboración con el profesor que imparta la formación y orientación laboral, y con el responsable designado a estos efectos por la empresa, estudio, taller o entidad correspondiente.
- b) Evaluar dicha fase de formación, que deberá tener en cuenta el informe elaborado por el responsable designado por la empresa, estudio, taller o entidad sobre las actividades realizadas por los alumnos.
- c) Relacionarse periódicamente con el responsable designado por la empresa, estudio, taller o entidad para el seguimiento del programa formativo, a fin de contribuir al cumplimiento de dicho programa.
- d) Atender periódicamente en la escuela de arte las dificultades de aprendizaje que presenten los alumnos y valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa de formación. Para esta atención al alumnado, el tutor podrá recabar la colaboración del profesor que imparta formación y orientación laboral.
- e) Relacionarse con las empresas, estudios, talleres u otras entidades vinculadas con el ciclo formativo correspondiente.
- f) Cumplimentar la documentación relativa a la fase de formación práctica en empresas, estudios, talleres u otras entidades.
- g) Cualquier otra que le sea asignada por la normativa vigente.

CAPÍTULO IV

Coordinadores de planes, programas y proyectos

Artículo 44. Coordinador del plan de actuación de las tecnologías de la información y la comunicación.

1. El director de la escuela de arte designará por un periodo de cuatro años a un profesor, preferentemente con destino definitivo en la escuela, como coordinador del plan de actuación de las tecnologías de la información y la comunicación, que actuará bajo la dependencia directa del jefe de estudios.

2. El coordinador del plan de actuación de las tecnologías de la información y la comunicación tiene las siguientes funciones:

- a) Potenciar la integración curricular de las actuaciones contenidas en el plan de actuación de las tecnologías de la información y la comunicación, que incluirá las relacionadas con los medios audiovisuales, planificando estrategias para su incorporación a los procesos de enseñanza y aprendizaje de los diferentes módulos o, en su caso, materias del currículo.
- b) Organizar y gestionar la participación de todos los miembros de la comunidad educativa en el portal educativo de la Consejería competente en materia de educación.
- c) Organizar los medios tecnológicos y audiovisuales de la escuela y colaborar en su mantenimiento operativo.
- d) Realizar una guía de recursos informáticos y audiovisuales de la escuela.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

- e) Fomentar el uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación y de los medios audiovisuales.
- f) Coordinar las actuaciones de la escuela de arte de acuerdo con las directrices de las unidades y servicios de la Consejería competente en materia de educación responsables de las tecnologías de la información y la comunicación.
- g) Elaborar y actualizar el plan de actuación de las tecnologías de la información y la comunicación de la escuela, y elevarlo al claustro de profesores para su aprobación.
- h) Proponer actuaciones formativas para el desarrollo del plan de actuación de las tecnologías de la información y la comunicación de la escuela.
- i) Asesorar al resto del profesorado de la escuela.
- j) Realizar las actividades de formación propuestas por la Consejería competente en materia de educación.
- k) Cualquier otra que le asigne el jefe de estudios, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 45. Otras funciones de coordinación.

Las escuelas de arte podrán establecer, previa autorización del titular de la Consejería competente en materia de educación, otras coordinaciones en función de las necesidades de los departamentos, oídos éstos, previa solicitud por parte de las escuelas de arte.

Artículo 46. Cese de los coordinadores.

Los coordinadores de planes, programas y proyectos cesarán en sus funciones al término del periodo para el que fueron nombrados o al producirse alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Renuncia motivada aceptada por el director, oído el claustro de profesores.
- b) Cese del director que le designó.
- c) Revocación por el director a propuesta del jefe de estudios, oído el claustro, mediante informe motivado, con audiencia al interesado.
- d) Cambio de centro.
- e) Cualquier otra causa de cese del funcionario en su puesto de trabajo.

TÍTULO III La dirección de las escuelas de arte

Artículo 47. El equipo directivo.

1. El equipo directivo es el órgano ejecutivo de gobierno de las escuelas de arte, y estará integrado por el director, el jefe de estudios y el secretario.

2. El equipo directivo trabajará de forma coordinada en el desempeño de sus competencias, conforme a las instrucciones del director y las competencias que se establecen en este artículo.

3. El equipo directivo ejercerá las siguientes competencias:

- a) Velar por el buen funcionamiento de la escuela de arte.
- b) Estudiar y presentar propuestas al claustro de profesores y al consejo escolar para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la comunidad educativa en la vida de la escuela de arte.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

- c) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de las decisiones del consejo escolar, del claustro de profesores y de otros órganos de coordinación de la escuela, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- d) Coordinar las actuaciones de los diferentes ciclos formativos y, en su caso, enseñanzas que se imparten en la escuela de arte, y las actuaciones de la escuela con otros centros educativos.
- e) Coordinar la elaboración de los planes, programas y proyectos que se vayan a desarrollar en la escuela de arte, así como garantizar su cumplimiento.
- f) Elaborar un programa de acogida destinado al profesorado y a otros profesionales que se incorporen por primera vez a la escuela y garantizar su cumplimiento.
- g) Coordinar el uso de los recursos didácticos y los espacios de la escuela de arte.
- h) Participar en las acciones formativas y asistir a las convocatorias que determine la Consejería competente en materia de educación.
- i) Fomentar las actuaciones necesarias en la escuela en materia de prevención de riesgos y de evacuación, e implantar medidas que favorezcan la seguridad y la salud de los trabajadores, con la participación del personal que presta servicios en la escuela y en colaboración con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería competente en materia de educación.
- j) Aquellas otras competencias que le sean asignadas por la normativa vigente.

4. El equipo directivo podrá solicitar la participación en sus reuniones, con carácter consultivo, a cualquier miembro de la comunidad educativa o a otros organismos e instituciones que considere conveniente.

5. El equipo directivo, al cese de su mandato, garantizará un adecuado traslado de la información al nuevo equipo.

6. La Consejería competente en materia de educación favorecerá el ejercicio de la función directiva, adoptando las medidas necesarias para la formación de los miembros del equipo directivo.

Artículo 48. Selección, nombramiento, evaluación y cese del director.

1. La selección y el nombramiento de los directores se efectuará mediante concurso de méritos entre docentes, funcionarios de carrera, que impartan alguna de las enseñanzas encomendadas al centro, en los términos que establezca la Consejería competente en materia de educación.

2. Podrán participar como candidatos en el procedimiento al que se refiere el apartado anterior quienes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes reúnan los requisitos establecidos en el artículo 134.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. No obstante, en las escuelas de arte con menos de ocho profesores no serán exigibles a los candidatos los requisitos recogidos en los subapartados a) y b) de dicho artículo.

3. La Consejería competente en materia de educación nombrará director por un periodo de cuatro años al candidato seleccionado, pudiendo renovarse este nombramiento por periodos de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de los mismos. La Consejería competente en materia de educación determinará los criterios y el procedimiento para la realización de esta evaluación que, en todo caso, deberá tener en cuenta los resultados de las evaluaciones individualizadas a las que se refiere el artículo 144 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

4. El cese del director se producirá en los supuestos que establece el artículo 138 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 49. Competencias del director.

Además de las que le atribuye el artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el director tiene las siguientes competencias:

- a) Colaborar con los órganos de la Consejería competente en materia de educación en todo lo relativo al logro de los objetivos de la escuela de arte, formar parte de los órganos consultivos, mantener las relaciones administrativas con dicha Consejería y proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones de todo el personal adscrito a la escuela de arte, así como realizar la propuesta, cuando corresponda, de la incoación de expedientes disciplinarios.
- c) Gestionar los medios materiales de la escuela de arte.
- d) Visar los certificados y documentos oficiales de la escuela de arte.
- e) Ejecutar, en el ámbito de sus competencias, los acuerdos de los diferentes órganos de la escuela de arte.
- f) Asegurar la debida atención educativa al alumnado en caso de ausencia del profesorado, en colaboración con el jefe de estudios.
- g) Fomentar y coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa y procurar los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas competencias, garantizando el derecho de reunión de profesores, padres, madres o representantes legales, alumnos y personal de administración y servicios.
- h) Promover e impulsar las relaciones de la escuela de arte con las empresas, estudios, talleres u otras entidades y servicios educativos de la zona que afecten a la formación de los alumnos y a su inserción laboral.
- i) Elevar al titular de la Dirección General competente en materia de inspección educativa la memoria final del curso.
- j) Facilitar la información sobre la organización y funcionamiento de la escuela de arte a los distintos sectores de la comunidad educativa con representación en el consejo escolar, guardando la debida confidencialidad.
- k) Coordinar sus actuaciones con el resto de miembros del equipo directivo, quienes, en cualquier caso, desempeñarán sus competencias específicas conforme a las instrucciones del director.
- l) Velar en la escuela de arte por el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales para garantizar la seguridad y salud de todos los trabajadores y ejercer la dirección de los equipos de emergencia propios de su escuela, con la participación del equipo directivo.
- m) Nombrar y cesar a los jefes de departamento de coordinación didáctica, actividades complementarias y extraescolares y al coordinador del plan de actuación de las tecnologías de la información y la comunicación, en los términos previstos en este decreto.
- n) Aquellas otras competencias que le sean asignadas por la normativa vigente.

Artículo 50. Designación y nombramiento del jefe de estudios y del secretario.

1. El director, previa comunicación al claustro de profesores y al consejo escolar, formulará propuesta de nombramiento y cese al titular de la Consejería competente en materia de educación de los cargos de jefe de estudios y secretario de entre los profesores funcionarios de carrera, en situación de servicio activo, con destino definitivo en la escuela de arte.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

Excepcionalmente, con autorización expresa del titular de la Dirección General competente en materia de centros docentes, podrá ser nombrado para desempeñar los cargos de jefe de estudios y secretario un profesor que no tenga destino definitivo en la escuela. A estos efectos, el director, oído el claustro de profesores y el consejo escolar de la escuela, podrá elevar una propuesta razonada a la mencionada Dirección General.

2. No podrán ser nombrados ni jefe de estudios ni secretario los profesores que, por cualquier causa, no vayan a prestar servicio en la escuela de arte en el curso académico siguiente al que podrían ser nombrados.

3. En el caso de escuelas de arte que, por ser de nueva creación o por otras circunstancias, no dispusieran de profesores con los requisitos establecidos en el apartado 1, el director de la escuela podrá proponer a profesores de la propia escuela que no tengan destino definitivo en la misma, que serán nombrados por el titular de la Consejería competente en materia de educación, oído el claustro de profesores y el consejo escolar si lo hubiese.

4. El nombramiento y la toma de posesión se realizará, con carácter general, con efectos del uno de julio siguiente a la celebración del procedimiento de selección del director.

Artículo 51. Competencias del jefe de estudios.

Son competencias del jefe de estudios:

- a) Ejercer, por delegación del director, la jefatura del personal adscrito a la escuela en todo lo relativo al régimen académico y a otros aspectos educativos, así como velar por el cumplimiento del horario del profesorado.
- b) Sustituir al director en caso de ausencia o enfermedad.
- c) Coordinar las actividades de carácter académico y de orientación, en relación con el proyecto educativo, y la programación general anual, y velar por su ejecución.
- d) Elaborar, con la colaboración del resto del equipo directivo, los horarios académicos de alumnos y profesores, de acuerdo con los criterios pedagógicos aprobados por el claustro de profesores y con el horario general incluido en la programación general anual.
- e) Coordinar las tareas de los departamentos y de los equipos docentes.
- f) Velar por que la evaluación de los procesos de aprendizaje se ajuste a los criterios de evaluación establecidos en los proyectos curriculares.
- g) Establecer el procedimiento de control y seguimiento de las faltas de asistencia del alumnado.
- h) Coordinar y dirigir la acción de los tutores, conforme al plan de acción tutorial, presidiendo las reuniones periódicas que se determinen a tal efecto.
- i) Coordinar, planificar y organizar las actividades de formación del profesorado propuestas y realizadas por la escuela de arte.
- j) Organizar los actos académicos.
- k) Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización.
- l) Velar por la coherencia y la adecuación, en su caso, de los materiales curriculares y recursos didácticos que se utilicen en la escuela de arte.
- m) Proponer la distribución del alumnado en los grupos, de las aulas y de otros espacios destinados a la docencia.
- n) Organizar la atención y cuidado de los alumnos en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

- ñ) Cualquier otra que le pueda ser encomendada por el director dentro de su ámbito de competencia.
- o) Cualquier otra que le sea asignada por la normativa vigente.

Artículo 52. Competencias del secretario.

Son competencias del secretario:

- a) Ordenar el régimen administrativo de la escuela de arte, de conformidad con las directrices del director.
- b) Actuar como secretario del claustro de profesores, del consejo escolar y de la comisión de coordinación pedagógica de la escuela de arte, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del director.
- c) Custodiar los libros, documentos y archivos de la escuela de arte.
- d) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados, con el visto bueno del director.
- e) Realizar el inventario general de la escuela de arte y mantenerlo actualizado, con la colaboración de los jefes de departamento.
- f) Custodiar y disponer la utilización del material didáctico con la colaboración del profesorado responsable del mismo.
- g) Ejercer, por delegación del director, la jefatura del personal de administración y servicios de la escuela de arte y velar por el cumplimiento del horario de dicho personal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 51.a).
- h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la escuela de arte.
- i) Ordenar el régimen económico de la escuela de arte, de conformidad con las instrucciones del director, llevar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
- j) Velar por el mantenimiento del material y recursos de la escuela de arte en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones del director.
- k) Velar por el cumplimiento de la gestión administrativa, tanto del proceso de preinscripción y matrícula del alumnado en la escuela de arte como de otras convocatorias que así lo requieran.
- l) Difundir la información y convocatorias que afecten a la escuela de arte y a los diferentes sectores de la comunidad educativa.
- m) Cualquier otra que le encomiende el director dentro del ámbito de sus competencias.
- n) Cualquier otra que le sea asignada por la normativa vigente.

Artículo 53. Cese del jefe de estudios y del secretario.

1. El jefe de estudios y el secretario cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando por cese del director que los propuso, se produzca el nombramiento del nuevo director.
- b) Renuncia motivada aceptada por el director que los propuso, oído el claustro de profesores y el consejo escolar.
- c) Revocación por el titular de la Consejería competente en materia de educación a propuesta del director de la escuela de arte, mediante informe motivado, oído el claustro de profesores y el consejo escolar, con audiencia del interesado.
- d) Traslado de centro.
- e) Cualquier otra causa de cese del funcionario en su puesto de trabajo.

2. Cuando cesen el jefe de estudios o el secretario por alguna de las causas señaladas en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente, sin

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

perjuicio de que el director proponga al titular de la Consejería competente en materia de educación a un nuevo profesor para cubrir el puesto vacante, durante el tiempo que reste de su mandato. Esta circunstancia será notificada por el director al claustro de profesores y al consejo escolar.

Artículo 54. Sustitución de miembros del equipo directivo.

1. En los casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el director será sustituido por el jefe de estudios.
2. En los casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el jefe de estudios será sustituido por el secretario.
3. En los casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada el secretario será sustituido por el jefe de estudios.
4. Cuando se produzca enfermedad o ausencia de miembros del equipo directivo, en ningún caso uno solo de sus componentes podrá asumir las competencias correspondientes a todos los miembros de dicho equipo. El profesor del equipo directivo que permanezca en situación de servicio activo en la escuela de arte asumirá las competencias del director y del jefe de estudios, y propondrá como secretario a un miembro del claustro de profesores.
5. La sustitución de los miembros del equipo directivo tendrá efectos económicos y administrativos a partir de un mes de sustitución.

TÍTULO IV Autonomía de las escuelas de arte

Artículo 55. Disposiciones generales.

1. Las escuelas de arte dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de lo dispuesto en el capítulo II del título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el capítulo II del título VII de la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria y en los términos recogidos en el presente reglamento orgánico y en las normas que lo desarrollen.
2. Las escuelas de arte dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y desarrollar el proyecto educativo y el proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento de la escuela.
3. Las escuelas de arte, en ejercicio de su autonomía, podrán adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización o ampliación del horario escolar, en los términos que establezca la Consejería competente en materia de educación sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para dicha Consejería.
4. La Consejería competente en materia de educación podrá facilitar y, en su caso, autorizar que varios centros establezcan una actuación coordinada en su organización y funcionamiento, que quedará reflejado en la programación general anual de dichos centros.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

CAPÍTULO I **Autonomía pedagógica**

Artículo 56. Autonomía pedagógica de las escuelas de arte.

1. Las escuelas de arte concretarán su autonomía pedagógica en la elaboración, aprobación y desarrollo del proyecto educativo, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del Decreto 15/2011, de 24 de febrero, que establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Es responsabilidad del equipo directivo hacer público el proyecto educativo. Para ello adoptará las medidas adecuadas para facilitar su conocimiento y consulta por el conjunto de la comunidad educativa, orientar a los alumnos y a sus padres, madres o representantes legales, y favorecer, de esta forma, una mayor implicación del conjunto de la comunidad educativa en el centro.

3. La comisión de coordinación pedagógica coordinará la elaboración y redactará los proyectos curriculares de las enseñanzas que se impartan en el centro. Los proyectos curriculares así como sus modificaciones serán aprobados y evaluados por el claustro de profesores.

4. Cada departamento elaborará y evaluará la programación didáctica correspondiente, así como los planes, programas y proyectos que sean de su competencia, siguiendo las directrices establecidas por la comisión de coordinación pedagógica.

5. Las programaciones didácticas estarán a disposición de los miembros de la comunidad educativa para su consulta. El equipo directivo garantizará el acceso de todos los miembros de la comunidad educativa a dichas programaciones.

Artículo 57. El plan de convivencia de las escuelas de arte.

El plan de convivencia, que las escuelas de arte han de incluir en su proyecto educativo, se recoge en el Decreto 53/2009, de 25 de junio, por el que se regula la convivencia escolar en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se establecen los derechos y deberes de la comunidad educativa.

CAPÍTULO II **Autonomía de organización**

Artículo 58. Normas de organización y funcionamiento de las escuelas de arte.

1. Las normas de organización y funcionamiento recogerán la organización general de la escuela de arte, conforme a lo establecido en el presente reglamento orgánico.

2. El equipo directivo coordinará y será responsable de la elaboración de las normas de organización y funcionamiento de la escuela de arte de acuerdo con las directrices establecidas por el consejo escolar y las propuestas realizadas por el claustro de profesores.

3. Las normas de organización y funcionamiento serán informadas por el claustro de profesores, aprobadas por el director y evaluadas por el consejo escolar.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

4. Las normas de organización y funcionamiento deberán tener en cuenta las enseñanzas que se imparten en la escuela de arte, e incluirán:

- a) La organización de la participación de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) La organización y reparto de responsabilidades aprobadas y no definidas por la normativa vigente.
- c) La concreción del régimen de funcionamiento del consejo escolar y el régimen de funcionamiento de las comisiones que se constituyan en el mismo, no contempladas en la normativa vigente.
- d) La organización y el uso de los espacios e instalaciones de la escuela de arte.
- e) La planificación general de la escuela de arte y el funcionamiento de los servicios de la misma, incluidos los servicios complementarios, así como las normas para el adecuado uso de las instalaciones, recursos y servicios educativos de la escuela.
- f) Los mecanismos para facilitar e impulsar la comunicación y la colaboración entre los distintos miembros de la comunidad educativa así como favorecer la relación con el entorno.
- g) Los criterios para la asignación de tutorías.
- h) Las normas de convivencia que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia de la escuela de arte.
- i) Aquellos aspectos relativos a la organización y funcionamiento de la escuela de arte no contemplados en la normativa vigente.
- j) Las condiciones en las que los alumnos pueden ejercer el derecho de reunión en la escuela de arte.
- k) Aquellos otros aspectos que determine la normativa vigente.

5. Es responsabilidad del equipo directivo hacer públicas las normas de organización y funcionamiento de la escuela de arte. Para ello adoptará las medidas adecuadas para facilitar su conocimiento, información y consulta por el conjunto de la comunidad educativa, orientar a los alumnos y a sus padres, madres o representantes legales, favoreciendo, de esta forma, una mayor implicación del conjunto de la comunidad educativa en la escuela de arte.

CAPÍTULO III Autonomía de gestión

Artículo 59. Proyecto de gestión de las escuelas de arte.

1. Las escuelas de arte dispondrán de autonomía en su gestión económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el artículo 130 de la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.

2. El equipo directivo elaborará la propuesta de proyecto de gestión de acuerdo con las directrices establecidas por el consejo escolar y las propuestas realizadas por el claustro de profesores.

3. El proyecto de gestión del centro será informado por el claustro de profesores, aprobado por el director y evaluado por el consejo escolar.

4. El proyecto de gestión incluirá:

- a) Proyecto de gestión económica de la escuela de arte.
- b) Organización de los recursos humanos de la escuela de arte.
- c) Utilización de los recursos materiales e instalaciones de la escuela de arte.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

Artículo 60. Recursos presupuestarios y complementarios de las escuelas de arte.

1. El proyecto de gestión económica de la escuela de arte se reflejará en la elaboración del presupuesto anual, que deberá ser coherente con las prioridades de actuación establecidas en el proyecto educativo, y los planes, programas y proyectos que desarrolle.

2. Sin perjuicio de que todos los centros reciban los recursos económicos necesarios para cumplir sus objetivos con criterios de calidad, las escuelas de arte podrán obtener recursos complementarios, previa aprobación del director, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Estos recursos deberán ser aplicados a sus gastos de funcionamiento y no podrán provenir de las actividades llevadas a cabo por las asociaciones de alumnos y las asociaciones de madres y padres de alumnos.

Artículo 61. Utilización de los recursos materiales e instalaciones de las escuelas de arte.

El equipo directivo realizará un análisis de la situación de las instalaciones, equipamiento y otros recursos existentes en la escuela de arte, y establecerá la previsión de las necesidades de recursos e instalaciones, priorizando dichas necesidades y fijando las actuaciones previstas para optimizar la utilización de los recursos del centro.

TÍTULO V

Evaluación de las escuelas de arte

Artículo 62. Evaluación de las escuelas de arte.

1. La evaluación de los centros docentes se regula en el título VI de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el título VIII de la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.

2. Corresponde a la Dirección General competente en materia de evaluación educativa coordinar la evaluación de las escuelas de arte. En ella colaborarán los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente, así como la dirección de las escuelas de arte y los distintos sectores de la comunidad educativa.

Artículo 63. Evaluación interna.

1. Las escuelas de arte evaluarán su propio funcionamiento, cada uno de los planes, programas y proyectos que lleven a cabo, y los resultados alcanzados al final de cada curso escolar.

2. Los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente de las escuelas de arte impulsarán, en el ámbito de sus competencias, la realización de la evaluación interna.

3. El consejo escolar, el claustro de profesores y el resto de órganos de coordinación docente realizarán las evaluaciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en este reglamento orgánico.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

4. La Consejería competente en materia de educación, a través de la Dirección General competente en materia de evaluación educativa, podrá establecer programas de evaluación periódica de las escuelas de arte, que deberán tomar en consideración los planes y programas institucionales, las circunstancias en las que se desarrollan las actividades y procesos educativos, así como los recursos humanos y materiales con los que cuentan.

5. La evaluación de las escuelas de arte deberá tener en cuenta las conclusiones obtenidas en las anteriores evaluaciones, los resultados de la evaluación interna, así como el contexto socioeconómico y los recursos de que dispone la escuela. La evaluación se efectuará sobre los procesos educativos y sobre los resultados obtenidos, tanto en lo relativo a la organización, gestión y funcionamiento, como al conjunto de las actividades de enseñanza y aprendizaje.

6. Para facilitar la evaluación del funcionamiento de las escuelas de arte, la Dirección General competente en materia de evaluación educativa proporcionará los apoyos e instrumentos pertinentes, y elaborará modelos de autoevaluación de centros, a fin de que éstos puedan participar de modo adecuado en las evaluaciones que lleven a cabo.

Artículo 64. Evaluación externa.

La Consejería competente en materia de educación podrá regular la participación de las escuelas de arte en las evaluaciones externas, así como la forma en la que los resultados de dicha evaluación deban ser puestos en conocimiento de la comunidad educativa.

TÍTULO VI

Asociaciones de madres y padres de alumnos, y asociaciones de alumnos

Artículo 65. Asociaciones de madres y padres de alumnos.

1. En las escuelas de arte podrán existir asociaciones de madres y padres de alumnos, que se adecuarán a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a la normativa específica que la desarrolle.

2. Las asociaciones de madres y padres de alumnos podrán:

- a) Elevar al consejo escolar propuestas para la elaboración o modificación del proyecto educativo, proyecto de gestión, normas de organización y funcionamiento y de la programación general anual.
- b) Informar al consejo escolar de aquellos aspectos del funcionamiento de la escuela que consideren oportuno.
- c) Informar de su actividad a todos los sectores de la comunidad educativa.
- d) Recibir información del consejo escolar sobre los temas tratados en el mismo, y sobre el orden del día de dicho consejo antes de su realización a través de sus representantes, con el objeto de poder elaborar propuestas.
- e) Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- f) Formular propuestas para la realización de actividades extraescolares no incluidas en las programaciones didácticas.
- g) Conocer los resultados académicos y la valoración que de los mismos realice el consejo escolar.
- h) Recibir un ejemplar del proyecto educativo, de las normas de organización y funcionamiento de la escuela y de sus modificaciones.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

- i) Recibir información sobre los libros de texto y sobre los materiales didácticos adoptados por la escuela de arte.
- j) Fomentar la colaboración entre los padres, madres o representantes legales de los alumnos y los profesores de la escuela y otros sectores de la comunidad educativa para el buen funcionamiento de la misma.
- k) Utilizar las instalaciones de la escuela en los términos que establezca la normativa vigente.
- l) Reunirse con la junta de delegados, a petición de ésta.

Si las condiciones de la escuela de arte lo permiten, el director proporcionará a la junta directiva de la asociación de madres y padres un espacio diferenciado dentro de la escuela donde puedan desarrollar las actividades que le son propias tanto en horario lectivo como fuera de él. Dicho espacio o local estará contemplado en el proyecto de las escuelas de arte de nueva creación.

Artículo 66. Asociaciones de alumnos.

1. En las escuelas de arte podrán existir asociaciones de alumnos a las que podrá pertenecer el alumnado que curse las enseñanzas que se impartan en la misma. Dichas asociaciones se adecuarán a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a la normativa específica que las desarrolle.

2. Las asociaciones de alumnos podrán:

- a) Elevar al consejo escolar propuestas para la elaboración o modificación del proyecto educativo, del proyecto de gestión, de las normas de organización y funcionamiento y de la programación general anual.
- b) Informar al consejo escolar de aquellos aspectos del funcionamiento de la escuela de arte que consideren oportuno.
- c) Informar de su actividad a todos los sectores de la comunidad educativa.
- d) Recibir información del consejo escolar sobre los temas tratados en el mismo, y sobre el orden del día de dicho Consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
- e) Informar al consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- f) Formular propuestas para la realización de actividades extraescolares no incluidas en las programaciones didácticas ni, en su caso, en la propuesta pedagógica.
- g) Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de los mismos realice el consejo escolar.
- h) Recibir un ejemplar del proyecto educativo, de las normas de organización y funcionamiento de la escuela y de sus modificaciones.
- i) Recibir información sobre los libros de texto y sobre los materiales didácticos adoptados por la escuela.
- j) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- k) Utilizar las instalaciones de la escuela de arte en los términos que establezca la normativa vigente.

TÍTULO VII Junta de delegados de los alumnos

Artículo 67. Composición y régimen de funcionamiento.

1. En las escuelas de arte existirá una junta de delegados de alumnos integrada por representantes de los alumnos de los distintos grupos, así como por los representantes del alumnado en el consejo escolar.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

2. La junta de delegados podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en comisiones y, en todo caso, antes y después de cada una de las reuniones que celebre el consejo escolar. Se reunirá, al menos, una vez por trimestre con el jefe de estudios para tratar las incidencias que previamente se hayan abordado en las reuniones de clase.

3. El jefe de estudios facilitará a la junta de delegados un espacio adecuado para que ésta pueda celebrar sus reuniones, y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

4. Los miembros de la junta de delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del consejo escolar, y a cualquier otra documentación administrativa de la escuela de arte, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

5. El régimen de funcionamiento de la junta de delegados se establecerá en las normas de organización y funcionamiento de la escuela.

Artículo 68. Competencias.

1. La junta de delegados tendrá las siguientes competencias:

- a) Elevar al jefe de estudios propuestas para la elaboración o modificación del proyecto educativo, del proyecto de gestión, de las normas de organización y funcionamiento y de la programación general anual.
- b) Informar a los representantes de los alumnos en el consejo escolar de los problemas de cada grupo.
- c) Recibir información de los representantes de los alumnos en el consejo escolar sobre los temas tratados en el mismo y de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.
- d) Informar al consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- e) Proponer modificaciones de las normas de organización y funcionamiento de la escuela.
- f) Informar a los alumnos de las actividades de la junta de delegados.
- g) Formular propuestas sobre la elaboración de los horarios de las actividades docentes y extraescolares.
- h) Proponer el desarrollo de actividades extraescolares.
- i) Debatir los asuntos que vaya a tratar el consejo escolar, en el ámbito de su competencia, y elevar propuestas a sus representantes en el mismo.
- j) Reunirse con la junta directiva de la asociación de madres y padres de alumnos.
- k) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos, establecidas en las normas de organización y funcionamiento de la escuela.

2. Cuando lo solicite, la junta de delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno y el equipo directivo de la escuela de arte en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia, especialmente, en lo que se refiere a:

- a) Celebración de pruebas y exámenes.
- b) Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en la escuela de arte.
- c) Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte de la escuela de arte.
- d) Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
- e) Propuesta de medidas que favorezcan la convivencia en la escuela.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

f) Otras actuaciones y decisiones que afecten de manera específica a los alumnos.

Artículo 69. Delegados de grupo.

1. Cada grupo de alumnos elegirá, por sufragio directo y secreto, al inicio de cada curso escolar y, en todo caso, antes del comienzo del mes de noviembre, un delegado de grupo que formará parte de la junta de delegados. Se elegirá también un subdelegado, que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones. Resultarán elegidos delegado y subdelegado de grupo aquellos miembros del mismo que obtengan mayor número de votos.

2. Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas por el jefe de estudios, en colaboración con los tutores de los grupos y los representantes de los alumnos en el consejo escolar.

3. Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previa comunicación motivada dirigida al profesor tutor por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo que los eligieron. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de quince días, de acuerdo con lo establecido en este artículo.

4. Los delegados y subdelegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente reglamento orgánico.

Artículo 70. Funciones de los delegados de grupo.

1. Corresponde a los delegados de grupo:

- a) Asistir a las reuniones de la junta de delegados y participar en sus deliberaciones.
- b) Exponer a los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente, y a la dirección de la escuela de arte, las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
- d) Colaborar con el profesor tutor y con el resto del equipo docente en los temas que afecten al funcionamiento del grupo.
- e) Colaborar con los profesores para el buen funcionamiento del aula y de la escuela de arte.
- f) Colaborar en la adecuada utilización del material y de las instalaciones de la escuela de arte.
- g) Todas aquellas funciones que establezcan las normas de organización y funcionamiento de la escuela.

2. Los delegados de grupo convocarán, al menos, una asamblea mensual para tratar de los temas que les afectan. Se celebrarán asambleas antes y después de las reuniones de la junta de delegados.

2015/7586

CVE-2015-7586

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

CVE-2015-7546 *Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Títulos, Honores y Distinciones.*

El Pleno de este Ayuntamiento de Suances, en Sesión celebrada el 5 de marzo de 2015, acordó aprobar inicialmente la modificación de los artículos 2.1, 7, 8 y 9 del "Reglamento de Títulos, Honores y Distinciones" y la inclusión, del artículo 5 bis. Sometido a información pública por plazo de treinta días (Boletín Oficial de Cantabria número 59 de 26 de marzo de 2015), no se han presentado reclamaciones, quedando en consecuencia aprobado con carácter definitivo.

Señalar que el Reglamento citado, el cual fue aprobado y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 185 de 26/09/2013, así como la presente modificación, una vez aprobada, derogan y dejan sin efecto las disposiciones Reglamentarias anteriores sobre esta materia.

A continuación se procede a la publicación íntegra de la modificación del Reglamento, que tiene el siguiente tenor literal, y que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria:

Artículo 2. Objeto

1. La concesión de títulos, honores y distinciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento de Suances, fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

- Hijo Predilecto de Suances.
- Hijo Adoptivo de Suances.
- Medalla de Suances.
- Atribución de nombres a edificios, calles y plazas públicas.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son honoríficos y no generarán derecho a ningún devengo ni efecto económico o administrativo, haciéndose de forma discrecional por el Ayuntamiento y previa tramitación de expediente al efecto.

Artículo 5 BIS. Medalla de Suances

1. La Medalla de Suances es una distinción municipal, creada para premiar y condecorar a determinadas personas, instituciones, entidades o colectivos, que por sus actividades deportivas, científicas, literarias, culturales, artísticas, sociales, económicas, docentes, de investigación, o de cualquier otra índole hayan favorecido de modo notable los intereses públicos municipales y se hayan hecho acreedoras y dignas de tal distinción.

2. La Medalla contendrá el escudo del municipio reproducido en metal e irá acompañada del correspondiente diploma en pergamino firmado por el alcalde, conteniendo de forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesión.

Artículo 7. Duración de los Títulos y número

Los Títulos de Hijo Adoptivo, de Hijo Predilecto y la Medalla de Suances tendrán carácter vitalicio y no podrán otorgarse más de un título de Hijo Adoptivo al año, de uno de Hijo Predilecto al año y de una Medalla de Suances al año, salvo en supuestos excepcionales, en los que se podrá acordar conceder un número mayor de títulos, si las circunstancias tienen una importancia extrema para el municipio.

Estos títulos constituyen la máxima distinción que otorga este Ayuntamiento, y por tanto, fin de mantener todo su prestigio, habrá de observarse la mayor objetividad, rigor y restricción posible en su concesión.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

Artículo 8. Revocación de los Títulos

Aquella persona que posea la distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo, solo podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto, teniéndose en cuenta las mismas circunstancias, para privar y revocar la Medalla de Suances.

El Acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

Artículo 9. Entrega de Títulos

Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se entregará a la persona que haya obtenido la distinción o a sus familiares, mediante un documento en el que se hará constar el título y las cualidades, méritos o servicios prestados, que han fundamentado el otorgamiento del título. En el caso de la Medalla de Suances, se hará entrega de esta distinción a la persona o representante de la institución, entidad o colectivo condecorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 BIS.

Suances, 19 de mayo de 2015.

El alcalde,
Andrés Ruiz Moya.

[2015/7546](#)

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

CVE-2015-7547 *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía.*

Por resolución de Alcaldía de 21 de mayo del 2015, se ha delegado en la primera Teniente de Alcalde, doña M^a Carmen Mirones Ceballos, la totalidad de las facultades delegables que corresponden a esta Alcaldía, durante el periodo de ausencia de éste, desde el día 26 de mayo, al 9 de junio, (ambos inclusive).

La delegación entra en vigor a partir del día 26 de mayo y extiende sus efectos en los términos reseñados, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y de que se informe al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria que celebre. Para su eficacia se requiere la aceptación de la mandataria que se entiende otorgada con la recepción de la notificación de la resolución. La delegada informará al alcalde de su gestión y de los actos emanados en su virtud.

Puente Viesgo, 21 de mayo del 2015.

El alcalde,

Rafael Lombilla Martínez.

2015/7547

CVE-2015-7547

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2015-7588 *Decreto 39/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público de personal estatutario de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015.*

En materia de selección de personal estatutario de Instituciones Sanitarias son de aplicación en la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

El artículo 37.1 de la Ley de Cantabria 6/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015, establece que el Gobierno de Cantabria, dentro de los límites establecidos con carácter básico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, podrá autorizar la convocatoria de plazas para el ingreso de nuevo personal. En todo caso, el número de plazas de nuevo ingreso será, como máximo, igual al cincuenta por ciento de la tasa de reposición de efectivos dentro de lo establecido en la normativa básica estatal; resultando así un límite máximo posible de ochenta y ocho (88) plazas a convocar.

Por otra parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, reguló en su artículo 105 la vinculación de determinadas plazas asistenciales de la institución sanitaria con plazas docentes de los cuerpos de profesores de universidad. Este régimen de plazas vinculadas, previsto expresamente por el ordenamiento jurídico para dar respuesta a las específicas necesidades de formación de las titulaciones de Ciencias de la Salud, supone el desempeño simultáneo e integrado de tareas docentes universitarias y sanitarias públicas. Con la finalidad de cubrir las necesidades de plazas vinculadas que el Servicio Cántabro de Salud y la Universidad de Cantabria consideran prioritarias y que permitirán atender a los compromisos docentes universitarios y, en particular, garantizar la adecuada formación teórica y clínica de los profesionales sanitarios que en un futuro deberán ocuparse de la atención sanitaria de la ciudadanía, en cuanto servicio público esencial, desde la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, se ha decidido poner a disposición de la Universidad de Cantabria dos (2) plazas, correspondientes a su tasa de reposición, que se convocarán, como todas las plazas vinculadas, de acuerdo con los procedimientos previstos para las mismas.

En este marco, y teniendo en cuenta las necesidades del personal estatutario de Instituciones Sanitarias derivadas de las exigencias del desarrollo de la Ley 14/1986, de 14 de abril, General de Sanidad, de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria y de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, procede aprobar la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015 y autorizar la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como la negociación realizada en la Mesa Sectorial, la Oferta queda concretada en ochenta y cinco (85) plazas, en las categorías de Médico/a de Familia de Atención Primaria y ATS/DUE, por su consideración de necesarias y de cobertura prioritaria.

En su virtud, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, a propuesta de la consejera de Sanidad y Servicios Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de mayo de 2015,

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación de la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015 y autorización de la convocatoria de los correspondientes procesos de selección.

Se aprueba la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015, autorizándose la convocatoria de los correspondientes procesos de selección.

Artículo 2. Cuantificación de la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud para el año 2015.

La Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015, detallada en el Anexo, comprende un total de ochenta y cinco (85) plazas, correspondientes a los subgrupos A1 y A2.

Artículo 3. Convocatoria de procesos selectivos.

La convocatoria de los procesos selectivos correspondientes a las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015 se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 4. Personas con discapacidad.

1.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de personal estatutario de los servicios de salud, 28.3 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario y 37.2 de la Ley 6/2014 de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015, del total de las ochenta y cinco (85) plazas que integran la oferta, se reservarán cinco (5) plazas para ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, con la siguiente distribución: en la convocatoria de la categoría de Médico/a de Familia de Atención Primaria tres (3) plazas, y en la de ATS/DUE, dos (2) plazas, pudiéndose convocar conjuntamente con las plazas ordinarias o mediante convocatoria independiente.

2.- El acceso a la condición de personal estatutario de las personas con discapacidad se inspirará en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y compensación de desventajas, procediéndose, en su caso, a la adaptación de las pruebas de selección a las necesidades específicas y singularidades de estas personas.

Artículo 5. Promoción Interna.

Las respectivas convocatorias de los procesos selectivos podrán determinar un porcentaje de plazas, de las relacionadas en el Anexo, que se reserven para su cobertura por el sistema de promoción interna, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Disposición Adicional Única.

Se autoriza la puesta a disposición de la Universidad de Cantabria de dos plazas correspondientes a la tasa de reposición de efectivos correspondiente a los hospitales y centros de

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

salud del Sistema Nacional de Salud, cuya convocatoria, como plazas vinculadas a los servicios asistenciales de instituciones sanitarias, se efectuará conjuntamente por el órgano correspondiente de la Universidad de Cantabria y la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Adicional cuarta de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de mayo de 2015.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Juan Ignacio Diego Palacios.
La consejera de Sanidad y Servicios Sociales,
M^a José Sáenz de Buruaga Gómez.

[2015/7588](#)

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

CVE-2015-7491 *Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Sustituto.*

María del Mar Iglesias Arce, alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Limpias (Cantabria) por el presente hago saber que:

Producida la vacante en el cargo de Juez de Paz sustituto de Limpias, según comunicación de fecha 27 de abril de 2015 efectuada a este Ayuntamiento por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, y en ejecución de lo previsto en el artículo 5.1 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz, por la presente se convoca a todos los interesados en el desempeño de dicho cargo, para que en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, presenten sus solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento de Limpias.

Limpias, 15 de mayo de 2015.

La alcaldesa,

María del Mar Iglesias Arce.

2015/7491

2.3. OTROS

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

CVE-2015-7475 *Orden SAN/32/2015, de 21 de mayo, por la que se establece el procedimiento de integración del Personal Estatutario Fijo e Interino de las Instituciones Sanitarias de Servicio Cántabro de Salud, en la categoría de Enfermero/a de Salud Mental.*

El Decreto 57/2005, de 28 de abril, por el que se crean determinadas categorías estatutarias en el ámbito de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, entre ellas la de Enfermero/a de Salud Mental, señala en su Disposición Adicional Única que la Consejería competente en materia de sanidad, a propuesta del Servicio Cántabro de Salud, establecerá el procedimiento y condiciones de integración en las categorías y especialidades creadas del personal estatuario fijo e interino que, ostentando la titulación exigida, desempeñe puestos cuyas funciones se correspondan con las que en el presente Decreto se atribuyen a dichas categorías y especialidades.

Mediante Orden SAN/1/2006, de 17 de febrero, por la que se establece el procedimiento de Integración del Personal Estatutario Fijo e Interino de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, en las categorías y especialidades creadas por el Decreto 57/2005, de 28 de abril, se ofertó a los profesionales del Servicio Cántabro de Salud, la posibilidad de integración en la categoría de Enfermero/a de Salud Mental, sin que, en ese momento, se dieran las circunstancias que permitieran a estos profesionales que desempeñan las funciones atribuidas a la categoría integrarse en la misma, de tal manera, que, en ese momento, ningún profesional solicitó la integración.

Actualmente la necesidad de poner en marcha el Plan de Salud Mental y teniendo conocimiento de que, por el tiempo transcurrido, los profesionales que desempeñan las funciones atribuidas a la categoría de Enfermero/a de Salud Mental, han podido acceder a título de la especialidad, se pone de manifiesto la necesidad de volver a ofertar la integración en la categoría con el fin de ordenar la Salud Mental en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, previa tramitación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, de acuerdo con las facultades conferidas por lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Integración voluntaria del personal estatuario fijo.

1.- El personal estatuario fijo que, a la entrada en vigor de la presente Orden, desempeñe plazas o puestos de trabajo en unidades destinadas a la atención de la salud mental de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, mediante el correspondiente nombramiento de ATS/DUE, y cuyo contenido funcional se corresponda con las funciones descritas para la categoría estatutaria de enfermero/a de Salud Mental en el Decreto 57/2005, de 28 de abril, podrá integrarse con carácter voluntario en la misma, siempre que esté en posesión de la titulación exigida y pertenezca al mismo grupo/subgrupo de clasificación de la categoría.

2.- El personal estatuario fijo que se integre en la categoría de enfermero/a de Salud Mental, quedará en situación de excedencia por prestación de servicios en el sector público en su categoría de origen.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

3.- El personal estatutario fijo ATS/DUE que desempeñe plazas o puestos de trabajo en unidades destinadas a la atención de la salud mental en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, que no opte por la integración, o que no pueda integrarse por carecer de la titulación correspondiente, continuará prestando servicios en la misma situación y plaza, con adscripción en la misma unidad, si bien las plazas o puestos de ATS/DUE así desempeñados se considerarán a amortizar, una vez queden vacantes.

Artículo 2.- Procedimiento voluntario de integración.

1.- Las solicitudes individuales de integración, se dirigirán a la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, y se presentarán, según el modelo normalizado que figura como Anexo II, en el plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOC, en la Dirección Gerencia del SCS, sita en avenida Cardenal Herrera Oria s/n -39011 Santander, o en cualquiera de los lugares y medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) certificación del Director Gerente del Centro en el que la persona interesada preste sus servicios en la que se haga constar que las funciones que desempeña el/la solicitante se corresponden con la categoría de Enfermero/a de Salud Mental en la que pretende integrarse.

b) justificación de los requisitos de titulación previstos para dicha categoría: título de enfermero especialista en salud mental.

3.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director Gerente del SCS formulará una propuesta de resolución que elevará a la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales a los efectos de expedir los nuevos nombramientos del personal que resulte integrado.

4.- Asimismo se llevará a cabo la correspondiente modificación de la plantilla orgánica, amortizando las plazas de origen del personal que se integre y creando las nuevas plazas de enfermero/a de salud mental.

Artículo 3.- Integración directa del personal estatutario interino.

1.- El personal estatutario interino ATS/DUE que, a la entrada en vigor de esta Orden, se encuentre desempeñando, en puestos o plazas de unidades destinadas a la atención de la salud mental de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, las funciones descritas para la categoría estatutaria de enfermero/a de Salud Mental en el Decreto 57/2005, de 28 de abril, y siempre que estén en posesión de la titulación exigida para la misma, pasará a ocupar, con el mismo carácter temporal, las plazas de enfermero/a de Salud Mental, hasta tanto las mismas se ocupen con carácter definitivo por los sistemas legalmente establecidos.

2.- A tal efecto, una vez transformada la plaza mediante la correspondiente modificación de la plantilla orgánica, se expedirá un nuevo nombramiento estatutario de la misma naturaleza en la categoría correspondiente para el personal que se encuentre desempeñando las funciones y reúna los requisitos de titulación exigidos para la categoría.

Artículo 4.- Integración en categorías básicas.

La integración como personal estatutario se efectuará en las categorías básicas correspondientes del régimen estatutario de conformidad con las tablas de categorías que figuran como Anexo I.

Disposición Adicional Primera.

A efectos de acreditar las plazas y puestos afectados por la presente oferta de integración, por el Director Gerente del SCS se expedirá certificado en el que consten las unidades destinadas a la atención de la salud mental de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de

CVE-2015-7475

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

Salud, en las que existan plazas o puestos de ATS/DUE que desempeñen funciones correspondientes a la categoría de Enfermero/a de Salud Mental.

Disposición Adicional Segunda.

Los servicios prestados en desarrollo de las actividades propias de enfermero/a de salud mental, con anterioridad al nombramiento de integración en la nueva categoría previsto en esta Orden, y debidamente certificados, tendrán la consideración de prestados en la categoría de enfermero/a especialista en salud mental en los procesos de selección y provisión, para personal temporal o fijo, que se convoquen para el acceso a plazas de dicha categoría.

Disposición Final Única - Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 21 de mayo de 2015.
La consejera de Sanidad y Servicios Sociales,
María José Sáenz de Buruaga Gómez.

ANEXO I

| Grupo/subgrupo de clasificación de pertenencia | Titulación exigida | Funciones desempeñadas en el puesto de las IISS del SCS | Categoría estatutaria de integración |
|---|--|--|---|
| A/A2 | Titulo de enfermero Especialista en salud Mental | Artículo 5 del Decreto 57/2055 de 28 de abril. | Enfermero/a de Salud Mental |

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

ANEXO II

Solicitud de integración en las categoría estatutaria de Enfermero/a de salud mental regulada en el Decreto 57/2005, de 28 de abril (BOC 3-6)

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

| | | |
|------------|----------------------|----------------|
| Apellidos: | | Nombre: |
| D.N.I.: | Fecha de Nacimiento: | Teléfono: |
| Domicilio: | Localidad: | Código Postal: |

DATOS PROFESIONALES:

| |
|--|
| Categoría: |
| Puesto: |
| Titulación Académica: |
| Centro en el que presta sus servicios: |
| Categoría en la que solicita integrarse: |

Documentación que se adjunta:

- (1) Fotocopia compulsada de titulación académica
- (2) Certificado de funciones desempeñadas, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.a) de la Orden de integración.

Santander, a

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES.

2015/7475

CVE-2015-7475

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS

CVE-2015-7538 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria del servicio de mantenimiento de instalaciones de protección contra incendios de los edificios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Objeto 2.4.18/15.*

Consejería: Presidencia y Justicia.

Objeto: 2.4.18/15.

CPV (Referencia de nomenclatura): 50413200-5.

Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 65.454,55 €.

Importe total: 79.200,00€ (IVA incluido).

Valor estimado del contrato: 130.909,10 €.

Plazo de ejecución: 2 años.

Prórroga del contrato: Si, según la cláusula H) del PCAP.

Admisibilidad de variantes o mejoras: No se admiten.

Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica, financiera o técnica: Lo señalado en la cláusula M) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Garantía provisional: Dispensada.

Criterios de adjudicación: El precio como único criterio conforme determina la cláusula O) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, calle Peña Herbosa, 29, 39003 - Santander (teléfono: 942 207 122, fax: 942 207 162), hasta las 13 horas del décimo quinto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.C.; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil.

Cuando la documentación se envíe por correo, deberá realizarse dentro del mismo plazo y hora indicados en el párrafo anterior, debiendo el empresario justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

CVE-2015-7538

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

Obtención documentación: En el Servicio indicado en el apartado anterior y en internet: <http://www.cantabria.es> (perfil del contratante), se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: El procedimiento de licitación se desarrollará de conformidad con lo establecido en la cláusula número 5 del pliego de cláusulas administrativas particulares, notificándose la apertura de las proposiciones a los licitadores presentados en internet: <http://www.cantabria.es> (Calendario Mesas de Contratación).

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 4 del pliego de cláusulas administrativas particulares en lo referente a los sobres A y B.

Además del sobre "A" deberán presentar tantos sobres "B" como fases se especifiquen en la cláusula N) del cuadro de características específicas del contrato.

Santander, 21 de mayo de 2015.
La consejera de Presidencia y Justicia.
P.D. el secretario general,
(Resolución 18 de junio de 2008),
Javier José Vidal Campa.

2015/7538

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2015-7548 *Resolución de 26 de mayo de 2015 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de abril de 2015, que transforma en licencia la concesión de determinada emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.*

Con fecha 16 de abril de 2015 el Consejo de Gobierno ha adoptado un acuerdo por el que se aprueba la transformación en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de determinada concesión de emisora de radiodifusión sonora.

En atención a lo expuesto y de acuerdo con la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del "Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se aprueba la transformación en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de determinada concesión de emisora de radiodifusión sonora" que figura como anexo a la presente resolución.

Santander, 26 de mayo de 2015.

El secretario general,
Fco. Javier Peña Zavala.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

ANEXO



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio

Unidad: Dirección General de Transportes y CC.

Año 2015

Día 16 ABR. 2015

Sesión ORDINARIA

Vista la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, y lo dispuesto en el Decreto 127/2004, de 18 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y de inscripción en el Registro de empresas de radiodifusión, que atribuye al Consejo de Gobierno, en su condición de órgano de contratación en este ámbito, todas las facultades relacionadas con modificaciones en el régimen jurídico de las concesiones de tales emisoras, y a propuesta del Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio se,

ACUERDA

1º.- Transformar en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual, por un periodo de quince años contado a partir de la fecha de adopción del presente acuerdo, la concesión de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia que, juntamente con su sociedad concesionaria, a continuación se relaciona :

- Euromedia Producciones Cántabras, S.L., con C.I.F.: B-84145077, emisora 98.9 Mhz. en Cabezón de la Sal.

El titular de la licencia para la prestación del servicio audiovisual debe prestar el servicio en las mismas condiciones que tenía cuando su relación con esta Administración era de naturaleza contractual, por lo que son de aplicación las obligaciones establecidas en su día como concesionaria, tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, y en general, aquellas derivadas de la concesión, en cuanto sigan subsistentes, como las asumidas por el ahora licenciatario en su oferta.

2º.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su recepción, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Cumplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: SECRETARÍA GENERAL DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO, DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PATRIMONIO, COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y ADJUDICATARIO.



Santander, 16 ABR. 2015
LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Fdo.:



Fdo. Patricia Edoz Rodríguez

2015/7548

CVE-2015-7548

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2015-7550 *Resolución de 26 de mayo de 2015 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de abril de 2015, que adjudica definitivamente la concesión de determinada emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.*

Con fecha 16 de abril de 2015 el Consejo de Gobierno ha adoptado un acuerdo por el que se aprueba la adjudicación definitiva de determinada concesión de emisora de radiodifusión sonora.

En atención a lo expuesto y de acuerdo con la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del "Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de abril de 2015, por el que se adjudica definitivamente la concesión de determinada emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia" que figura como anexo a la presente resolución.

Santander, 26 de mayo de 2015.

El secretario general,
Fco. Javier Peña Zavala.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

ANEXO



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio

Unidad: Dirección General de Transportes y CC.

Año 2015

Día **16 ABR. 2015**

Sesión **ORDINARIA**

EL CONSEJO DE GOBIERNO, en la reunión reseñada adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Vistos los antecedentes del concurso, procedimiento abierto, relativos a la "CONCESIÓN DE EMISORAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA", adjudicados provisionalmente por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 12 de mayo de 2011, y de conformidad con lo previsto en los artículos 73, 74 y 159 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 10 del Decreto 127/2004, de 18 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y de inscripción en el Registro de empresas de radiodifusión.

A propuesta del Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio se,

ACUERDA

1º.- Adjudicar definitivamente la concesión de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia que, juntamente con su sociedad concesionaria, a continuación se relaciona:

- Euromedia Producciones Cántabras, S.L., con C.I.F.: B-84145077, emisora 98.9 Mhz. en Cabezón de la Sal.

2º.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su recepción, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Cumplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: SECRETARÍA GENERAL DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO, DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PATRIMONIO, COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y ADJUDICATARIO.

Santander, **16 ABR. 2015**
LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO



Fdo.:



Fdo. Leticia Diaz Rodriguez

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2015-7552 *Resolución de 26 de mayo de 2015 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de abril de 2015, que transforma en licencia la concesión de determinada emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.*

Con fecha 23 de abril de 2015 el Consejo de Gobierno ha adoptado un acuerdo por el que se aprueba la transformación en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de determinada concesión de emisora de radiodifusión sonora.

En atención a lo expuesto y de acuerdo con la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del "Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se aprueba la transformación en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de determinada concesión de emisora de radiodifusión sonora" que figura como anexo a la presente resolución.

Santander, 26 de mayo de 2015.

El secretario general,
Fco. Javier Peña Zavala.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

ANEXO



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio

Unidad: Dirección General de Transportes y CC.

Año 2015

Día 23 ABR. 2015

Sesión ORDINARIA

Vista la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, y lo dispuesto en el Decreto 127/2004, de 18 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y de inscripción en el Registro de empresas de radiodifusión, que atribuye al Consejo de Gobierno, en su condición de órgano de contratación en este ámbito, todas las facultades relacionadas con modificaciones en el régimen jurídico de las concesiones de tales emisoras, y a propuesta del Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio se,

ACUERDA

1º.- Transformar en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual, por un periodo de quince años contado a partir de la fecha de adopción del presente acuerdo, la concesión de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia que, juntamente con su sociedad concesionaria, a continuación se relaciona :

- Editorial Cantabria de Radiotelevisión, S.A., con C.I.F.: A-39220512, emisora 100.0 Mhz. en Torrelevega.

El titular de la licencia para la prestación del servicio audiovisual debe prestar el servicio en las mismas condiciones que tenía cuando su relación con esta Administración era de naturaleza contractual, por lo que son de aplicación las obligaciones establecidas en su día como concesionaria, tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, y en general, aquellas derivadas de la concesión, en cuanto sigan subsistentes, como las asumidas por el ahora licenciatario en su oferta.

2º.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su recepción, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Cumplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: SECRETARÍA GENERAL DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO, DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PATRIMONIO, COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y ADJUDICATARIO.



Santander, 23 ABR. 2015
LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Fdo.:

Fdo. Leticia Díaz Rodríguez

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2015-7553 *Resolución de 26 de mayo de 2015 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de abril de 2015, que adjudica definitivamente la concesión de determinada emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.*

Con fecha 23 de abril de 2015 el Consejo de Gobierno ha adoptado un acuerdo por el que se aprueba la adjudicación definitiva de determinada concesión de emisora de radiodifusión sonora.

En atención a lo expuesto y de acuerdo con la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del "Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de mayo de 2015, por el que se adjudica definitivamente la concesión de determinada emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia" que figura como anexo a la presente resolución.

Santander, 26 de mayo de 2015.

El secretario general,
Fco. Javier Peña Zavala.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

ANEXO



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio

Unidad: Dirección General de Transportes y CC.

Año 2015

Día **23 ABR. 2015**

Sesión **ORDINARIA**

EL CONSEJO DE GOBIERNO, en la reunión reseñada adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Vistos los antecedentes del concurso, procedimiento abierto, relativos a la "CONCESIÓN DE EMISORAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA", adjudicados provisionalmente por Acuerdos de Consejo de Gobierno de fecha 18 de noviembre de 2005 y 12 de mayo de 2011, y de conformidad con lo previsto en los artículos 73, 74 y 159 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 10 del Decreto 127/2004, de 18 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y de inscripción en el Registro de empresas de radiodifusión.

A propuesta del Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio se,

ACUERDA

1º.- Adjudicar definitivamente la concesión de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia que, juntamente con su sociedad concesionaria, a continuación se relaciona:

- Editorial Cantabria de Radiotelevisión, S.A., con C.I.F.: A-39220512, emisora 100.0 Mhz. en Torrevega.

2º.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su recepción, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Cumplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: SECRETARÍA GENERAL DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO, DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PATRIMONIO, COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y ADJUDICATARIO.



Santander, **23 ABR. 2015**
LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Fdo.: **Fdo. Leticia Díaz Rodríguez**

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2015-7568 *Anuncio de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, por el que se da publicidad al acuerdo de desistimiento adoptado en el expediente de contratación. Procedimiento Abierto 2013.2.CC.02.03.0007, cuyo anuncio de licitación fue publicado en el BOC número 23, de fecha 4 de febrero de 2014.*

Al existir una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, el Órgano de Contratación del Servicio Cántabro de Salud ha acordado por Resolución, de fecha 25 de mayo de 2015:

Desistir del procedimiento abierto P.A. 2013.2.CC.02.03.0007, Acuerdo Marco para la selección de suministradores de material para cirugía laparoscópica y abierta, al considerar justificada la concurrencia de las causas previstas en el artículo 87 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el apartado 4 del artículo 155 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Santander, 28 de mayo de 2015.

El director gerente,
Carlos León Rodríguez.

[2015/7568](#)

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2015-7579 *Anuncio de formalización del contrato de obras de acondicionamiento de la explanada del Muelle de Gamazo. Expediente 2/15.*

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la que se publica la formalización del contrato de obras de acondicionamiento de la explanada del Muelle de Gamazo. Expediente 2/15.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Santander.
- b) Dependencia: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 2/15.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Acondicionamiento de la explanada del Muelle de Gamazo
- c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Cantabria número 28 de fecha 11 de febrero de 2015.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.

4.- Presupuesto de licitación:

Importe: 999.487,95 euros IVA incluido.

5. Adjudicación:

- a) Adjudicación de fecha 30 de marzo de 2015.
Formalización del contrato: 1 de abril de 2015.
- b) Contratista: UTE Muelle Gamazo.
- c) Importe de la adjudicación: 595.700 euros más 125.097 euros de IVA, importe total 720.797 euros.
- d) Información general: Página Web del Ayuntamiento: www.ayto-santander.es - Empresas - Contratación - Perfil del Contratante.

Santander, 22 de mayo de 2015.
La concejala de Economía, Hacienda y Personal,
Ana María González Pescador.

2015/7579

CVE-2015-7579

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2015-7617 *Exposición pública de la cuenta general de 2014.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007 de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas de 4 de mayo de 2015, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2014 del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Marina de Cudeyo, 6 de mayo de 2015.

El alcalde,

Federico Aja Fernández.

2015/7617

CVE-2015-7617

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

CVE-2015-7543 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo para el ejercicio 2015 al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad y por el estado de gastos e ingresos de la Sociedad Municipal "Fomento y Desarrollo Aguayo, S. A..U.", bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

| Capítulo | Estado de Gastos Descripción | Importe |
|----------|---|---------------------|
| 1 | Gastos de personal | 382.127,53 |
| 2 | Gastos en bienes corrientes y servicios | 362.115,18 |
| 4 | Transferencias corrientes | 17.000,00 |
| 6 | Inversiones reales | 238.990,82 |
| | Total Presupuesto | 1.000.233,53 |

| Capítulo | Estado de Ingresos Descripción | Importe |
|----------|--|---------------------|
| 1 | Impuestos directos | 726.714,84 |
| 2 | Impuestos indirectos | 7.500,00 |
| 3 | Tasas, precios públicos y otros ingresos | 24.031,56 |
| 4 | Transferencias corrientes | 209.987,13 |
| 5 | Ingresos patrimoniales | 20.000,00 |
| 7 | Transferencias de capital | 12.000,00 |
| | Total Presupuesto | 1.000.233,53 |

SOCIEDAD MUNICIPAL "FOMENTO Y DESARROLLO AGUAYO, S.A.U."

| Capítulo | Estado de Gastos Descripción | Importe |
|----------|---|-------------------|
| 1 | Gastos de personal | 108.846,00 |
| 2 | Gastos en bienes corrientes y servicios | 407.880,00 |
| 3 | Gastos Financieros | 25.487,00 |
| 6 | Inversiones reales | 94.000,00 |
| | Total Presupuesto | 636.213,00 |

| Capítulo | Estado de Ingresos Descripción | Importe |
|----------|--|-------------------|
| 3 | Tasas, precios públicos y otros ingresos | 636.212,00 |
| | Total Presupuesto | 636.213,00 |

CVE-2015-7543

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

PLANTILLA DE PERSONAL

- A) Altos cargos:
 - A.1) Alcalde dedicación parcial: 1 plaza.

- B) Plazas de funcionarios:
 - B.1) Con Habilitación de Carácter Nacional:
 - B.1.1) Secretario-Interventor: 1 plaza.

- C) Plazas de personal laboral:
 - C.1) Personal Laboral Fijo:
 - C.1.1) Operario de Servicios Múltiples: 2 plazas.
 - C.1.2) Auxiliar Administrativo: 1 plaza.
 - C.2) Personal Laboral Temporal:
 - C.2.1) Coordinador de Actividades Educativas: 1 plaza.
 - C.2.2) Trabajadoras Sociales (U.B.A.S.): 3 plazas.
 - C.2.3) Auxiliar U.B.A.S.: 1 plaza.

PLANTILLA SOCIEDAD MUNICIPAL

- A.1) Personal Laboral:
 - A.1.1) Gerente: 1 plaza.
 - A.1.2) Técnico: 1 plaza.
 - A.1.3) Operarios: 5 plazas.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

San Miguel de Aguayo, 21 de mayo de 2015.

El alcalde,
Alberto Fernández Saiz.

2015/7543

CVE-2015-7543

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

JUNTA VECINAL DE BEDOYA

CVE-2015-7544 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Bedoya para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

EJERCICIO 2015

| PREVISIONES DE INGRESOS | | |
|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| CAPITULO | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
| 1 | Impuestos directos | 0,00 |
| 2 | Impuestos indirectos | 0,00 |
| 3 | Tasas y otros ingresos | 200,00 |
| 4 | Transferencias corrientes | 5.100,00 |
| 5 | Ingresos patrimoniales | 14.000,00 |
| 6 | Enajenación de inversiones reales | 0,00 |
| 7 | Transferencias de capital | 0,00 |
| 8 | Activos financieros | 0,00 |
| 9 | Pasivos financieros | 0,00 |
| | TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS | 19.300,00 |

| PREVISIONES DE GASTOS | | |
|-----------------------|---|------------------|
| CAPITULO | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
| 1 | Gastos de personal | 0,00 |
| 2 | Gastos en bienes corrientes y servicios | 4.900,00 |
| 3 | Gastos financieros | 0,00 |
| 4 | Transferencias corrientes | 400,00 |
| 6 | Inversiones reales | 14.000,00 |
| 7 | Transferencias de capital | 0,00 |
| 8 | Activos financieros | 0,00 |
| 9 | Pasivos financieros | 0,00 |
| | TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS | 19.300,00 |

CVE-2015-7544

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Bedoya, 25 de mayo de 2015.
El presidente,
Francisco Javier Cuevas Dobarganes.

[2015/7544](#)

CVE-2015-7544

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

CONCEJO ABIERTO DE ENTERRÍAS

CVE-2015-7606 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015.*

Aprobados definitivamente los presupuestos generales de la Entidad Local Menor de Enterrías para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 de Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el siguiente resumen por capítulos de los mismos:

EJERCICIO 2015

INGRESOS

4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES, 630,00 €

TOTAL INGRESOS, 630,00 €

GASTOS

2. GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS, 630,00 €

TOTAL GASTOS, 630,00 €

Contra la aprobación definitiva de los Presupuestos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Enterrías, 12 de mayo de 2015.

El presidente,
Miguel Señas Gómez.

2015/7606

CVE-2015-7606

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

JUNTA VECINAL DE GIBAJA

CVE-2015-7607 *Exposición pública de la cuenta general de 2014.*

Dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Junta Vecinal con fecha 20 de mayo de 2015, la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, quedan expuestas al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante los cuales y ocho días más, se podrán formular por los interesados los reparos y observaciones reclamaciones que se consideren oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Gibaja, Ramales de la Victoria, 26 de mayo de 2015.

El presidente,
Eugenio Gómez Gómez.

[2015/7607](#)

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

CVE-2015-7502 *Notificación de propuesta de resolución de expediente de responsabilidad patrimonial RP DF66/2012.*

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de la propuesta de resolución correspondiente al expediente de responsabilidad patrimonial que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ASUNTO: Propuesta de resolución, de 16 de febrero de 2015, del expediente de responsabilidad patrimonial RP DF66/2012.

Visto el expediente de responsabilidad patrimonial número RP DF66/2012, seguido a instancia de Dña. María Josefa Helguero Calvo solicitando el reconocimiento y la efectividad del derecho a una indemnización, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 18 de agosto de 2010, doña María Josefa Helguero Calvo formuló reclamación de responsabilidad patrimonial, solicitando una indemnización económica, por los daños ocasionados por los buitres el día 3 de agosto de 2010 en la ganadería de su propiedad, cuando se encontraba en la localidad de La Portilla (término municipal de Liendo), consistentes en la muerte de una novilla de raza limusina.

SEGUNDO.- Por acuerdo del director general de Montes y Conservación de la Naturaleza, de fecha 25 de junio de 2012, se inicia el procedimiento de responsabilidad patrimonial RP DF66/2012.

TERCERO.- El informe del Técnico Auxiliar del Medio Natural (TAMN) manifiesta que: "a las 16:45 h del 3/8/2010 aviso de daño de buitre en Liendo a una vaca de un año que estaba pastando en la finca (Cerrada) aislada del resto del rebaño por prescripción del veterinario ya que había estado con una indigestión. Al llegar, el animal aún con vida presentaba herida sangrante en la zona genital y en la boca; a causa de las heridas muere posteriormente. Indicios de presencia de buitre".

CUARTO.- En informe técnico, de fecha 26 de marzo de 2014, se hace constar que los daños han tenido lugar en terrenos del coto C-059-CD y que no se han encontrado indicios que acrediten que los daños se hayan debido al ataque de los buitres.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

QUINTO.- Que la sucesión de los hechos más razonable es la siguiente la vaca se puso enferma y víctima de la enfermedad le condujo a un estado de salud irreversible, momento que los buitres se alimentaron de ella. No se puede decir que los buitres le causaran la muerte ya que la vaca estaba enferma antes del presunto ataque de buitres.

SEXTO.- Que el buitre es una especie necrófaga, es decir, que se alimenta de cadáveres a lo largo de toda su vida, y tiene una escasísima capacidad para producir la muerte a otros animales. Tan solo en muy raras ocasiones - cuando concurren situaciones de enfermedad, extrema debilidad, partos difíciles y siempre sin asistencia del ganadero - se ha descrito este tipo de comportamiento. Situación que, desde un punto de vista del funcionamiento de la producción ganadera, suele ser previsible por parte del dueño de la res que es quien debiera ponerlas en un lugar seguro y bien custodiado.

SÉPTIMO.- Realizado el trámite de audiencia, no se formulan alegaciones por la interesada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural es el órgano competente para resolver el expediente administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.2. de Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDO.- La reclamación ha sido formulada en plazo según lo previsto en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO.- Los particulares tienen derecho a ser indemnizados por las lesiones que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos cuando quede acreditada la concurrencia de los siguientes requisitos establecidos en el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

- a) efectiva realización de un daño, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona.
- b) La lesión patrimonial sufrida es consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, existiendo relación causa-efecto.
- c) El daño no se ha producido por fuerza mayor, existiendo el nexo casual entre la omisión de la Administración y el daño o lesión ocasionados, sin existencia de interferencias extrañas que pudieran alterar o extinguir aquél.

CUARTO.- De los antecedentes obrantes en el expediente no ha quedado acreditado que el daño sea efectivo, art. 139.2. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vistos los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este órgano instructor, en uso de las facultades que tiene conferidas, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por doña María Josefa Helguera Calvo, al no quedar acreditado que la lesión patrimonial sufrida se haya producido como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

CVE-2015-7502

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

Segundo.- Lo que comunico a Ud. de conformidad con los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, poniendo de manifiesto el expediente y concediéndole un plazo de quince días para que pueda alegar cuanto considere conveniente. Terminado el plazo, sus alegaciones juntamente con mi propuesta de resolución y todo lo actuado, serán elevadas a la Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, quien dictará resolución definitiva, que oportunamente le comunicaré.

Santander, 18 de mayo de 2015.

El director general de Montes y Conservación de la Naturaleza,
Francisco Javier Manrique Martínez.

[2015/7502](#)

CVE-2015-7502

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

CVE-2015-7503 *Notificación de propuesta de resolución de expediente de denuncia M-149/2014.*

Intentada la notificación sin haberse podido practicar (al estar ausente de su domicilio los días 23 y 24 de abril), de la propuesta de resolución correspondiente al expediente de denuncia que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

Identificación del expediente: M-149/2014

Nombre y apellidos: Ramón María Portillo Aguirre.

Domicilio: Valderredible.

NIF: 00810072N.

Motivo del expediente: Circular con un Quad matrícula E5277BGC, por campo a través y cortafuegos, en el Monte de Utilidad Pública n.º 194 del CUP; según comprobación efectuada por el Técnico Auxiliar denunciante el día 22 de noviembre de 2014 a las 18:46 horas.

Los hechos descritos pueden ser constitutivos de una infracción leve, prevista en el artículo 87 letra d), a sancionar según el artículo 88 apartado 1 de la citada Ley, con una multa de quinientos euros a cinco mil euros. Importe de la multa 500,00 euros.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio queda abierto un período de quince días durante el cual el interesado tendrá acceso al expediente en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (Calle Albert Einstein n.º 2, 2.ª planta, Santander), en horas hábiles, pudiendo formular cuantas alegaciones considere oportunas y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo de quince días se dictará la correspondiente resolución.

Santander, 19 de mayo de 2015.

El director general de Montes y Conservación de la Naturaleza,

Francisco Javier Manrique Martínez.

2015/7503

CVE-2015-7503

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

CVE-2015-7504 *Notificación de resolución de expediente de denuncia M-79/2014.*

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, de la resolución correspondiente al expediente de denuncia que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Número expediente: M-79/2014

NIF: 10194685 G.

Nombre: Maderas julio López Díez.

Domicilio: León.

Denunciante: Técnico Auxiliar del Medio Natural.

Motivo del expediente: El repaso de 150 metros de camino dándole el doble de anchura y el decapado de matorral en otros 50 metros. Los hechos se producen en el lugar denominado "El Gedo" de la localidad de Collado de Cieza (Los Corrales de Buelna), sin estar en posesión de la preceptiva autorización de esta Dirección General. Según comprobación efectuada por el Agente denunciante el día 14 de julio de 2014 a las 9:30 horas.

Los hechos descritos constituyen una infracción a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, tipificada como leve en su artículo 67 letra i), en relación con su artículo 68, a sancionar según el artículo 74 de la citada Ley con una multa de entre 100,00 a 1.000,00 euros.

Sin entrar en el fondo del asunto, se declara de de oficio la caducidad del procedimiento sancionador, ya que conforme al artículo 20.6 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en relación con los artículos 42.2 y 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, los procedimientos caducarán si no hubiera recaído resolución pasados seis meses desde la iniciación del mismo.

Se procede al archivo de las actuaciones, ello sin perjuicio de que pueda iniciarse un nuevo procedimiento en tanto la infracción no prescriba.

De conformidad con el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la señora Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

Santander, 19 de mayo de 2015.

El director general de Montes y Conservación de la Naturaleza,

Francisco Javier Manrique Martínez.

2015/7504

CVE-2015-7504

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

CVE-2015-7505 *Notificación de resolución de expediente de responsabilidad patrimonial RP DF248/2013.*

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, de la resolución correspondiente al expediente de Responsabilidad Patrimonial que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número expediente: RP DF248/2013. Nombre y apellidos: Marcos Fernández Rábago. Domicilio: Callecedo, 39557 Polaciones (Cantabria). DNI: 13.661.011-T. Daños: muerte de un potro, el día 23 de abril de 2011, en la localidad de Callecedo (Polaciones), causada por los lobos. Vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, artículo 71.1 "Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42"; artículo 42 bajo el epígrafe Obligación de resolver en su apartado 1, señala que "la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación", y demás normativa de general aplicación,

Se dicta la siguiente Resolución: Declarar el desistimiento del procedimiento iniciado a solicitud de don Marcos Fernández Rábago sobre reclamación de responsabilidad patrimonial RP DF248/2013 por la no presentación de la documentación necesaria requerida, concurriendo el supuesto establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, procediendo así al archivo de las actuaciones.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Santander, 18 de mayo de 2015.

El director general de Montes y Conservación de la Naturaleza,
Francisco Javier Manrique Martínez.

2015/7505

CVE-2015-7505

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2015-7590 *Citación para la notificación del pliego de cargos y acuerdo de incoación del expediente sancionador S-502/2015.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del servicio de correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sitas en la calle Cádiz, 2, en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles los actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Notificación del pliego de cargos/acuerdo de incoación.

Número de expediente: S-502/2015 originado como consecuencia de la denuncia formulada a las 9:30 horas del día 25 de septiembre de por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 3939021114092501, en la carretera A8, kilómetro 143.

Denunciado: Riolac, S. A., siendo su último domicilio conocido en el camino de Los Depósitos, Oyon, (01320), Álava.

Vehículo matrícula: 1838DFD.

Precepto infringido: 5.4.3 ADR; 8.1 ADR.

Posible calificación de la infracción: Grave.

Precepto sancionador: Artículo 141.5.2 LOTT, artículo 143.1.f) LOTT.

Posible sanción: 801,00 euros.

Santander, 19 de mayo de 2015.

El instructor,

Roberto Prada Bustamanante.

Nota:

LOTT. Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT. Reglamento Ordenación de los Transportes Terrestres.

O.FOM. Orden del Ministerio de Fomento

OM. Orden Ministerial.

RD. Real Decreto.

LRJPAC. Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 noviembre).

CVE-2015-7590

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

R (CE). Reglamento de la Comunidad Europea.

BOC. Boletín Oficial de Cantabria («Boletín Oficial del Estado». Boletín Oficial del Estado).

ADR. Acuerdo europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera

ATP. Acuerdo sobre transportes internacionales de mercancías perecederas y sobre vehículos especiales utilizados en estos transportes.

[2015/7590](#)

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2015-7591 *Citación para la notificación de la resolución del expediente sancionador S-2265/2014.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del servicio de correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sitas en la calle Cádiz, 2, en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles los actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Resolución.

Número de expediente: S-2265/2014 originado como consecuencia de la denuncia formulada a las 9:42 horas del día 1 de junio de 2014 por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 60101 en la carretera N-634. KM: 247,

Denunciado: Transportes Jose Ángel Barquín Acebo, S. L. con D.N.I/C.I.F. B39721691, siendo su último domicilio conocido en la calle Alcalde domingo Gómez Maza, Acebo, 5, 39800, Ramales de la Victoria Cantabria.

Vehículo matrícula: 4933-GDZ.

Precepto infringido: Artículo 42 LOTT; artículo 51 LOTT; artículo 140.1 LOTT.

Calificación de la infracción: Muy grave.

Precepto sancionador: Artículo 143.1.I) LOTT; artículo 143.5 LOTT.

Sanción: 4.001,00 euros.

Santander, 19 de mayo de 2015.
El jefe de la Sección de Inspección,
Juan Martínez López-Dóriga.

2015/7591

CVE-2015-7591

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

CVE-2015-7593 *Notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expediente 2/15/CON.*

Intentada la notificación de la propuesta de resolución, del expediente sancionador en materia de consumo 2/15/CON, tramitado en esta Dirección General de Comercio y Consumo, no se ha podido practicar.

Apreciando que la notificación de dicha propuesta de resolución del expediente por medio de anuncios podría lesionar los derechos o intereses legítimos del interesado, y a efectos previstos en los artículos 59.5º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto publicar la siguiente indicación del acto:

Expediente Administrativo Sancionador: 2/15/CON.

Interesado: Spain Online, S. L.

NIF: B93053007.

Contenido: Propuesta de resolución de expediente sancionador.

A través del presente anuncio, se le cita para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas, comparezca y tenga conocimiento del contenido íntegro de la propuesta de resolución en las oficinas del Servicio de Consumo de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, sito en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, en la calle Albert Einstein, número 4, 3ª planta, C.P. 39011 Santander. Si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Se informa a la inculpada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta Propuesta de Resolución, para formular por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, a cuyo efecto podrá previamente solicitar copia de los documentos obrantes en el procedimiento.

Los interesados podrán actuar por medio de representante debiendo acreditar la representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

Santander, 14 de mayo de 2015.

La instructora,
Rosa Sánchez García.

2015/7593

CVE-2015-7593

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

CVE-2015-7595 *Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario. Liquidación 0472005354532.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado la notificación a través del servicio de correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que a través del presente anuncio se les cita para que comparezcan en las oficinas del Servicio de Consumo, sito en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, en la calle Albert Einstein número 4, 3ª planta, C.P. 39011 Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que los citados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimiento de recaudación en período voluntario.

Apellidos y nombre o razón social: Carrocerías Autodisa, S. A.

NIF: A39215447.

Número de liquidación: 0472005354532. Correspondiente a expediente sancionador: 54/14/CON.

Santander, 19 de mayo de 2015.

La directora general de Comercio y Consumo,
Ana España Ganzarain.

2015/7595

CVE-2015-7595

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

CVE-2015-7596 *Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario. Liquidación 0472005368175.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado la notificación a través del servicio de correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que a través del presente anuncio se les cita para que comparezcan en las oficinas del Servicio de Consumo, sito en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, en la calle Albert Einstein, número 4, tercera planta, C.P. 39011 Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que los citados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimiento de recaudación en período voluntario.

Apellidos y nombre o razón social: Inmobiliaria del Norte Casagrande, S. L.

NIF: B39606660.

Número liquidación: 0472005368175. Correspondiente a expediente sancionador: 266/10/CON.

Santander, 19 de mayo de 2015.

La directora general de Comercio y Consumo,
Ana España Ganzarain.

2015/7596

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DELEGACIÓN ESPECIAL DE CANTABRIA

CVE-2015-7580 *Anuncio de enajenación mediante subasta de bienes embargados. Subasta S2015R3986001021.*

Se hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, se dictaron acuerdos con fecha 22 de mayo de 2015 decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como Anexo I. La subasta se celebrará el día 9 de julio de 2015, las 10:00 horas en la delegación de la A.E.A.T., calle Calvo Sotelo, 27 de Santander.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, lo siguiente:

Primero: Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

Segundo: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

Tercero: Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el registro general de la oficina donde se celebre la subasta, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma. En el sobre se incluirá además de la oferta y el depósito constituido conforme al punto Cuarto, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del licitador.

Los licitadores podrán participar en la subasta por vía telemática presentando ofertas y/o realizando pujas automáticas, través de la página Web de la Agencia Tributaria www.agencia-tributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 24 de mayo de 2002), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Cuarto: Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, excepto para aquellos lotes en los que se hubiese acordado un porcentaje menor, que en ningún caso será inferior al 10 por ciento. El importe del depósito para cada uno de los lotes está determinado en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio.

El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación o por vía telemática, través de una entidad colaboradora adherida a este sistema que asignará un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 24 de mayo de 2002), del director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

CVE-2015-7580

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

Quinto: En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del tipo de subasta en 1ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto: El adjudicatario deberá ingresar en la fecha de la adjudicación, o dentro de los quince días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, través de Internet en la dirección es www.agenciatributaria.es, en la opción: Sede Electrónica - Procedimientos, servicios y trámites -Tramites Destacados. Pagar Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

Asimismo, si lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobado el ingreso, se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

Séptimo: Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa.

Las ofertas se podrán presentar en el plazo en que a tales efectos comunique la mesa de subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro general de la oficina donde se haya celebrado la subasta y deberán ir acompañadas, en su caso, del depósito.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página Web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 24 de mayo de 2002), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Transcurrido el plazo señalado por la Mesa de Subastas, se abrirán por la misma las ofertas presentadas, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2ª licitación; si hubiera existido 2ª licitación, no habrá precio mínimo.

Octavo: Tratándose de inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta de inmueble.

Noveno: Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la

CVE-2015-7580

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

Décimo: El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Undécimo: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Duodécimo: También serán de aplicación las condiciones que se recogen en el Anexo 2. En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Santander, 22 de mayo de 2015.
El jefe de la Dependencia Regional de Recaudación,
Ramón Camarena García.

ANEXO 1. RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR

Subasta número: S2015R3986001021.

Lote 01.

Número de diligencia: 391423304819P.

Fecha de la diligencia: 30 de abril de 2014.

Tipo de subasta en primera licitación: 2.865,46 euros.

Tramos: 200,00 euros.

Deposito: 573,09 euros.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

Bien número 1.

Tipo de bien: Trastero

Localización: Urbanización La Ermita - Abadilla s/n.

39620 Santa María de Cayón (Cantabria).

Inscrita en el reg. de Villacarriedo.

Tomo: 1.253.

Libro: 208.

Folio: 73.

Finca: 23.806.

Inscripción: 1.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

Descripción: Urbana. Elemento número setenta y tres. Trastero en construcción, de la primera fase de la urbanización denominada La Ermita, en el pueblo de Abadilla, municipio de Santa María de Cayón, barrio Sarón, sitio de Requejo, situada en la planta sótano común a los edificios 1 y 2, señalado con el número cincuenta y cinco. Tiene una superficie construida aproximada de tres metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados y linda: Norte, garaje número treinta y tres; Sur, trastero número cincuenta y seis; Este, muro de contención, y Oeste, pasillo de distribución.

Valoración: 2.865,46 euros

Cargas: No constan cargas.

Lote 02.

Número de diligencia: 391423304819P.

Fecha de la diligencia: 30 de abril de 2014.

Tipo de subasta en primera licitación: 2.149,10 euros.

Tramos: 200,00 euros.

Deposito: 429,82 euros.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

Bien número 1.

Tipo de bien: Trastero.

Localización: Urbanización La Ermita - Abadilla, s/n. 39620 Santa María de Cayón (Cantabria).

Inscrita en el reg. de Villacarriedo.

Tomo: 1.253.

Libro: 208.

Folio: 190.

Finca: 23.923.

Inscripción: 1.

Descripción: Urbana. Elemento número ciento noventa. Trastero en construcción, de la segunda fase de la urbanización denominada La Ermita, en el pueblo de Abadilla, municipio de Santa María de Cayón, barrio Sarón, sitio de Requejo, situada en la planta sótano - 1 del edificio 3 señalado con el número veintinueve. Tiene una superficie construida aproximada de dos metros veinte decímetros cuadrados y linda: Norte, pasillo de distribución de trasteros; Sur y Oeste, zona diáfana del sótano; y Este, trastero número veintiocho.

Valoración: 2.149,10 euros

Cargas: No constan cargas.

Santander, 22 de mayo de 2015.

ANEXO 2. OTRAS CONDICIONES

Subasta número: S2015R3986001021.

No existen otras circunstancias, cláusulas o condiciones que deban aplicarse en esta subasta.

[2015/7580](#)

CVE-2015-7580

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

DERECHOS CIUDADANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA

CVE-2015-7540 *Notificación de resolución de expediente sancionadores. Expediente 370/2015 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente, según los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o Entidades que a continuación se relacionan ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente Boletín Oficial.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir y transcurrido dicho plazo de un mes, las resoluciones serán firmes, debiendo efectuarse el pago de las correspondientes sanciones en cualquier entidad bancaria, mediante la presentación del documento de ingreso (MODELO 069) que acompaña a la Resolución y que está a su disposición en esta Delegación del Gobierno devolviendo a este Centro el "ejemplar para la Administración", o bien, por vía telemática, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden PRE/3662, de 29 de diciembre, en el plazo que se indica a continuación. Transcurrido el plazo de pago voluntario sin haber efectuado el importe de la deuda, se procederá a su cobro por la vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

PLAZO:

Notificaciones (publicaciones) realizadas entre los días 1 y 15 de cada mes, fecha de pago desde la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

Notificaciones (publicaciones) realizadas entre los días 16 y último de cada mes, fecha de pago desde la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente

Santander, 22 de mayo de 2015.
El delegado del Gobierno
por delegación de Firma de 17/01/2011,
la secretaria general en funciones,
Carla Orcajo Trugeda.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

| EXPEDIENTE | IDENTIFICADOR | INFRACOR | INFRACOR_MUNICIPIO | FASE | FEFASE | SANCION | LEGISLACION | SANCION_NO_ECONOMICA | EDICTO |
|------------|---------------|-----------------------------|----------------------|------------|------------|---------|---------------------|------------------------------------|--------|
| 370/2015 | 72180053G | ANTONIO REY ABAD | Santander | Resolución | 28/04/2015 | 600€ | L.O. 1/1992 - 23.a) | e incautación del arma intervenida | 91 |
| 381/2015 | 12430294J | MIGUEL LARRALDE PEREZ | Santander | Resolución | 28/04/2015 | 362€ | L.O. 1/1992 - 23.a) | | 91 |
| 460/2015 | X6688475Y | ZVIAD KUKHALASHVILI | Santander | Resolución | 28/04/2015 | 301€ | L.O. 1/1992 - 23.a) | | 91 |
| 291/2015 | 72041291R | OSCAR ESTRADA SIERRA | Pielagos | Resolución | 28/04/2015 | 500€ | L.O. 1/1992 - 23.a) | e incautación del arma intervenida | 91 |
| 502/2015 | 72073632G | RUBEN GONZALEZ DE LA CRUZ | Santander | Resolución | 30/04/2015 | 362€ | L.O. 1/1992 - 23.a) | | 91 |
| 478/2015 | 72203878R | BENJAMIN GIMENEZ GIMENEZ | Santander | Resolución | 29/04/2015 | 301€ | L.O. 1/1992 - 23.a) | | 91 |
| 380/2015 | 09416708W | JESÚS ÁNGEL PARDO CARRANDI | Santander | Resolución | 28/04/2015 | 362€ | L.O. 1/1992 - 23.a) | | 91 |
| 283/2015 | 13772767E | TOMAS JOSE GARCIA FERNANDEZ | Camargo | Resolución | 28/04/2015 | 301€ | L.O. 1/1992 - 23.a) | | 91 |
| 465/2015 | 14227272R | MARCO ANTONIO FESTAS | Santander | Resolución | 28/04/2015 | 301€ | L.O. 1/1992 - 23.a) | | 91 |
| 491/2015 | 72077816W | JAIME ZAPATERO ALVAREZ | Santander | Resolución | 30/04/2015 | 362€ | L.O. 1/1992 - 23.a) | | 91 |
| 373/2015 | 72139335L | YURI HORMAECHEA FERNÁNDEZ | Torrelavega | Resolución | 28/04/2015 | 400€ | L.O. 1/1992 - 23.a) | | 91 |
| 374/2015 | 72081328H | JOSE ANDRÉS LÓPEZ PÉREZ | Santa Cruz de Bezana | Resolución | 28/04/2015 | 400€ | L.O. 1/1992 - 23.a) | | 91 |
| 487/2015 | X7010094Q | MAXIM BURCOVCHI | Santander | Resolución | 30/04/2015 | 301€ | L.O. 1/1992 - 23.a) | | 91 |

2015/7540

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

CVE-2015-7549 *Aprobación y exposición pública de los Padrones de Tasa por Suministro de Agua, Recogida de Basuras y Alcantarillado para el primer trimestre de 2015 y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 22 de mayo de 2015, ha sido aprobado el Padrón cobrador de la Tasa por Suministro de Agua, Recogida de Basuras y Saneamiento del Primer Trimestre de 2015.

Los interesados podrán examinar dichos documentos en las oficinas municipales y presentar, en su caso, las reclamaciones que procedan en el plazo de quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El período voluntario para el pago de las cuotas será desde el día 28 de mayo de 2015 hasta el día 30 de julio de 2015, ambos inclusive pudiendo efectuarse el ingreso en el Ayuntamiento de Solórzano, todos los jueves de 16:00 a 18:00 horas, por los contribuyentes que no tengan domiciliado el cobro en entidades financieras.

Transcurrido el plazo de ingreso anterior, las deudas que no se hayan satisfecho serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven de los presentes padrones, se podrá interponer recurso de reposición, ante esta Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, contar desde la finalización del período de exposición al público de los citados padrones, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos de dicha Jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Solórzano, 22 de mayo de 2015.

El alcalde (firma ilegible).

2015/7549

CVE-2015-7549

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2015-7551 *Aprobación y exposición pública del Padrón Fiscal de Tasa Reserva Aparcamiento del segundo semestre de 2014 y apertura del periodo voluntario de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el Padrón Fiscal correspondiente al concepto fiscal de Tasa Reserva Aparcamiento Segundo Semestre 2014 por un importe de 2.745,00 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 936/2005, de 29 de julio, el periodo voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días 21 de mayo de 2015 al 21 de julio de 2015. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cta. cte. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Caja Madrid, Banco Pastor y Caja Laboral, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herreros de Torrelavega, en horas de 8:30 a 14:00.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 21 de mayo de 2015.

La alcaldesa,
Lidia Ruiz Salmón.

2015/7551

CVE-2015-7551

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

CVE-2015-7532 *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana de 2015, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por resolución de alcaldía adoptada en fecha 21 de mayo de 2015, se han aprobado los padrones fiscales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica para el ejercicio 2015.

Los interesados podrán examinar los expedientes y dichos documentos en las oficinas municipales y formular frente al mismo las alegaciones que estimen oportunas durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Las alegaciones que, en su caso, se formulen se podrán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Val de San Vicente o por cualquiera de los medios admitidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se fija el período voluntario de ingresos el comprendido entre los días quince de junio y el dieciséis de septiembre de 2015, ambos incluidos, disponiendo que finalizado el plazo de ingreso en período voluntario las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio, aplicándose un recargo del 5% más los intereses y recargos que procedan.

Contra dicho acuerdo y las liquidaciones correspondientes se podrá presentar recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición pública de los padrones, conforme establece el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Pesús, Val de San Vicente, 25 de mayo de 2015.

El alcalde en funciones,
Roberto Escobedo Quintana.

2015/7532

CVE-2015-7532

4.4.OTROS

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

CVE-2015-7594 *Notificación de resolución de recurso de alzada del expediente sancionador en materia de Defensa de los Consumidores y Usuarios. Expediente 266/10/CON.*

Intentada la notificación de la resolución del recurso de alzada del expediente sancionador en materia de consumo 266/10/CON, tramitado en esta Dirección General de Comercio y Consumo, no se ha podido practicar.

Apreciando que la notificación de dicha resolución del expediente por medio de anuncios podría lesionar los derechos o intereses legítimos del interesado, y a efectos previstos en los artículos 59.5º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto publicar la siguiente indicación del acto:

Expediente administrativo sancionador: 266/10/CON.

Interesado: Inmobiliaria del Norte Casagrande, S. L.

NIF: B39606660.

Contenido: Resolución de recurso de alzada de expediente sancionador.

A través del presente anuncio, se le cita para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas, comparezca y tenga conocimiento del contenido íntegro de la resolución de recurso de alzada en las oficinas del Servicio de Consumo de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, sito en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, en la calle Albert Einstein, número 4, 3ª planta, C.P. 39011 Santander. Si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Los interesados podrán actuar por medio de representante debiendo acreditar la representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

Santander, 19 de mayo de 2015.

La directora general de Comercio y Consumo,
Ana España Ganzarain.

2015/7594

CVE-2015-7594

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CVE-2015-7536 *Información pública del inicio del expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto: Construcción de mejora del drenaje, cruces de servicios y adecuación de defensas, complementario del proyecto de construcción de mejora de la carretera CA-233, Puente Arce -Renedo, P.K. 0,000 al P.K. 7,500. Tramo: Puente Arce - Renedo. Término municipal: Piélagos.*

Por Resolución del excelentísimo señor consejero de Obras Públicas y Vivienda ha sido aprobado, con fecha 12 de mayo de 2015, el inicio del expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto reseñado.

Con los efectos establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se abre información pública del expediente expropiatorio, durante el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

La relación de titulares y bienes afectados se indica en la lista que al final se incluye.

Dicho expediente se hallará de manifiesto en los organismos que más abajo se detallan para que pueda ser examinado, siendo posible presentar alegaciones, por escrito, a los únicos efectos de rectificar posibles errores padecidos al relacionar los titulares o bienes afectados.

- Ayuntamiento de Piélagos y
- Consejería de Obras Públicas y Vivienda. Sección de Expropiaciones (calle Alta, 5, 1ª, 39008 Santander).

Santander, 20 de mayo de 2015.
El director general de Obras Públicas,
José Francisco Sánchez Cimiano.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

RELACIÓN DE AFECTADOS.
EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA INCOADO PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE MEJORA DEL DRENAJE, CRUCES DE SERVICIOS Y ADECUACIÓN DE DEFENSAS, COMPLEMENTARIO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE MEJORA DE LA CARRETERA CA-233, PUENTE ARCE – RENEDO, P.K. 0,000 AL P.K. 7,500. TRAMO: PUENTE ARCE – RENEDO. ".
TERMINO MUNICIPAL: PIELAGOS.

| FINCA | POLIGONO | PARCELA | TITULAR/ES | DOMICILIO | OCUPACION DEFINITIVA (M2) | OCUPACION TEMPORAL (M2) | TIPO DE CULTIVO /USO |
|-------|----------|---------|---|--|---------------------------|-------------------------|----------------------|
| 7-AMP | 704 | 3 | AGUSTÍN PALACIO HERRERA | Bº LA IGLESIA, 3, 39313, POLANCO | 1.016 | | PRADO |
| 51-1 | 506 | 12 | GERMÁN FERNANDEZ RUIZ | Bº SAN JULIAN, 2B, 39478 ARCE | | 329 | PRADO |
| 51-2 | 506 | 9002 | CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL CANTABRICO | C/ JUAN DE HERRERA, 1, 39002, SANTANDER | | 388 | PRADO |
| 51-3 | 506 | 22 | HDROS. ANGELES LANZA ARRIOLA | BARCENILLA DE PIELAGOS, 39479, BARCENILLA | | 283 | PRADO |
| 51-4 | 506 | 23 | GREGORIO SIERRA GARCIA | C/ MANUEL AVILA, 1-1A-2ºD, 39470, RENEDO | | 616 | PRADO |
| 51-5 | 506 | 25 | FERNANDO PEÑA FERNANDEZ | Bº JULIAN CEBALLOS, 31-7ºD, 39300, TORRELAVEGA | | 127 | PRADO |
| 51-6 | 506 | 26 | CRISTETA LANZA RUIZ | Bº BARCENILLA, 39479, BARCENILLA | | 337 | PRADO |
| 52-1 | 506 | 9001 | CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL CANTABRICO | C/ JUAN DE HERRERA, 1, 39002, SANTANDER | | 731 | PRADO |
| 60-1 | 505 | 16 | JOAQUIN PALAZUELOS ALONSO | Bº BARCENILLA, 39479, BARCENILLA | | 73 | PRADO |

2015/7536

CVE-2015-7536

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CVE-2015-7537 *Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto: Refuerzo de firme y mejora de intersección. Carretera CA-183, Reinosa - Brañavieja, P.K. 0+000 al P.K. 2+500. Tramo: Variante de Reinosa. Término municipal de Reinosa.*

Aprobado el proyecto de referencia por resolución del consejero de Obras Públicas y Vivienda, de fecha 16 de marzo de 2015, y declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de mayo de 2015, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar la fecha y horas que a continuación se detallan para proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas que resultan afectadas.

En consecuencia, esta Dirección General: Convoca a los titulares de los bienes y derechos incluidos en este expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, que figuran en la relación adjunta, para proceder al citado levantamiento.

Lugar: Ayuntamiento de Reinosa.

Fecha y hora: 17 de junio de 2015, de 11:30 a 12:30 horas.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad junto al último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario. El titular afectado deberá acudir provisto de su correspondiente Documento Nacional de Identidad.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito, ante la Sección de Expropiaciones dependiente de esta Consejería, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 26 de mayo de 2015.
El director general de Obras Públicas,
José Francisco Sánchez Cimiano.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

RELACIÓN DE AFECTADOS.
EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA INCOADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE REFUERZO DE FIRME Y MEJORA DE INTERSECCIÓN.
CARRETERA CA-183, REINOSA – BRAÑAVIEJA, P.K. 0+000 AL P.K. 2+500. TRAMO: VARIANTE DE REINOSA
TÉRMINO MUNICIPAL: REINOSA

| FINCA | POL. | PARCELA | TITULAR/ES | DOMICILIO | OCUPACION DEFINITIVA (M2) | TIPO DE CULTIVO/USO |
|-------|-------|---------|-----------------------------|---|---------------------------|---------------------|
| 1 | 1 | 48 | VIDAL AUTOMÓVILES, S.A. | Bº La Rampa Valles 42 A – REOCÍN - CANTABRIA | 465 | PRADO |
| 2 | 82256 | 01 | PARTE CALLEJA JOSÉ | C/ Ramón y Cajal 2 Pt:04 Pt:A – REINOSA - CANTABRIA | 48 | T. AFIRMADO |
| 3 | 82256 | 02 | SANTIAGO LÓPEZ ADOLFO | Avda. Cantabria 101 – REINOSA – CANTABRIA | 19 | T. AFIRMADO |
| 4 | 01 | 59 | ADIF | C/ Hiedra. Estación Chamartín - MADRID | 1.081 | PRADO |
| 5 | 82230 | 02 | GOBIERNO DE CANTABRIA | C/ Hernán Cortés Economía y Hacienda 9 – SANTANDER | 110 | PRADO |
| 6 | 82230 | 01 | PARTE CALLEJA JOSÉ | C/ Ramón y Cajal 2 Pt:04 Pt:A – REINOSA - CANTABRIA | 226 | T. AFIRMADO |
| 7 | 80210 | 01 | FERNÁNDEZ FUENTES JOSÉ LUIS | Urbanización Sol y Nieve – REINOSA – CANTABRIA | 53 | T. AFIRMADO |
| 8 | 78220 | 03 | LAMADRID FUENTE GREGORIO | C/ Benito Gutiérrez 9 Pt:05 Pt:C – MADRID | 21 | T. AFIRMADO |
| 9 | 1 | 47 | GARCIA GONZALEZ RICARDO | C/ Fernán González 67 PL:01 Pt:C - MADRID | 18 | PRADO |

2015/7537

CVE-2015-7537

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2015-7589 *Decreto 40/2015, de 22 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvención a personas afectadas de hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario en la Comunidad Autónoma de Cantabria y que estén incluidas en el censo definitivo previsto en el artículo 80 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

El virus de la hepatitis C (VHC) fue identificado y descrito a mediados de 1989, pero hasta el año 1990 no se dispuso de los medios técnicos adecuados para prevenir su transmisión a través de la sangre y productos hemoderivados, en forma de un test de detección de anticuerpos del VHC que empezó a aplicarse con carácter obligatorio en todas las unidades de sangre o plasma extraídas en los bancos de sangre.

Así, con anterioridad al año 1990, en un momento en el que el estado de la ciencia no permitía disponer de medidas oportunas para prevenir esta situación, un determinado número de personas resultaron contagiadas y desarrollaron la enfermedad de la hepatitis C, como consecuencia de tratamientos recibidos en el sistema sanitario público.

Ante esta situación, el 21 de noviembre de 2000, en cumplimiento del mandato del artículo 80 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, fue aprobado por la Comisión Gestora el censo definitivo de personas afectadas de hemofilia y otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público, personas a las que el referido artículo otorgaba el derecho a una ayuda social. Posteriormente, la Ley 14/2002, de 5 de junio, viene a establecer las citadas ayudas sociales y el Real Decreto 377/2003, de 28 de marzo, regula su procedimiento de tramitación y concesión.

Con la finalidad de complementar las ayudas concedidas por el Estado, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley 6/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015 prevé una partida presupuestaria para ayudas sociales a pacientes con coagulopatías congénitas afectados por VHC.

Por ello, mediando razones de interés público, social y humanitario, procede la concesión directa de subvención a las personas incluidas en el censo definitivo previsto en el artículo 80 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social o a sus herederos, resultando, de este modo, inexistente la concurrencia competitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9, 22 y 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de mayo de 2015,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto del presente decreto es la regulación de la concesión directa de subvención a personas afectadas de hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores

CVE-2015-7589

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

de coagulación en el ámbito del sistema sanitario en la Comunidad Autónoma de Cantabria y que estén incluidas en el censo definitivo previsto en el artículo 80 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

2. La subvención prevista en el presente decreto tiene carácter singular, lo que determina la procedencia de su concesión directa, en tanto las características especiales de las personas afectadas excluyen la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva, pues existe un número determinado de personas pertenecientes al colectivo que resultaron contagiadas y desarrollaron la enfermedad de la hepatitis C como consecuencia de tratamientos recibidos en el sistema sanitario público en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Beneficiarios.

Son beneficiarios de la subvención regulada en el presente decreto:

a) Las personas afectadas de hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que estén incluidas en el censo definitivo previsto en el artículo 80 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

b) Las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que debido a circunstancias objetivamente acreditadas, no figuren en el censo definitivo aprobado el 21 de noviembre de 2000 por la Comisión Gestora para la elaboración del censo y hayan sido incluidas en él por reunir los requisitos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 377/2003, de 28 de marzo.

c) En el caso de que hayan fallecido las personas incluidas en el censo definitivo, podrán percibir la ayuda social los hijos menores de edad y los mayores incapacitados, por partes iguales; en defecto de ellos, el cónyuge no separado legalmente o, en su caso, la persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido de forma permanente con análoga relación de afectividad a la de cónyuge, durante al menos los dos años anteriores al momento del fallecimiento; en defecto de los anteriores, los padres de las personas fallecidas.

Artículo 3. Obligaciones

Los beneficiarios de la subvención regulada en el presente decreto quedan obligados a:

a) Renunciar, con carácter previo, al ejercicio de todo tipo de reclamaciones por contaminación con el virus de la hepatitis C contra cualquiera de las Administraciones Públicas Sanitarias y centros sanitarios vinculados al Sistema Nacional de Salud o su respectivo personal.

b) No haber percibido, por el mismo concepto, ayuda en otra Comunidad Autónoma.

c) No haber obtenido sentencia condenatoria contra cualquiera de las Administraciones Públicas y centros sanitarios vinculados al Sistema Nacional de Salud por contagio del virus de la hepatitis C.

d) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

e) No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas personas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 y 3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en el presente decreto tiene carácter singular, el procedimiento se iniciará de oficio, sin que resulte precisa la convocatoria pública por no existir concurrencia competitiva al estar identificadas e incluidas en un censo las personas afectadas por la

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario de la Comunidad Autónoma de Cantabria, beneficiarias de la subvención.

Artículo 5. Régimen Jurídico.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 6. Cuantía y financiación.

1. Las personas beneficiarias tendrán derecho a percibir de una sola vez, una subvención por importe de 12.020,24 €.

2. La financiación del gasto que supone la subvención regulada en el presente Decreto, asciende a 120.203 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 10.03.313A.488 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015.

Artículo 7. Justificación.

La subvención prevista en el presente decreto no requerirá más justificación que la acreditación por parte del beneficiario, por cualquier medio admisible en derecho, de la concurrencia de los requisitos que determinan su otorgamiento.

Artículo 8. Procedimiento de pago.

1. El órgano competente para autorizar y disponer el gasto será el titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

2. Con carácter previo, corresponde a la Dirección General de Salud Pública recabar de las personas incluidas en censo definitivo previsto en el artículo 80 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, la siguiente documentación, necesaria para proceder al pago de la subvención:

a) Autorización del interesado para que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales verifique y consulte los datos del documento nacional de identidad, y pueda recabar datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la propia Comunidad Autónoma de Cantabria, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En caso de no prestar su autorización, deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) Declaración responsable de renuncia al ejercicio de todo tipo de reclamaciones por contagio del virus de la hepatitis C, contra cualquiera de las Administraciones Públicas Sanitarias y centros sanitarios vinculados al Sistema Nacional de Salud, o su respectivo personal.

c) Declaración responsable de no haber percibido, por el mismo concepto ayuda en otra comunidad autónoma.

d) Declaración responsable de no haber obtenido sentencia condenatoria contra cualquiera de las Administraciones Públicas Sanitarias y centros sanitarios vinculados al Sistema Nacional de Salud por contagio del virus de la hepatitis C.

e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12. 2 y 3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

3. Los beneficiarios a los que se refiere el artículo 2.1.c) del presente decreto, además de la documentación indicada en el apartado anterior, deberán acompañar:

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

a) Autorización del interesado para que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales verifique y consulte los datos de defunción de la persona causante. En caso de no prestar su autorización, deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) Documentación acreditativa de la relación de parentesco y condiciones, exigidas en el citado artículo.

4. El pago del importe de la subvención se realizará al beneficiario en pago único.

Disposición adicional única. Compatibilidad.

Las ayudas sociales previstas en este decreto son compatibles y complementarias con las otorgadas por el Estado al amparo de la Ley 14/2002, de 5 de junio, y el Real Decreto 377/2003, de 28 marzo, siendo incompatibles con otras que por el mismo concepto se otorguen en el ámbito territorial de otras Comunidades Autónomas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de mayo de 2015.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Juan Ignacio Diego Palacios.
La consejera de Sanidad y Servicios Sociales,
M^a José Sáenz de Buruaga Gómez.

2015/7589

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD, MUJER Y JUVENTUD

CVE-2015-7539 *Citación para notificación de resoluciones en expedientes de subvenciones para el fomento de la natalidad (Decreto 153/2007).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado por dos veces notificar a las interesadas en el domicilio señalado por las mismas a efecto de notificaciones las resoluciones relativas a solicitudes de subvenciones para fomento de la natalidad del Decreto 153/2007, de 22 de noviembre, y sus disposiciones modificativas, sin que haya sido posible practicar las notificaciones por causas no imputables a la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud, se cita a las interesadas que se relacionan a continuación a fin de que comparezcan para el conocimiento íntegro de las resoluciones citadas y constancia de las mismas en las dependencias de esta Dirección General en la calle Castelar, 5, entresuelo derecha, de Santander, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC. En caso de que no se produjera la comparecencia en el plazo señalado, desde el día siguiente de su vencimiento se tendrá por practicada la notificación a los efectos legales.

| Nº EXPTE | DNI/NIE | APELLIDOS Y NOMBRE |
|-----------|-----------|---------------------------------------|
| 2012/763 | X30973039 | PORTELA ESTRADA, YANELA |
| 2012/1250 | Y1690395R | GÓMEZ VIANA, VALQUIRIA |
| 2012/1261 | 72276703P | PICHARDO CONCEPCIÓN, CATHERINE MAXIER |

Santander, 27 de mayo de 2015.
La directora general de Igualdad, Mujer y Juventud,
M^a Isabel Gómez-Barreda García.

2015/7539

CVE-2015-7539

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2015-7534 *Orden ECD/77/2015, de 26 de mayo, que establece las bases reguladoras y convoca ayudas económicas individuales para la realización, por parte del profesorado de centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de estancias formativas en España y en el extranjero durante el año 2015 y la concesión de ayudas para la realización del Master Universitario en aprendizaje y enseñanza de segundas lenguas de la Universidad de Cantabria.*

La Ley 6/2008, de 26 diciembre, de Educación de Cantabria establece, en su artículo 114.1, que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de la Consejería de Educación y de los propios centros educativos.

El Decreto 33/2009, de 16 de abril, que regula la formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que el fin básico de ésta es mejorar la capacitación del profesorado para dar respuesta a las necesidades educativas del conjunto de la ciudadanía y reforzar la función de la educación como instrumento de transformación y mejora de la sociedad.

La formación del profesorado como un factor clave de mejora en la calidad del sistema educativo es un objetivo prioritario de la política educativa del Gobierno de Cantabria, que, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, planifica una oferta formativa diversificada y dirigida a favorecer la participación del profesorado en estas acciones.

Anualmente, el Plan Regional de Formación del Profesorado recoge el catálogo de actividades que conforman la oferta de las distintas instituciones en esta materia. Con el fin de garantizar y ampliar la diversidad de esta oferta, se hace imprescindible complementar este plan atendiendo a las iniciativas formativas individuales de los docentes.

Una de las líneas fundamentales de actuación de esta Consejería en materia educativa es la mejora de la competencia lingüística en inglés de los alumnos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Con este propósito, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte elaboró, en el año 2012, el Plan de Inmersión Lingüística para la Enseñanza del Inglés en Educación Infantil, y mediante la Orden ECD/123/2013, de 18 de noviembre, que regula los programas de educación bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ha establecido las condiciones para la implantación de dichos programas en las etapas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional, así como la creación de la Red de Centros de Educación Bilingüe de Cantabria.

Con el propósito de reforzar la competencia lingüística y metodológica en lengua inglesa y actualizar los conocimientos didácticos y metodológicos en materia de Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lenguas Extranjeras del profesorado, se vienen desarrollando anualmente convocatorias de ayudas económicas individuales para la realización de estancias formativas en países de habla inglesa. Ahora también se prevé la posibilidad de extender esta convocatoria para la realización de estancias formativas en lengua inglesa en España. Además es importante que los docentes, especialmente los implicados en planes y programas específicos de lenguas extranjeras, profundicen en su formación académica universitaria para reforzar dicha competencia lingüística y metodológica además de sus habilidades didácticas e investigadoras.

Procede, por tanto, realizar una nueva convocatoria con el fin de atender la demanda formativa del profesorado responsable de la impartición de programas específicos en el ámbito de las lenguas extranjeras y favorecer la incorporación de nuevos docentes a los mismos.

Por ello, en el marco de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley 6/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015,

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Línea de subvención para estancias formativas en España y en el extranjero

Artículo 1. Objeto y finalidad de la línea de subvención.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar ayudas económicas individuales, mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, para la realización, por parte del profesorado de centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, al que se refiere el artículo 3.1.a) de estancias formativas en España y en el extranjero durante el año 2015.

2. La percepción de esta ayuda es incompatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados.

Artículo 2. Características.

1. Las estancias formativas deberán comprender la realización de cursos de formación y actualización lingüística en lengua inglesa o cursos de actualización didáctica y metodológica en materia de Aprendizaje Integrado de Contenidos en lengua inglesa. En todo caso, dichos cursos deberán ser impartidos por universidades o entidades acreditadas por:

1º. British Council.

2º. Association of Language travel Organisations (ALTO).

3º. Advisory Council for English Language Schools (ACELS).

4º. International Association of Language Centres (IALC),

5º. Accrediting Council for Continuing Education & Training (ACCET).

6º. Evaluation & Accreditation of Quality in Language Services (EAQUALS).

7º. Federación Española de Centros de Enseñanza de Idiomas (FECEI).

8º. Asociación de Centros de Enseñanza de Idiomas de Cantabria (ACCEI).

9º. Entidades con experiencia en la realización de campus de inmersión lingüística para adultos en los últimos tres años (solo para el caso de las estancias formativas que se realicen en España).

2. Las estancias formativas se realizarán en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2015, ambos inclusive, y comprenderán cursos con una duración mínima de 40 horas de formación, y con una duración mínima de dos semanas en el caso de cursos en el extranjero y con una duración mínima de una semana en el caso de cursos en España.

3. Las ayudas objeto de esta convocatoria irán dirigidas a sufragar, total o parcialmente, los gastos correspondientes a: inscripción o matrícula en el curso, desplazamiento desde la ciudad de origen a la ciudad de destino y viceversa, y alojamiento y manutención durante las estancias. En ningún caso serán susceptibles de ayuda los gastos derivados de la expedición de títulos u otros materiales necesarios para la realización del curso.

Artículo 3. Destinatarios.

1. Podrán solicitar estas ayudas los profesores que reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar prestando servicios, como funcionario de carrera o funcionario en prácticas, en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o ciclos formativos de formación profesional en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Encontrarse en una de estas situaciones:

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

1.- Estar en posesión del diploma, título o certificado que acredite el dominio del idioma inglés en los niveles B1 o B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

2.- Haber superado la prueba de nivel B1 que ha dado acceso a la realización de los módulos dirigidos al nivel B2 dentro de la formación on-line propuesta por el CEP Cantabria para el curso 2014-2015.

c) No ser beneficiario de licencia por estudios, durante el período de celebración de la actividad.

2. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas personas que estén incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. La solicitud, firmada por el interesado y cuyo modelo normalizado figura en el anexo I, irá dirigida al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se presentará en el registro de esta Consejería (calle Vargas 53, 7ª planta, 39010 - Santander) o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria para solicitar ayudas para estancias formativas.

3. El solicitante deberá aportar o, caso de ser posible conforme al Decreto 20/2012, autorizar la consulta de los siguientes documentos (ver anexo I):

a) Curso que el solicitante pretende realizar, que deberá incluir la denominación del mismo, lugar de realización, las fechas de comienzo y finalización del mismo, las semanas y las horas de duración, la entidad organizadora y la entidad que lo acredita, de las establecidas en el artículo 2.1. En el caso de las entidades enumeradas en el apartado 9 del citado artículo se deberá aportar asimismo documentación acreditativa de la entidad de haber realizado esta actividad en los últimos 3 años.

b) Fotocopia compulsada del diploma, título o certificado que acredite el dominio del idioma inglés en los niveles B1 o B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

En el caso de haber superado la prueba de nivel a la que se refiere el artículo 3.1.b) 2, el cumplimiento de este requisito será comprobado de oficio por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

c) Certificado del director del centro en el que conste la participación del profesor en planes de inmersión lingüística en inglés en educación infantil, programas de educación bilingüe o proyectos de innovación de enseñanza-aprendizaje de las lenguas extranjeras, durante el curso 2014-2015, o anteriores.

d) Fotocopia compulsada de las actividades de formación permanente realizadas, relacionadas con la actualización lingüística en inglés, el proceso de enseñanza aprendizaje o la actualización didáctica y metodológica en dicha lengua, con indicación del número de horas correspondiente a cada actividad. En este apartado, el solicitante podrá optar por aportar el Informe Personal de Actividades de Formación que se obtiene a través del portal Educantabria. Solo en el caso de méritos no recogidos en el informe, el interesado deberá aportar fotocopia compulsada de los certificados correspondientes a las actividades mencionadas.

e) Datos del DNI/NIF del solicitante.

f) Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o en cualquier otro ingreso de derecho público.

g) Certificado de empadronamiento para acreditar la residencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.2.

4. La solicitud asimismo incluirá declaración responsable de:

CVE-2015-7534

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

Que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Que el solicitante no recibe ninguna otra subvención o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualquier organismo público o privado, o en su caso, renuncia a las mismas en el supuesto de serle concedida esta ayuda.

Datos del número de cuenta bancaria del solicitante.

Ser ciertos cuántos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que ésta última es fiel copia de los originales.

Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda. Asimismo cumplir los requisitos exigidos en la misma.

Haber superado la prueba de nivel B1 que ha dado acceso a la realización de los módulos dirigidos al B2 dentro de la formación on-line propuesta por el CEP de Cantabria para el curso 2014-2015.

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras de la convocatoria.

En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

6. La documentación que haya sido expedida por una entidad que no dependa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria habrá de ser aportada con la solicitud.

Artículo 5. Criterios para la valoración de las solicitudes.

1. Para la valoración de las solicitudes y la concesión de las ayudas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que podrán alcanzar una puntuación máxima de 55 puntos, y estarán distribuidos de la siguiente forma:

a) Por haber realizado actividades de formación permanente relacionadas con la actualización lingüística en inglés, el proceso de enseñanza aprendizaje o la actualización didáctica y metodológica en dicha lengua: hasta 10 puntos, otorgando 1 punto por cada diez horas de formación. Sólo se computarán las actividades que acrediten 10 o más horas de formación.

b) Por la realización de cursos, se valorará una de estas actividades:

1.- Por estar realizando el curso intensivo de inglés correspondiente al itinerario formativo hacia el nivel B2 o C1, impartido en Escuelas Oficiales de Idiomas de Cantabria, durante el curso 2014-2015: 25 puntos.

2.- Por estar realizando, como alumno de modalidad oficial, algún curso del nivel avanzado en el idioma inglés, impartido en Escuelas Oficiales de Idiomas de Cantabria dentro de la programación propuesta por el CEP Cantabria durante el curso 2014-2015: 20 puntos.

3.- Por estar realizando como participante la formación on-line, para la realización de los distintos módulos lingüísticos dirigidos al B2 propuesta por el CEP Cantabria para el curso 2014-2015: 20 puntos.

c) Por haber participado el docente, o estar haciéndolo durante el curso 2014-2015, en planes de inmersión lingüística, programas de educación bilingüe o programas de innovación de enseñanza aprendizaje de las lenguas extranjeras: hasta 15 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

1º. Plan de inmersión lingüística en inglés en educación infantil, 5 puntos por cada curso completo.

2º. Programas de Educación Bilingüe en educación primaria, 5 puntos por cada curso completo.

3º. Programas de Educación Bilingüe en educación secundaria obligatoria, 3 puntos por cada curso completo.

4º. Proyectos de innovación de enseñanza aprendizaje de las lenguas extranjeras, 3 puntos por cada curso completo.

CVE-2015-7534

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

A los efectos de la baremación de este apartado, el curso 2014-2015 se considerará como curso completo.

d) Por la duración de la estancia formativa que se pretende realizar, al amparo de la presente convocatoria: Estancias en el extranjero con una duración mínima de tres semanas y, al menos, sesenta horas, o para estancias de formación para España con una duración mínima de dos semanas y de 70 horas: 5 puntos.

2. Las solicitudes que no obtengan una puntuación mínima de 25 puntos quedarán desestimadas.

CAPÍTULO II

Línea de subvención para la realización del Master Universitario en aprendizaje y enseñanza de segundas lenguas de la Universidad de Cantabria

Artículo 6. Objeto y finalidad de la línea de subvención.

1. La presente orden tiene igualmente por objeto establecer las bases reguladoras y convocar 5 ayudas económicas individuales, mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, para la realización, por parte del profesorado de centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, al que se refiere el artículo 8.1 para la realización del Master Universitario en aprendizaje y enseñanza de segundas lenguas de la Universidad de Cantabria.

2. La percepción de esta subvención es incompatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados.

Artículo 7. Características.

Las ayudas deberán comprender la realización del Master Universitario en aprendizaje y enseñanza de segundas lenguas de la Universidad de Cantabria, durante el curso lectivo 2015-2016.

Artículo 8. Destinatarios.

1. Podrán solicitar estas ayudas los profesores que reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar prestando servicios, como funcionario de carrera o funcionario en prácticas, en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o ciclos formativos de formación profesional en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) No ser beneficiario de licencia por estudios, durante el período de celebración de la actividad.

2. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas personas que estén incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 9. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. La solicitud, firmada por el interesado y cuyo modelo normalizado figura en el anexo I, irá dirigida al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se presentará en el registro de esta Consejería (calle Vargas 53, 7ª planta, 39010 - Santander) o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de solicitudes será:

Desde el 22 de julio al 15 de octubre de 2015 incluido.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

3. El solicitante deberá aportar o, caso de ser posible conforme al Decreto 20/2012, autorizar la consulta de los siguientes documentos (ver anexo III):

- a) Matrícula del master.
- b) Datos del DNI/NIF del solicitante
- c) Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o en cualquier otro ingreso de derecho público.
- d) Documentación acreditativa de los criterios que deban ser valorados de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.

4. La solicitud asimismo incluirá declaración responsable de:

Que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Que el solicitante no recibe ninguna otra subvención o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualquier organismo público o privado, o en su caso, renuncia a las mismas en el supuesto de serle concedida esta ayuda.

Datos del número de cuenta bancaria del solicitante.

Ser ciertos cuántos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que ésta última es fiel copia de los originales.

Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda. Asimismo cumplir los requisitos exigidos en la misma.

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras de la convocatoria.

En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

6. La documentación que haya sido expedida por una entidad que no dependa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria habrá de ser aportada con la solicitud.

Artículo 10. Criterios para la valoración de las solicitudes.

1. Para la valoración de las solicitudes y la concesión de las ayudas por la realización del Master de la Universidad de Cantabria se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que podrán alcanzar una puntuación máxima de 55 puntos, y estarán distribuidos de la siguiente forma:

a) Por haber realizado actividades de formación permanente relacionadas con la actualización lingüística en inglés, el proceso de enseñanza aprendizaje o la actualización didáctica y metodológica en dicha lengua: hasta 10 puntos, otorgando 1 punto por cada diez horas de formación. Sólo se computarán las actividades que acrediten 10 o más horas de formación.

b) Por haber participado el docente, o estar haciéndolo durante el curso 2014-2015, en planes de inmersión lingüística en inglés en educación infantil, proyectos de educación bilingüe o programas de innovación de enseñanza aprendizaje de las lenguas extranjeras, como máximo 35 puntos, con la aplicación de los siguientes criterios:

1º. Coordinador de Plan de inmersión lingüística en inglés en educación infantil, 5 puntos por cada curso completo, con un máximo de 15 puntos.

2º. Coordinador de programas de educación bilingüe en educación primaria, 5 puntos por cada curso completo, con un máximo de 15 puntos.

3º. Coordinador de programas de educación bilingüe en educación secundaria, 5 puntos por cada curso completo, con un máximo de 15 puntos.

4º. Profesor participante no coordinador en el Plan de inmersión lingüística en inglés en educación infantil, 5 puntos por cada curso completo, con un máximo de 15 puntos.

5º. Profesor participante no coordinador en programas de educación bilingüe en educación primaria, 4 puntos por cada curso completo, con un máximo de 12 puntos.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

6º. Profesor participante no coordinador en programas de educación bilingüe en educación secundaria, 4 puntos por cada curso completo, con un máximo de 12 puntos.

7º. Resto de profesores que impartan docencia en un centro donde está implantado un Plan de inmersión lingüística en inglés en educación infantil, 3 puntos por cada curso completo, con un máximo de 9 puntos.

8º. Resto de profesores que impartan docencia en un centro donde se cursan programas de educación bilingüe en educación primaria, 3 puntos por cada curso completo, con un máximo de 9 puntos.

9º. Resto de profesores que impartan docencia en un centro donde se cursan programas de educación bilingüe en educación secundaria, 3 puntos por cada curso completo, con un máximo de 9 puntos.

10º. Resto de profesorado de idiomas: 2 puntos por cada curso completo, con un máximo de 6 puntos.

11º. Resto de profesorado 1 punto por cada curso completo, con un máximo de 3 puntos.

c) Por la realización de matrícula total: 10 puntos.

En el caso de que se produzca un empate en la puntuación obtenida, se desempatará teniendo en cuenta en primer lugar a quien tenga más puntos en el apartado b, y a continuación a quien tenga más puntos en el apartado a. Si continua el empate se tendrá en consideración la antigüedad en el cuerpo y si persiste el empate la antigüedad en el centro.

2. Las solicitudes que no obtengan una puntuación mínima de 15 puntos quedarán desestimadas.

CAPÍTULO III

Disposiciones comunes

Artículo 11. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento será realizada por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa. Sus funciones comprenderán:

a) La verificación de que la solicitud presentada en plazo cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución al efecto.

b) La petición de cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.

c) La emisión de un informe en que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

2. Para el estudio y valoración de las solicitudes se constituirá un comité de valoración presidido por el titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, o persona en quien delegue, e integrado, además, por los siguientes miembros:

a) Dos miembros del Servicio de Inspección de Educación y dos asesores técnicos docentes adscritos a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, que actuarán como vocales.

b) Un funcionario adscrito a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

3. El comité de valoración, una vez estudiadas las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios objetivos que se detallan en los artículos 5 y 10, emitirá informe-propuesta de resolución de concesión de subvenciones dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe-propuesta del comité de valoración, formulará la propuesta de resolución.

Artículo 12. Resolución de la convocatoria.

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte ya que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de las subvenciones es inferior a 60.000 euros.

2. La resolución, que será única y motivada para cada una de las líneas de subvención, se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas 53, 6ª planta, 39010 - Santander). Esta publicación sustituye a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos informativos, se podrá efectuar una comunicación individual a los interesados.

3. La concesión de las ayudas estará condicionada a que los beneficiarios se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier ingreso de derecho público.

4. La resolución de concesión o denegación de las solicitudes de cada línea de subvención incluirá una relación nominativa de los beneficiarios, en la que se expresará el tipo de ayuda, la cuantía concedida en cada caso, así como una relación nominativa de las solicitudes denegadas, desistidas e inadmitidas con especificación de la causa. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución. La resolución del recurso agotará la vía administrativa, frente a la cual solo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

5. La resolución de las solicitudes de ayudas de cada línea de subvención que sean concedidas se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

6. El plazo máximo para resolver y publicar será de dos meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 13. Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1. Las ayudas que se concederán durante el año 2015, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 100.000 euros, se abonarán con cargo a la aplicación 2015.09.07.323A.486.03 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015; se concederán como máximo 90.650 euros para estancias formativas y 9.350 euros para las ayudas para la realización del Master Universitario en aprendizaje y enseñanza de segundas lenguas de la Universidad de Cantabria.

2. La adjudicación de las ayudas para las estancias formativas se realizará en función de los puntos obtenidos de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 5, siendo requisito imprescindible alcanzar la puntuación mínima señalada en el artículo 5.2. Para el cálculo de la cuantía de las ayudas, se dividirá el crédito existente entre la suma de los puntos obtenidos por todas aquellas solicitudes que obtengan 25 o más puntos, multiplicando este cociente por los puntos obtenidos por cada solicitud, no pudiendo exceder la cuantía de 1.500 euros por beneficiario en caso de estancias formativas en el extranjero y de 1.300 euros en el caso de estancias formativas en España. Cuando el curso se realice en el mismo municipio del domicilio del solicitante la ayuda solo se concederá por el importe de la matrícula del curso, con el límite máximo de 1.300 euros.

CVE-2015-7534

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

3. Las ayudas para la realización del Master Universitario en aprendizaje y enseñanza de segundas lenguas de la Universidad de Cantabria se concederán a los 5 solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación y no podrán exceder la cuantía de 1.870 euros en el caso de matrícula total ni de 935 euros en el caso de matrícula parcial.

4. El pago de las ayudas estará condicionado a que los beneficiarios se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público y, en caso de que se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedimiento de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. El pago de las ayudas concedidas para las estancias formativas se efectuará tras la justificación de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 y las ayudas concedidas para la realización del Master Universitario en aprendizaje y enseñanza de segundas lenguas de la Universidad de Cantabria en el momento de la concesión.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas individuales estarán obligados a:

a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la ayuda en el plazo, forma y condiciones expresadas en esta orden, debiendo comunicar, con al menos quince días hábiles de antelación a la iniciación de la actividad, cualquier modificación sustancial de la misma.

b) Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, tan pronto como lo conozcan y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la renuncia a otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que hubieran podido ser beneficiarios o bien la renuncia a la ayuda concedida.

c) Justificar ante la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la ayuda, por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, al Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida.

f) Elaborar una memoria final de la actividad en la que se reflexione sobre la utilidad de los aprendizajes adquiridos, el impacto en la acción docente y la formulación de propuestas de mejora. Dicha memoria tendrá una extensión mínima de cuatro folios y una máxima de ocho, en formato DIN-A4, orientación vertical a dos caras, con letra Arial, tamaño 12 puntos y un máximo de 34 líneas de texto por página. La memoria deberá, asimismo, entregarse en formato digital y podrá ser acompañada de material relevante, también en formato digital, para ilustrar, complementar o dar cuenta de la experiencia de la actividad. La memoria se entregará en el plazo establecido en el artículo 15.1.

Artículo 15. Justificación de la ayuda.

1. Los beneficiarios de la ayuda deberán justificar la realización de la actividad objeto de la subvención antes del 15 de octubre de 2015 para el caso de las estancias formativas y antes del 31 de julio de 2016 para las ayudas para la realización del Master Universitario en aprendizaje y enseñanza de segundas lenguas de la Universidad de Cantabria.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

2. La referida justificación del gasto para las ayudas para la realización de estancias formativas se deberá efectuar presentando ante la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa los documentos que se relacionan a continuación, sobre los que deberá recaer una valoración positiva de dicha Dirección, para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se otorgó la ayuda y la aplicación de los fondos percibidos:

a) Original o fotocopia compulsada del documento que justifique la inscripción en la actividad, en el que se especifique el importe en concepto de matrícula. Así mismo, deberá presentarse documento de pago correspondiente al gasto realizado, bien formando parte del documento anterior, o en documento aparte.

b) Original o fotocopia compulsada del certificado de haber realizado la actividad, expedido por la entidad que la desarrolle, en el que se hagan constar las fechas de celebración de la misma o cualquier otro documento oficial acreditativo de la participación en la actividad, con indicación del periodo de asistencia efectiva a la misma.

c) Original o fotocopia compulsada de los documentos justificativos de los pagos realizados en concepto de único desplazamiento desde la ciudad de origen a la ciudad de destino y viceversa.

d) Facturas y documentos justificativos de los pagos realizados en gastos de alojamiento y manutención.

e) Relación de los gastos a los que se refieren los subapartados a), c) y d), conforme al anexo II, indicando el concepto del gasto, número de la factura, su fecha de emisión, nombre y N.I.F. del proveedor y el importe de los mismos. Dicha relación deberá ser suscrita por el solicitante.

f) Memoria final de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.f).

3. La referida justificación del gasto para las ayudas para la realización del Master Universitario en aprendizaje y enseñanza de segundas lenguas de la Universidad de Cantabria se deberá efectuar presentando ante la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa los documentos que se relacionan a continuación, sobre los que deberá recaer una valoración positiva de dicha Dirección, para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se otorgó la ayuda y la aplicación de los fondos percibidos:

a) Original o fotocopia compulsada del documento que justifique la inscripción en la actividad, en el que se especifique el importe en concepto de matrícula. Así mismo, deberá presentarse documento de pago correspondiente al gasto realizado, bien formando parte del documento anterior, o en documento aparte.

b) Documento acreditativo de haber realizado la actividad, expedido por la entidad que la desarrolle, en el que se hagan constar las fechas de celebración de la misma o cualquier otro documento oficial acreditativo de la participación en la actividad, con indicación del periodo de asistencia efectiva a la misma.

c) Memoria final de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.f)

4. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda, con la finalidad de comprobar su realización, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la misma.

5. La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de comprobar la realización de la actividad subvencionada.

6. En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente orden, o de incurrirse en alguna de las causas de invalidez, revocación o reintegro previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, será de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y para las causas de revocación y reintegro, el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

7. Será de aplicación el Régimen Sancionador previsto en el título IV de la Ley 10/2006 de 17 julio.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

8. Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención:

a) Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud o de la obligación de justificar, sea igual o superior al 60%, supondrá la revocación de la totalidad de la subvención.

b) Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud o de la obligación de justificar, sea inferior al 60% supondrá una revocación proporcional a este incumplimiento.

Artículo 16. Reconocimiento de la formación.

La concesión y disfrute de la ayuda para las actividades de formación realizadas a través de la presente convocatoria incluye el reconocimiento de éstas para su acreditación a efectos formativos y para la obtención del complemento retributivo correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden EDU/41/2009, de 28 de abril, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de actividades de formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Disposición adicional única. Aplicación supletoria de normativa.

En lo no previsto en la presente orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de mayo de 2015.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Miguel Ángel Serna Oliveira.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

ANEXO I - SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA ESTANCIAS FORMATIVAS EN ESPAÑA Y EN EL EXTRANJERO

Orden ECD/77/2015, de 26 de mayo, que establece las bases reguladoras y convoca ayudas económicas individuales para la realización, por parte del profesorado de centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de estancias formativas en España y en el extranjero durante el año 2015 y la concesión de ayudas para la realización del Master Universitario en aprendizaje y enseñanza de segundas lenguas de la Universidad de Cantabria.

| Datos identificativos del profesor | | | | | | | |
|--|--|------------|------------|-----------------------------------|-------|----------------------------|-----------|
| DNI / NIE / N° pasaporte | Nombre | Apellido 1 | | Apellido 2 | | | |
| | | | | | | | |
| Datos a efectos de notificación | | | | | | | |
| Tipo de vía | Nombre de la vía | Nº | Piso | Puerta | Otros | C.P. | Localidad |
| | | | | | | | |
| Municipio | Provincia | Teléfono | | Dirección de correo electrónico | | | |
| | | | | | | | |
| Nivel que imparte | <input type="checkbox"/> Infantil <input type="checkbox"/> primaria <input type="checkbox"/> E.S.O. <input type="checkbox"/> Bachillerato <input type="checkbox"/> Ciclos Formativos de F.P. | | | | | | |
| CENTRO DE DESTINO | | | | | | | |
| CIF DEL CENTRO: | | | | TELEFONO DEL CENTRO: | | | |
| DOMICILIO | | | | | | | |
| CP | | | LOCALIDAD: | | | | |
| Documentación adjunta (Indíquese lo que proceda) | | | | | | | |
| TIPO DE DOCUMENTO | | | | AUTORIZO LA CONSULTA ¹ | | SE APORTA CON LA SOLICITUD | |
| Curso que el solicitante pretende realizar | | | | | | <input type="checkbox"/> | |
| En el caso de las entidades enumeradas en el apartado 9 del artículo 2.1 se deberá aportar documentación acreditativa de la entidad de haber realizado esta actividad en los últimos 3 años. | | | | | | <input type="checkbox"/> | |
| Fotocopia compulsada del diploma, título o certificado que acredite el dominio del idioma inglés en los niveles B1 o B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas | | | | | | <input type="checkbox"/> | |
| Certificado del director del centro en el que conste la participación del profesor en planes de inmersión lingüística, programas de educación bilingüe o programas de innovación de enseñanza-aprendizaje de las lenguas extranjeras, durante el curso 2014-2015 o anteriores | | | | | | <input type="checkbox"/> | |
| Fotocopia compulsada de las actividades de formación permanente realizadas, relacionadas con la actualización lingüística en inglés, el proceso de enseñanza aprendizaje o la actualización didáctica y metodológica en dicha lengua, con indicación del número de horas correspondiente a cada actividad. | | | | | | <input type="checkbox"/> | |
| DNI del solicitante | | | | <input type="checkbox"/> | | <input type="checkbox"/> | |
| Certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria) y frente a la Seguridad Social (expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social). | | | | <input type="checkbox"/> | | <input type="checkbox"/> | |
| Certificado de empadronamiento para acreditar la residencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.2 | | | | <input type="checkbox"/> | | <input type="checkbox"/> | |
| AUTORIZO a este órgano gestor para que pueda proceder a la comprobación de los datos acreditativos de la identidad y domicilio a través del Servicio de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia | | | | | | | |

CVE-2015-7534

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

ANEXO III

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN PARA LA CONCESION DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DEL MASTER UNIVERSITARIO EN APRENDIZAJE Y ENSEÑANZA DE SEGUNDAS LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA.

Orden ECD/77/2015, de 26 de mayo, que establece las bases reguladoras y convoca ayudas económicas individuales para la realización, por parte del profesorado de centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de estancias formativas en España y en el extranjero durante el año 2015 y la concesión de ayudas para la realización del Master Universitario en aprendizaje y enseñanza de segundas lenguas de la Universidad de Cantabria.

| Datos identificativos del profesor | | | | | | | |
|--|--|------------|------|-----------------------------------|-------|----------------------------|-----------|
| DNI / NIE / N° pasaporte | Nombre | Apellido 1 | | Apellido 2 | | | |
| | | | | | | | |
| Datos a efectos de notificación | | | | | | | |
| Tipo de vía | Nombre de la vía | Nº | Piso | Puerta | Otros | C.P. | Localidad |
| | | | | | | | |
| Municipio | Provincia | Teléfono | | Dirección de correo electrónico | | | |
| | | | | | | | |
| Nivel que imparte | <input type="checkbox"/> Infantil <input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> E.S.O. <input type="checkbox"/> Bachillerato <input type="checkbox"/> Ciclos Formativos de F.P. | | | | | | |
| CENTRO DE DESTINO | | | | | | | |
| N.I.F. DEL CENTRO | TELÉFONO DEL CENTRO | | | | | | |
| DOMICILIO | | | | | | | |
| CP | LOCALIDAD: | | | | | | |
| Documentación adjunta (Indíquese lo que proceda) | | | | | | | |
| TIPO DE DOCUMENTO | | | | AUTORIZO LA CONSULTA ¹ | | SE APORTA CON LA SOLICITUD | |
| Matricula del master. | | | | | | <input type="checkbox"/> | |
| Documentación que acredite ser coordinador de Plan de inmersión lingüística en inglés en educación infantil. | | | | | | <input type="checkbox"/> | |
| Documentación que acredite ser coordinador de programas de educación bilingüe en educación primaria. | | | | | | <input type="checkbox"/> | |
| Documentación que acredite ser Coordinador de programas de educación bilingüe en educación secundaria. | | | | | | <input type="checkbox"/> | |
| Documentación que acredite ser profesor participante no coordinador en el Plan de inmersión lingüística en inglés en educación infantil, | | | | | | <input type="checkbox"/> | |
| Documentación que acredite ser Profesor participante no coordinador en programas de educación bilingüe en educación primaria. | | | | | | <input type="checkbox"/> | |
| Documentación que acredite ser Profesor participante no coordinador en programas de educación bilingüe en educación secundaria. | | | | | | <input type="checkbox"/> | |
| Documentación que acredite ser profesor que imparta docencia en un centro donde está implantado Plan de inmersión lingüística en inglés en educación infantil. | | | | | | <input type="checkbox"/> | |
| Documentación que acredite ser profesor que imparta docencia en un centro donde se cursan programas de educación bilingüe en educación primaria | | | | | | <input type="checkbox"/> | |
| Documentación que acredite ser profesor que imparta docencia en un centro donde se cursan programas de educación bilingüe en educación secundaria, | | | | | | <input type="checkbox"/> | |

CVE-2015-7534

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

| | | | | | | | | |
|---|--------------------------|--------------------------|-----------------|--|--|--|--|--|
| Documentación que acredite ser profesor de idiomas. | | <input type="checkbox"/> | | | | | | |
| DNI del solicitante | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | | | | |
| Certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria) y frente a la Seguridad Social (expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social). | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | | | | |
| AUTORIZO a este órgano gestor para que pueda proceder a la comprobación de los datos acreditativos de la identidad a través del Servicio de Verificación de Datos. | | | | | | | | |
| ² AUTORIZO a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar en mi nombre los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. En aquellos casos en los que haya presentado con anterioridad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación solicitada, indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, estando exento de presentar dicha documentación. | | | | | | | | |
| FECHA | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA | ÓRGANO O DEPENDENCIA | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| Declaración responsable | | | | | | | | |
| <p>Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.</p> | | | | | | | | |
| <p>Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria regulada por la Orden ECD/77/2015, de 26 de mayo. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por las mismas y no percibo ninguna otra ayuda para la misma finalidad procedente de cualquier organismo público o privado o en su caso, renuncio a las mismas en el supuesto de serme concedida.</p> | | | | | | | | |
| <p>No estoy incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.</p> | | | | | | | | |
| <p>Datos bancarios de la entidad</p> <table border="1"> <tr> <td colspan="3">DATOS BANCARIOS</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> | | | DATOS BANCARIOS | | | | | |
| DATOS BANCARIOS | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| SOLICITA | | | | | | | | |
| <p>Participar en la orden que establece las bases reguladoras y convoca ayudas económicas individuales para la realización, por parte del profesorado de centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de estancias formativas en España y en el extranjero durante el año 2015.</p> | | | | | | | | |
| Lugar, fecha y firma | | | | | | | | |
| <p>En _____ a _____ de _____ de _____</p> <p>Firmado:</p> <p>CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE c/ Vargas, 53, 7ª planta, 39010 Santander.</p> | | | | | | | | |
| <p>Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero de la Consejería a los efectos indicados y podrán ser cedidos de conformidad con el art. 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).</p> | | | | | | | | |

2015/7534

CVE-2015-7534

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2015-7597 *Corrección de errores a anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 98 de 26 de mayo de Anuncio de propuesta de resolución provisional de la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar actividades de apoyo a los programas de prevención y control del SIDA para el año 2015.*

Advertido error en la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria número 98, de 26 de mayo, del anuncio de propuesta de resolución provisional de la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar actividades de apoyo a los programas de prevención y control del SIDA para el año 2015, se procede a su corrección en los siguientes términos

Donde dice:

"Propuesta de resolución provisional de la convocatoria de subvenciones destinadas a apoyar el desarrollo y la realización de programas de intervención en materia de drogodependencias para el año 2015".

Debe decir:

"Propuesta de resolución provisional de la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar actividades de apoyo a los programas de prevención y control del SIDA para el año 2015".

Santander, 27 de mayo de 2015.

La secretaria general,
Begoña Gómez del Río.

2015/7597

CVE-2015-7597

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

CVE-2015-7530 *Información pública de solicitud de licencia para realización de vallado perimetral en zona de protección del Dominio Público Marítimo Terrestre.*

Por Oficina Sierra Administración de Fincas, S. L., con CIF B39606504, como Administrador y en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Urb. Puerto del Asón (C/ Espina, 2, de Limpias) se ha solicitado licencia para la realización de vallado perimetral de la Comunidad situado en zona de protección del Dominio Público Marítimo Terrestre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral en relación con el artículo 116.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria se somete el expediente a información pública durante el plazo de quince días para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar la documentación correspondiente y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas.

Limpias, 18 de mayo de 2015.
La alcaldesa,
María del Mar Iglesias Arce.

2015/7530

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

CVE-2015-6957 *Información pública de solicitud de licencia de obras para nave de vacuno de leche en Matienzo.*

Por parte de don Ángel Manteca Azcune se ha presentado solicitud de licencia para la realización de nave de vacuno de leche de 30*33 metros en barrio La Vega - Matienzo, Ruesga, a ubicar en parcela 189 del polígono 8, Matienzo, en suelo rústico de especial protección del término municipal de Ruesga.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en Cantabria, modificado por Ley 2/2009, a efectos de la posibilidad consulta del expediente administrativo y de la formulación de cuantas reclamaciones se considere oportunas por parte de cualquier interesado, en el plazo de 15 días desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Riba, 12 de mayo de 2015.

El alcalde,

Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

[2015/6957](#)

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2015-7522 *Notificación de requerimiento en expediente de denuncia 5/14.*

Con fecha 20 de noviembre de 2014 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación al interesado, don Antonio Sánchez Díez, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Visto el Decreto de delegación de fecha 13 de junio de 2011, el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda; a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta el siguiente

RESOLUCIÓN

Por don Antonio Sánchez Díez se están ejecutando obras sin licencia en calle Universidad, número 1, consistentes en realización de aseo, escalera nueva de acceso a cábete existente, refuerzo de solera en la parte trasera del local, tal y como consta en el informe técnico que obra en el expediente instruido al efecto.

De acuerdo con lo preceptuado en el art. 207 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria,

En consecuencia, dispongo:

La inmediata paralización de la obra en ejecución.

Requerir a don Antonio Sánchez Díez para que en el plazo de dos meses solicite licencia municipal de obras que legalice, si ello fuera posible, lo indebidamente ejecutado.

Se advierte al interesado que el requerimiento se efectúa en virtud de lo exigido en la legislación urbanística (artículos 207 y ss. de la Ley del Suelo) no presuponiendo pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto, por lo que si solicitada la licencia aquí requerida, las obras ejecutadas no fueran legalizables por contravenir lo dispuesto en la legislación o el planeamiento urbanístico, la misma será denegada y ordenada la demolición de lo indebidamente construido. Igualmente, se dispondrá dicha demolición si transcurrido el plazo aquí habilitado, no se solicitara la licencia requerida.

Así mismo se advierte al interesado que además de este expediente de reposición de la legalidad urbanística, de conformidad con el art. 214 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se incoará el correspondiente expediente de sanción urbanística.

Santander, 20 de mayo de 2015.

El concejal delegado,

César Díaz Maza.

2015/7522

CVE-2015-7522

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2015-7524 *Notificación de declaración de ruina 3/15.*

Con fecha 19 de mayo de 2015 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación a los posibles moradores no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Visto el Decreto de delegación de fecha 13 de junio de 2011, el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda; a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta el siguiente

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente de ruina del inmueble sito en la Calle La Gloria nº 75 de esta ciudad.

Considerando que los Servicios Técnicos Municipales formulan dictamen pericial, que se acompaña, concluyendo hay estado de ruina que es preciso declarar, por darse el supuesto que la legislación urbanística establece como ruina urbanística.

Concedido trámite de audiencia a todos los interesados en el expediente, conforme al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, dándoles traslado de los informes técnico y jurídico con el fin de que formularan alegaciones si lo estimaran conveniente; no habiéndose presentado ninguna alegación.

Vistos el art. 202 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y los artículos 18 a 25 de del Reglamento de Disciplina Urbanística y de acuerdo con el informe jurídico, dispone la autoridad competente lo siguiente:

Primero.- Declarar en estado de ruina el inmueble sito en la Calle La Gloria nº 75 de esta ciudad, disponiendo su demolición.

Segundo.- Ordenar el desalojo de los posibles moradores del edificio.

Tercero.- Fijar en un mes el plazo en que habrán de iniciarse por la propiedad las obras de demolición, previa presentación ante los Servicios Técnicos municipales del correspondiente proyecto técnico de derribo redactado por técnico competente, así como identificación de la dirección técnica del trabajo. Igualmente, se deberá proceder al pago de las tasas correspondientes. Asimismo, se procederá con posterioridad por la propiedad a limpiar y consolidar la finca y cierres de la misma. Advirtiéndole que, en caso de no iniciar la demolición en el plazo establecido, esta Administración lo ejecutará a costa del obligado, según lo dispuesto en el artículo 202.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico el Suelo de Cantabria. Pudiéndose, en su caso, exigir por la vía de apremio el importe de los gastos en que incurra la Administración en la acción sustitutiva de la inactividad de los particulares, según el artículo 97 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

CVE-2015-7524

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

Cuarto.- Que se notifique este Acuerdo a la propiedad.

Santander, 20 de mayo de 2015.
El concejal delegado,
César Díaz Maza.

2015/7524

CVE-2015-7524

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

CVE-2015-7519 *Información pública de solicitud de autorización para la mejora de la riqueza natural en el pantano del Ebro: Islas de la Tranquilidad, término municipal de Orzales-Campoo de Yuso. Referencia 2015-O-364.*

Ayuntamiento de Campoo Yuso ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: Ayuntamiento de Campoo Yuso.

Objeto: Acciones para la mejora de la riqueza natural en el pantano del Ebro: islas de la tranquilidad.

Cauce: Río Ebro.

Municipio: Orzales - Campoo de Yuso (Cantabria).

La actuación solicitada consiste en acciones para la mejora de la riqueza natural en el Pantano del Ebro (Islas de la Tranquilidad), en Orzales, término municipal de Campoo de Yuso (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Pº de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 14 de mayo de 2015.

El comisario de aguas,

P.D. El comisario adjunto,

Francisco José Hijós Bitrián.

2015/7519

CVE-2015-7519

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA

CVE-2015-7535 *Resolución de 26 de mayo de 2015 por la que se dictan instrucciones, para el curso 2015-2016, relativas a la elaboración y desarrollo de los Planes de Formación Permanente del Profesorado de las entidades que tienen suscrito convenio de colaboración con la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, determina, en su artículo 117.3, que la Consejería de Educación establecerá convenios con la Universidad de Cantabria y otras universidades así como con entidades, instituciones y organizaciones competentes en materia de formación para la organización de la formación permanente del profesorado.

El Decreto 33/2009, de 16 de abril, por el que se regula la formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece, en su Capítulo V, las condiciones para la colaboración de entidades en la formación permanente del profesorado

La Orden EDU/41/2009, de 28 de abril, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de actividades de formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificada por las Órdenes EDU/63/2009, de 25 de junio, y ECD/11/2015, de 15 de enero, establece, en el Capítulo II, disposiciones relativas a actividades de formación y, en el Capítulo III, recoge, de forma específica, las disposiciones relativas a los convenios de colaboración con instituciones y entidades, explicitando, en el artículo 13, las pautas para el reconocimiento de las actividades de formación que desarrollen las instituciones y entidades colaboradoras.

Las presentes Instrucciones tienen como objeto precisar el procedimiento para la elaboración y desarrollo de los planes de formación de las entidades e instituciones colaboradoras y facilitar un adecuado funcionamiento del proceso de reconocimiento de sus actividades de formación.

En virtud de lo establecido en la Disposición final primera de la Orden EDU/41/2009, de 28 de abril, y con el fin de desarrollar el procedimiento para la tramitación de las actividades de formación permanente del profesorado que desarrollen las entidades colaboradoras,

RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto dictar Instrucciones, para el curso 2015-2016, en la que se concretan aspectos relativos a la elaboración y desarrollo de los planes de formación permanente del profesorado de las entidades que tienen en vigor un convenio de colaboración con la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2015-7535

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

Segundo. Planes de Formación.

1. Los Planes de Formación que realicen las entidades colaboradoras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Orden EDU/41/2009, de 28 de abril deberán recoger los siguientes apartados:

a) Objetivos generales.

b) Relación de los cursos de formación propuestos, que no podrán exceder de 40 horas de duración. Dicha relación deberá estar organizada de acuerdo con las líneas prioritarias de formación establecidas en el Plan Regional de Formación del Profesorado. Para cada curso se deberán especificar los siguientes datos:

1º) Título.

2º) Objetivos del curso.

3º) Destinatarios.

4º) Director y, en su caso, coordinador.

5º) Número de horas y su equivalencia en créditos.

6º) Fechas de realización del curso.

2. El Plan de Formación se podrá cumplimentar de acuerdo con el modelo que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte pone a disposición de las entidades colaboradoras en el portal institucional <http://www.educantabria.es> (profesorado/Formación del profesorado/Entidades colaboradoras para la Formación permanente/Plan de Formación). La Consejería de Educación, Cultura y Deporte, previa comunicación a las entidades colaboradoras interesadas, podrá facilitar la introducción de los datos previstos en el subapartado anterior por medios informáticos o telemáticos.

3. Los Planes de Formación deberán entregarse, antes del 1 de julio de 2015, preferentemente en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (C/ Vargas 53, 7ª Planta, 39010-Santander) o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. La instrucción del procedimiento será realizada por la Unidad Técnica de Evaluación y Acreditación. Sus funciones comprenderán:

a) La verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

b) La petición de cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.

c) La emisión de informe sobre los Planes presentados.

5. La competencia para resolver la presente convocatoria corresponde al titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa. La resolución que será única y motivada contemplará los Planes que se aprueban, así como los que no resulten aprobados y que no obtienen el reconocimiento. Esta resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (C/ Vargas 53 planta 6º). Esta publicación sustituye a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 59.6.b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos informativos, se podrá efectuar una comunicación individual a los interesados.

6. En la resolución a la que se refiere el punto anterior, se asignará a cada uno de los cursos aprobados un código al que la entidad colaboradora deberá hacer referencia en toda la documentación relativa al curso. Si se realizan distintas ediciones de un mismo curso, el primero de ellos será identificado con el número correspondiente. La edición del siguiente curso será identificada con el mismo número, seguido de un guión y la letra "b", y así sucesivamente.

CVE-2015-7535

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

7. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución. La resolución del recurso agotará la vía administrativa, frente a la cual solo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

8. Una vez revisados los Planes, el titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, previo informe emitido por la Unidad Técnica de Evaluación y Acreditación, resolverá la aprobación de los citados planes, haciendo constar, en su caso, aquellos cursos que no obtienen reconocimiento, motivando tal decisión.

Tercero. Programación de los cursos.

1. Las programaciones de los cursos aprobados por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa deberán contener los aspectos que se recogen en el artículo 6.1 de la Orden EDU/41/2009, de 28 de abril, en redacción dada por la Orden ECD/11/2015, de 15 de enero. Para facilitar la elaboración de estas programaciones, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte mantiene a disposición de las entidades colaboradoras un modelo que se puede descargar del portal institucional <http://www.educantabria.es/> (Profesorado/ Formación del profesorado/ Entidades colaboradoras para la Formación permanente/Programación del curso). Se deberá entregar una programación por cada edición que, en su caso, se realice de un mismo curso. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte, previa comunicación a las entidades colaboradoras interesadas, podrá facilitar la introducción de los datos previstos en este subapartado por medios informáticos o telemáticos.

2. Para la aprobación definitiva de un curso se deberá cumplir el plazo de entrega de la programación establecido en el artículo 13.3 de la Orden EDU/41/2009, de 28 de abril, que es de treinta días de antelación. Para los cursos no incluidos inicialmente en los Planes de Formación de las entidades colaboradoras este plazo será de cuarenta días de antelación. Para estas actividades deberá solicitarse, además, una autorización especial.

3. La convocatoria pública de cada curso, que podrá realizarse mediante dístico u otros medios de difusión, se ajustará a lo establecido en el artículo 6.2 de la citada Orden EDU/41/2009, de 28 de abril, en redacción dada por la Orden ECD/11/2015, de 15 de enero.

4. Las modificaciones referidas al lugar, fechas de celebración y cambio en los responsables de un curso previamente aprobado deberán presentarse por escrito al titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa con, al menos, quince días de antelación a la fecha del inicio de la actividad. En ningún caso se podrá modificar el título de la actividad recogido en el plan de formación de la entidad colaboradora.

Cuarto. Características Generales

1. Solo se convalidará la formación del profesorado con residencia y destino en Cantabria, incluyendo a los funcionarios interinos que estén ejerciendo o hayan ejercido como interino en esta Comunidad Autónoma.

2. Los cursos no presenciales deberán cumplir, para su reconocimiento, todos los requisitos específicos recogidos en el artículo 7 de la Orden EDU/41/2009, de 28 de abril. Los mismos requisitos son de aplicación para la fase no presencial de cursos semipresenciales.

3. Los cursos presenciales se atenderán, en lo relativo a la inclusión de periodos no presenciales, a lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden EDU/41/2009, de 28 de abril, en redacción dada por la Orden ECD/11/2015, de 15 de enero.

4. Los trabajos que, con carácter obligatorio, se encomienden a los alumnos para su realización en los periodos no presenciales, se pondrán a disposición de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

5. En ningún caso, la misma persona podrá ejercer tareas de director, coordinador o tutor en más de dos cursos simultáneamente. La introducción de estas dos figuras simultáneamente, ha de estar justificada debidamente en la documentación presentada, tal y como se expresa en el apartado siguiente.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

6. Con carácter general, los cursos a los que se refieren estas Instrucciones no tendrán coordinador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1.a).2º de la Orden EDU/41/2009 de 28 de abril. En caso de que la entidad estime la necesidad de contar con un coordinador para el desarrollo de un curso, deberá solicitarlo al titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa exponiendo los motivos que lo hacen necesario, haciendo constar esta circunstancia en la programación del curso. El titular de la citada Dirección General, previo informe de la Unidad Técnica de Evaluación y Acreditación, resolverá de acuerdo con lo establecido en el subapartado 2 del apartado tercero.

7. Para la admisión del curso, éste deberá haber contado con una participación de profesorado con derecho a certificación de, al menos, cinco personas.

Quinto. Memoria final de los cursos desarrollados por las entidades colaboradoras.

1. Una vez finalizado cada curso de formación, y en el plazo máximo de veinte días, la entidad colaboradora deberá entregar la memoria final, debiendo indicar de forma expresa el plan o programa en el que se inscribe la formación y coincidiendo, por lo tanto, en su contenido, así como los restantes apartados que se establecen en el artículo 6.3 de la Orden EDU/41/2009, de 28 de abril, en redacción dada por la Orden ECD/11/2015, de 15 de enero. Para la presentación de la documentación a la que se refiere el punto anterior se hará uso de los modelos normalizados disponibles en el portal institucional <http://www.educantabria.es/> (Profesorado/ Formación del profesorado/ Entidades colaboradoras para la Formación permanente/ Memoria final).

2. En la documentación correspondiente a la memoria final de cada curso deberán constar en portada los datos básicos que permitan la identificación de la entidad y del curso correspondiente. Si la programación se entregó solamente por correo electrónico antes de la realización del curso, deberá incorporarse junto a la memoria final el original de la misma firmado y sellado. Si el curso se ha destinado de forma exclusiva al profesorado de un centro docente deberá hacerse constar esta circunstancia en todos los documentos de la memoria final. A dicha memoria se deberá adjuntar un ejemplo de modelo del certificado de la actividad debidamente cumplimentado.

3. El acta de evaluación final deberá enviarse, con carácter obligatorio, en el archivo de hoja de cálculo facilitado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte con el fin de hacer posible la mecanización del proceso. Este archivo deberá tener la denominación "Codigo Entidad_NºCurso_Título_Curso", de modo que permita identificar la entidad y el curso. La relación debe ser alfabética, haciendo constar el DNI sin espacios ni guiones. Su envío por correo electrónico se hará coincidir con la entrega en papel de la totalidad de los documentos que forman parte de la memoria final. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte, previa comunicación a las entidades colaboradoras interesadas, podrá facilitar la introducción de los datos previstos en este subapartado por medios informáticos o telemáticos.

El acta de evaluación final deberá recoger exclusivamente a los asistentes al curso que:

- a) Desempeñan la función docente o,
- b) Reúnan el requisito de titulación universitaria exigido, así como estar en posesión del título específico que habilita para el ingreso en la función docente. La admisión de profesorado no ejerciente, en el acta de evaluación final, ha de ser justificada fehacientemente y nunca podrá alcanzar porcentajes superiores al 20% del total de los participantes con derecho a certificación.

Sexto. Obligaciones de las entidades colaboradoras

1. Las entidades deberán informar debidamente a los participantes de las circunstancias que se derivan de la aplicación del subapartado 3 del apartado quinto de esta resolución.

2. Las entidades deberán informar por escrito al profesorado asistente a sus cursos de que la participación en los mismos, cuando se reúnan los requisitos establecidos, quedará recogida de oficio en el Registro de Actividades de Formación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por lo que no es necesario solicitar de forma individual su reconocimiento y registro.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

3. Los certificados emitidos por las entidades colaboradoras se deberán ajustar a los modelos disponibles en el portal <http://www.educantabria.es/> (Profesorado/ Formación del profesorado/ entidades colaboradoras para la formación permanente/ modelos de certificado). La fecha de estos certificados de la entidad debe ser siempre anterior a la de la diligencia emitida por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. El certificado de la entidad y la diligencia de la Consejería deberán ser entregados por la entidad a los interesados conjuntamente.

4. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte podrá, durante el desarrollo de las diferentes fases de los cursos o en la comprobación de la memoria final, verificar que la actividad realizada se ajusta a las condiciones y criterios establecidos en el proyecto aprobado, no reconociéndose ni registrándose el curso en caso de incumplimiento de dichas condiciones y criterios.

5. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de las entidades colaboradoras podrá dar lugar, previo requerimiento, a la no aprobación en próximas ediciones de los Planes de Formación que se presenten por las mismas, si persisten dichos incumplimientos.

Séptimo. Memoria final del Plan de Formación.

1. A la finalización del curso escolar, y en cualquier caso antes del 30 de junio de 2016, las entidades deberán presentar la memoria final del plan de formación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.7 de la Orden EDU/41/2009, de 28 de abril.

2. Toda la documentación referida en estas Instrucciones debe ser remitida a la Unidad Técnica de Evaluación y Acreditación de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa (Consejería de Educación, Cultura y Deporte, c/ Vargas, 53, 8ª planta, 39010-Santander), pudiendo ser entregada de acuerdo a lo establecido en el apartado segundo de esta resolución.

Octavo. Recurso.

Contra la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de mayo de 2015.

El director general de Ordenación e Innovación Educativa,
José Luis Blanco López.

2015/7535

CVE-2015-7535

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

CVE-2015-7592 *Notificación de requerimiento de documentación en expediente de denuncia D 268/15.*

Intentada la notificación del requerimiento para la presentación de documentación en expediente de denuncia D 268/15, no se ha podido practicar.

Apreciando que la notificación de dicho requerimiento por medio de anuncios podría lesionar los derechos o intereses legítimos del interesado, y a efectos previstos en los artículos 59.5º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto publicar la siguiente indicación del acto:

Expediente de denuncia: D 268/15.

Interesado: Manuel Sanibo Sierra.

NIF: 13766167T.

Contenido: Requerimiento para la presentación de documentación.

A través del presente anuncio, se le cita para que en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas, presente la documentación requerida del cliente cuya denuncia fue presentada en el Registro Delegado de la Dirección General de Comercio y Consumo el día 6 de febrero de 2015 con número de registro E 867, mediante escrito dirigido al Servicio de Consumo, sito en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, calle Albert Einstein, número 4, 3ª planta, C.P. 39011 Santander, en relación con la denuncia número D 268/15.

A tal efecto, el requerido tiene a su disposición el contenido íntegro del requerimiento y copia de la documentación correspondiente al expediente de denuncia en la dirección del Servicio de Consumo.

Se le hace saber que, en caso de no aportar el escrito requerido, o no poder presentarse personalmente, deberá delegar en persona a quien autorice para responder en su nombre, advirtiéndole que la no comparecencia o presentación de escrito requerido referente al caso se considerará como negativa a suministrar la información requerida por la Inspección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50.5.a) de la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo, de Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Santander, 14 de mayo de 2015.

La directora general de Comercio y Consumo,
Ana España Ganzarain.

2015/7592

CVE-2015-7592

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

CVE-2015-7511 *Orden SAN/33/2015, de 21 de mayo, por la que se convocan plazas y se establecen los criterios para su adjudicación en los Centros de Atención a la Primera Infancia dependientes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales para el período 2015-2016.*

El artículo 24.23 del Estatuto de Autonomía de Cantabria señala que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria la protección y tutela de menores. En desarrollo de dicha previsión estatutaria, la Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y adolescencia establece entre sus principios informadores la inclusión, en las políticas de atención y protección de la infancia y la adolescencia, de las actuaciones necesarias para la efectividad de sus derechos, teniendo en cuenta que su bienestar va íntimamente relacionado con el de su familia.

Los Centros de Atención a la Primera Infancia dependientes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS), tienen una doble finalidad: por un lado prestar a las familias el apoyo necesario para garantizar el adecuado desarrollo integral de los menores, estableciendo cauces que permitan la conciliación de la vida familiar y laboral; y por otro, actuar como mecanismos para prevenir posibles situaciones de desprotección y carencia que menoscaben el adecuado desarrollo integral de los menores.

Las plazas de los centros, cuyo número se establece en anexo a la orden, se ofrecen a los solicitantes estableciendo un baremo de admisión que pretende primar las solicitudes que se adecuan a los objetivos de los centros, de conformidad con lo previsto en la Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y adolescencia.

Los precios de las plazas de los Centros de Atención a la Primera Infancia serán los previstos en el Decreto 54/2002 de 16 de mayo, por el que se fijan los precios públicos de los Centros de Menores dependientes de la Dirección General de Acción Social (actualmente del ICASS), con las actualizaciones fijadas en las ordenes dictadas en desarrollo de dicho Decreto.

En la convocatoria del año 2014-2015 se consolidan aspectos de la atención prestada por los centros que se implantaron en los años precedentes y que han demostrado su eficacia, a la vez que han sido acogidos favorablemente por los usuarios, como la admisión de solicitudes efectuadas por padres de niños no nacidos en la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes, con fecha estimada de parto anterior al mes de octubre, la posibilidad de que los niños dejen de asistir durante un mes al centro por vacaciones de los padres, sin que en este período se devengue el precio público y los horarios de apertura de los centros y de asistencia de los niños.

A fin de agilizar la gestión de las plazas de los centros, se prevé la posibilidad de que por resolución del titular de la Dirección del ICASS se modifique el número de plazas en cada tramo de edad, de modo que se puedan redistribuir según la demanda.

En virtud de lo expuesto y la facultad que me confiere el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de esta orden consiste en la convocatoria de las plazas y el establecimiento de los criterios y el procedimiento para la adjudicación de las mismas en los Centros de Atención a la Primera Infancia dependientes del Instituto Cantabro de Servicios Sociales (en adelante ICASS), para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2015 y el 31 de agosto de 2016.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

2. Se convocan, para cada uno de los Centros de Atención a la Primera Infancia dependientes del ICASS, las plazas que figuran en el Anexo I de esta orden.

3. Mediante resolución del titular de la Dirección del ICASS se podrá modificar el número de plazas ofrecido por grupos de edad dentro de las convocadas por cada Centro de Atención a la Primera Infancia, si fuera necesario para atender las demandas de ingreso en los centros.

Artículo 2. Definición de Centros de Atención a la Primera Infancia.

Los Centros de Atención a la Primera Infancia dependientes del ICASS son centros destinados a prevenir posibles situaciones de desprotección y carencia que menoscaben el adecuado desarrollo integral de los menores y, a prestar a las familias el apoyo necesario, estableciendo cauces que permitan la conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 3. Destinatarios.

1. Podrán solicitar plazas en los Centros de Atención a la Primera Infancia, los padres o personas que ejerzan la guarda de los menores residentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria cuyas edades estén comprendidas entre los cero y tres años. En todo caso, los solicitantes habrán de residir legalmente en España.

2. Será requisito para solicitar la admisión que el único progenitor o ambos progenitores o guardadores que estén en edad laboral, estén trabajando o inscritos como demandantes de empleo, con la excepción de las personas perceptoras de pensiones públicas por invalidez y de aquellas que no puedan tener la condición de demandantes de empleo a tenor de las normas reguladoras de los Servicios Públicos de Empleo.

3. Podrán presentarse solicitudes para concebidos no nacidos, si se presenta certificado de médico especialista en que se acredite que la fecha probable de parto es anterior al 1 de octubre de 2015.

4. Tendrán garantizada plaza aquellos menores que ya hubieran disfrutado de plaza para el curso 2014-2015, si cumplen las demás condiciones de esta orden.

5. Por cada niño o niña solamente podrá solicitarse plaza en dos de los Centros de Atención a la Primera Infancia recogidos en el Anexo I de esta orden.

6. No podrán obtener plaza con arreglo a la presente convocatoria los solicitantes que tengan pendientes de pago cuotas del período anterior ni aquellos que tengan deudas vencidas con el Gobierno de Cantabria por cualquier concepto.

7. Será requisito para solicitar la admisión aportar un Número de Identificación Fiscal de la persona física que se vaya a hacer cargo del pago del precio público, y el consentimiento de esa persona a efectos de que se le practiquen las correspondientes liquidaciones. Ese consentimiento se entenderá prestado por el solicitante con la suscripción de la solicitud o se consignará expresamente en el mismo documento, en el caso de hacerlo un tercero.

Artículo 4. Precio público de la plaza.

1. El precio público de la plaza será el establecido en el Decreto 54/2002, de 16 de mayo, por el que se fijan los precios públicos de los Centros de Menores dependientes del ICASS con las actualizaciones fijadas en orden dictada en ejecución de dicho Decreto.

2. La cuantía del precio público de los Centros de Atención a la Primera Infancia, una vez practicadas las deducciones previstas en el Decreto 54/2002, de 16 de mayo, será notificada a los solicitantes que hayan obtenido plaza en los centros, sin perjuicio de que el órgano gestor notifique la liquidación correspondiente a los servicios prestados el mes anterior, en los diez primeros días del mes siguiente, a los efectos de que se proceda a su pago.

3. Los beneficiarios de plazas en Centros de Atención a la Primera Infancia deberán comunicar al órgano gestor en el plazo de un mes desde que se produzcan, las variaciones en sus circunstancias económico familiares que pudieran dar lugar a una modificación en la aportación económica de las plazas.

CVE-2015-7511

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

4. Los solicitantes podrán pedir en el momento de presentar la solicitud no abonar el precio público por la plaza durante un mes, si el menor no acude al centro durante todo ese periodo por razones de vacaciones de los padres.

Artículo 5. Presentación de solicitudes de plaza.

1. El plazo de presentación de solicitudes de ingreso en los centros será de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes de ingreso se ajustarán al modelo recogido en el Anexo III de esta orden y se facilitarán en los Centros de Atención a la Primera Infancia y en el ICASS. Asimismo, se podrán obtener en la página WEB www.serviciosocialescantabria.org.

3. En la solicitud se incluirá, en su caso, autorización al ICASS para que compruebe de forma electrónica los datos relativos a la identidad, la residencia y a la situación tributaria del solicitante y de sus familiares, de ser necesario. En caso de no prestar tal autorización, habrá de presentarse la documentación correspondiente con la solicitud, conforme a lo que se dispone en el apartado siguiente.

4. Las solicitudes de ingreso deberán ir acompañadas de la siguiente documentación original o copia compulsada:

a) Fotocopia del Libro de Familia completo. Si alguno de los menores a cargo de la unidad familiar no figura inscrito en el Libro de Familia, deberá aportarse partida de nacimiento del mismo.

b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte de los padres o guardadores del menor para el que se solicita la plaza. Esta documentación no se presentará si se presta la autorización a que se refiere el apartado 3 del presente artículo.

c) Certificado de empadronamiento de los padres o guardadores y del menor para el que se solicita la plaza. Esta documentación no se presentará si se presta la autorización a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

d) Certificado de convivencia de todos los miembros que integran la unidad familiar, expedidos por el municipio que proceda de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) Los solicitantes que no tengan la nacionalidad española habrán de presentar:

1º. Certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjero, en caso de ciudadanos/as de Estados miembros de la Unión Europea, así como pasaporte o Tarjeta de Identidad del país de procedencia.

2º. Tarjeta de familiar de ciudadano/a de la Unión Europea y pasaporte o Tarjeta de Identidad del país de procedencia.

3º. Tarjeta de residencia para las personas extranjeras que no estuviesen en ninguno de los supuestos anteriores

f) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último ejercicio disponible, de todos los miembros de la unidad familiar que perciban ingresos. Esta documentación no se presentará si se presta la autorización a que se refiere el apartado 3 del presente artículo. En el supuesto de no autorizar la consulta ni aportar el documento fiscal mencionado, se atribuirá la puntuación mínima prevista en el baremo del Anexo II de esta orden.

g) Los solicitantes que no estén obligados a presentar Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán aportar una declaración responsable de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad, cuando se trate de trabajadores por cuenta propia y certificado de ingresos expedido por la empresa en la que trabajan los miembros de la unidad familiar si se trata de trabajadores por cuenta ajena.

h) Certificado médico de fecha probable del parto, en su caso.

i) Certificado de ser demandante de empleo para el progenitor o progenitores o personas que ejerzan la guarda, en su caso.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

j) Otros documentos acreditativos de todas aquellas situaciones que, por baremo, sean susceptibles de puntuación, o de la necesidad de que, de forma ordinaria, los menores sean atendidos más de nueve horas diarias.

5. Los solicitantes que hayan disfrutado de plaza en el curso 2014-2015 y no deseen acogerse a reducciones del precio público de la plaza podrán limitarse a presentar la solicitud de ingreso cumplimentando únicamente los datos personales.

6. Las solicitudes se dirigirán al titular de la Dirección del ICASS y se presentarán preferentemente en el Registro Delegado del ICASS, sito en la C/ General Dávila 87, de Santander, o bien por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Una vez recibidas las solicitudes, si éstas presentaran defectos o resultaran incompletas, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la misma Ley.

8. Asimismo, en orden a una mejor resolución, se podrá solicitar a las personas interesadas que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios en cualquier momento del procedimiento.

9. Cuando se produzcan circunstancias excepcionales debidamente acreditadas, podrán presentarse solicitudes de ingreso en los Centros de Atención a la Primera Infancia fuera del período ordinario establecido en el apartado primero de este artículo. Las solicitudes serán valoradas por el Comité de Valoración conforme al procedimiento que se regula en los artículos siguientes e incluidas en la lista de espera a que se refiere el artículo 10, de acuerdo con la puntuación obtenida.

Artículo 6. Instrucción de los expedientes de solicitud de plaza.

Admitidas las solicitudes y subsanados los posibles defectos, por el servicio correspondiente del ICASS se procederá a la instrucción de los oportunos expedientes para su traslado al Comité de Valoración.

Artículo 7. Comité de Valoración.

1. El órgano colegiado responsable de valorar la documentación aportada, una vez instruido el correspondiente expediente, será el Comité de Valoración.

2. El Comité de Valoración estará integrado por:

a) Presidente: La Subdirectora de Infancia, Adolescencia y Familia o persona en quien delegue.

b) Vicepresidente: El Jefe de Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia o persona en quien delegue

c) Vocales: Los Directores de los Centros de Atención a la Primera Infancia señalados en el Anexo I de esta orden.

d) Secretario: Un funcionario del servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia, con voz y sin voto, que será designado por la presidenta.

3. El Comité de Valoración será convocado por el secretario, a requerimiento de la presidenta, cuantas veces sea necesario hasta la finalización del proceso de tramitación de los expedientes en sus diferentes fases.

Artículo 8. Funciones del Comité de Valoración

1. Las funciones del Comité de Valoración serán:

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

- a) Estudiar y ordenar con arreglo a la puntuación obtenida todas las solicitudes de plaza presentadas, de conformidad con el baremo que regula los criterios de adjudicación de plazas (Anexo II) y con lo establecido en esta orden.
 - b) Elaborar la correspondiente propuesta de resolución que contendrá la lista de admitidos, ordenada por la puntuación obtenida, conforme a las vacantes de cada centro.
 - c) Elevar la propuesta al titular de la Dirección del ICASS.
 - d) Solicitar cuantos informes estime necesarios para la correcta propuesta de resolución.
2. Del contenido de las reuniones del Comité de Valoración se levantará acta.

Artículo 9. Procedimiento de adjudicación de plazas

1. La adjudicación de plazas se realizará en régimen de concurrencia competitiva. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes el Comité de Valoración valorará las presentadas, puntuando en cada caso conforme al baremo que figura en el Anexo II a esta orden, y elaborando en el plazo de un mes, desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, una propuesta de los menores admitidos con indicación del grupo de edad al que se adscriben, siendo elevada dicha propuesta a la Directora del ICASS.

2. En el caso de existir varias solicitudes con la misma puntuación, se aplicarán los criterios de desempate recogidos en el Anexo II de la presente orden.

3. La resolución, que deberá ser motivada, corresponde al titular de la Dirección del ICASS y se notificará a los interesados indicando que la misma no agota la vía administrativa, pudiendo ser objeto de recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 10. Confección de una lista de espera para la cobertura de las vacantes que se puedan producir.

1. Concluido el proceso de adjudicación de plazas, el titular de la Dirección del ICASS aprobará, a propuesta del Comité de Valoración, una lista de espera por cada centro de las solicitudes que no hayan obtenido plaza.

2. En la lista de espera se incluirán, en su caso, a propuesta del Comité de Valoración, y a medida que se vayan presentando, las solicitudes en circunstancias excepcionales a que se refiere el apartado nueve del artículo cinco.

3. La lista de espera se publicará en los tabloneros de anuncios de cada centro.

4. Las vacantes que se produzcan en cada centro, con posterioridad a la resolución de la convocatoria de plazas, se cubrirán por resolución del titular de la Dirección del ICASS según el orden de prioridad establecido en la lista de espera.

Artículo 11. Formalización del ingreso en la plaza adjudicada.

1. El plazo para formalizar el ingreso en la plaza adjudicada será de diez días hábiles desde la notificación de la resolución de adjudicación, para lo cual los solicitantes tendrán que presentar en el centro donde hayan obtenido plaza la siguiente documentación:

- a) Informe médico actualizado en el que se haga constar que el menor no padece enfermedad infecto-contagiosa o alteraciones físicas y/o psíquicas que supongan riesgo para los demás usuarios del centro.
 - b) Cartilla de vacunaciones o, en su defecto, informe médico del menor.
 - c) Fotocopia de cartilla de asistencia médica del menor.
 - d) Dos fotografías tamaño carnet del menor.
 - e) Fotocopia del DNI de las personas autorizadas a recoger al menor del centro.
2. En el caso de los menores que acceden a la plaza una vez finalizado el procedimiento de

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

adjudicación de plazas, deberán formalizar la solicitud de ingreso y aportar la documentación a que se refiere el apartado 1, dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que se les haya comunicado la resolución de ingreso.

3. En el caso de los concebidos no nacidos al tiempo de presentar la solicitud se deberá aportar solicitud a la que se acompañe certificado de nacimiento del menor hasta el 1 de octubre de 2015 inclusive. En este caso la documentación mencionada en el apartado primero deberá ser aportada con un mes de antelación a la incorporación del menor al centro.

4. La no formalización del ingreso en los plazos establecidos en los apartados anteriores, supondrá la pérdida del derecho a la plaza.

5. Ningún menor podrá incorporarse al centro si no se ha formalizado el ingreso y se ha aportado la documentación correspondiente.

Artículo 12. Bajas.

Serán causas de baja, además de la finalización del período de estancia en el centro establecido en esta orden:

- a) El cumplimiento de la edad reglamentaria para la permanencia en el centro.
- b) La petición de los padres o tutores, con efectos desde el momento que se señale en la petición, que habrá de ser posterior a la misma.
- c) La negativa a abonar el precio fijado.
- d) El impago de dicho precio durante dos meses seguidos o tres meses acumulados, a lo largo del año. En este caso la dirección del centro deberá notificar por escrito a los padres o guardadores del menor la situación, con una antelación mínima de 14 días, advirtiendo de la baja en el supuesto de no actualizar el pago.
- e) La comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados.
- f) La inasistencia no justificada y continuada al centro durante más de un mes o de 24 días discontinuos al trimestre.
- g) Incumplimiento de las normas de funcionamiento fijadas por la dirección del centro.
- h) Perder la condición de demandante de empleo por causa distinta al desarrollo de actividad laboral.
- i) Incumplimiento de la obligación de comunicación establecida en el artículo 4.3.

Artículo 13. Fechas de ingreso y baja.

1. Los ingresos en los Centros de Atención a la Primera Infancia, con la excepción de los previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 11, se producirán a partir del día 2 y antes del día 16 de septiembre de 2015.

2. Las bajas en los Centros de Atención a la Primera Infancia se producirán el 31 de agosto de 2016, con las siguientes excepciones:

- a) En los casos de la letra b) del artículo 12, se producirán en la fecha que se indica en la misma.
- b) En las letras c) a i) del artículo 12, en el plazo que establezca la resolución del titular de la Dirección del ICASS que se dicte a estos efectos, previo informe del director del centro.

Artículo 14. Horario de los centros.

1. Los centros permanecerán abiertos de lunes a viernes no festivos en horario de 7.30 horas a 18 horas. Dentro de este horario los padres solicitarán la atención de los menores durante un máximo de nueve horas, salvo justificación de la necesidad de atención por periodo mayor. Los centros permanecerán cerrados los días 24 y 31 de diciembre y el día que la Administración del Gobierno de Cantabria celebre la festividad de Santa Rita.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, independientemente del número de horas que estén atendidos los menores de forma ordinaria, los guardadores podrán solicitar que los menores sean atendidos fuera del horario elegido inicialmente, avisando al efecto cada vez con veinticuatro horas de antelación.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de mayo de 2015.
La consejera de Sanidad y Servicios Sociales,
María José Sáenz de Buruaga Gómez.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

ANEXO I

Número de plazas ofrecidas en los centros de atención a la primera infancia para el período 2015-2016

–Centro de Atención a la Primera Infancia de Castro Urdiales:

De cero a un año: 14 (+1 reservada para menores derivados por el Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia, (S.A.I.A.F.))

De un año a dos años: 22 (+1 reservada para menores derivados por el S.A.I.A.F.)

De dos a tres años: 24 (+1 reservadas para menores derivados por el S.A.I.A.F.)

–Centro de Atención a la Primera Infancia de Colindres.

De cero a un año: 12 (+2 reservadas para menores derivados por el S.A.I.A.F.)

De un año a dos años: 24 (+2 reservadas para menores derivados por el S.A.I.A.F.)

De dos a tres años: 28 (+2 reservadas para menores derivados por el S.A.I.A.F.)

–Centro de Atención a la Primera Infancia de Laredo:

De cero a un año: 14 (+4 reservadas para menores derivados por el S.A.I.A.F.)

De un año a dos años: 26 (+4 reservadas para menores derivados por el S.A.I.A.F.)

De dos a tres años: 23 (+1 reservada para menores derivados por el S.A.I.A.F.)

–Centro de Atención a la Primera Infancia de Santoña:

De cero a un año: 15 (+2 reservadas para menores derivados por el S.A.I.A.F.)

De un año a dos años: 30 (+2 reservadas para menores derivados por el S.A.I.A.F.)

De dos a tres años: 39 (+2 reservadas para menores derivados por el S.A.I.A.F.)

–Centro de Atención a la Primera Infancia de Santander:

De cero a un año: 12 (+ 2 reservada para menores derivados por el S.A.I.A.F.)

De un año a dos años: 30 (+ 2 reservadas para menores derivados por el S.A.I.A.F.)

De dos a tres años: 38 (+ 2 reservadas para menores derivados por el S.A.I.A.F.)

Por necesidades de los centros se podrán modificar el número de plazas previsto en el presente Anexo.

Rangos de edad según año de nacimiento:

Nacidos en 2015: 0-1 años

Nacidos en 2014: 1-2 años

Nacidos en 2013: 2-3 años

ANEXO II

Baremo de admisión

Apartado I.- Situación socio-familiar. (Máximo 30 puntos)

- a) Familia en la que ambos padres trabajen o formada por un solo progenitor que trabaje (en este apartado se valorará el horario de trabajo primándose las solicitudes presentadas por padres o guardadores con horario nocturno o cuyo horario laboral coincida con el horario del centro): Máximo 20 puntos.
- b) Enfermedad crónica grave o discapacidad de alguno de los padres o personas que ejerzan la guarda del menor, que interfiera en la adecuada atención al menor y/o le impida integrarse laboralmente: 3 puntos.
- c) Familia monoparental: 3 puntos. Se entiende por familia monoparental aquella en que solo está determinada una filiación para el menor, o en la que se ha producido el fallecimiento de uno solo de los progenitores.
- d) Familia numerosa: Si tiene condición de familia numerosa, 2 puntos por cada hijo. Máximo 10 puntos.

Apartado II.- Situación económica. (Máximo 10 puntos)

Se considerarán ingresos de la unidad familiar a efectos de su cómputo, la totalidad de las rentas obtenidas por todos y cada uno de los miembros de la misma, incluidas las pensiones o ayudas de cualquiera de ellos, sean éstas del Estado, de la Seguridad Social o de cualquier otra institución o entidad pública o privada, así como ayudas o becas por estudios que perciban. En los casos de nulidad matrimonial, separación o divorcio se considerará la renta de quien ejerza la guarda del menor.

A la totalidad de los ingresos de la unidad familiar, les serán aplicables las siguientes deducciones:

- a) Los ingresos de los hijos mayores de dieciocho años que convivan en el domicilio familiar, tendrán una deducción del 50%, si proceden de su trabajo personal.
- b) Los ingresos de los ascendientes de los padres que convivan en el domicilio familiar, tendrán el 50% de reducción.
- c) Serán deducibles el 100% de los gastos de alquiler, gastos de pago de préstamos para adquisición de la vivienda habitual, hasta una cuantía máxima de 2.164 euros anuales, debiéndose justificar estos gastos, mediante contrato de alquiler o recibo actualizado y, en su caso justificante bancario del pago realizado.

El cálculo de la renta mensual per cápita se realizará de la siguiente manera:

- a) La totalidad de los ingresos familiares, una vez se les apliquen las correspondientes deducciones, se dividirá entre doce mensualidades, y a su vez la cantidad resultante por el número de miembros que componen la unidad familiar.
- b) Una vez hallada la renta mensual per cápita, se le asignará una puntuación en relación al IPREM mensual de 2015, redondeando esta cuantía y sus porcentajes al número entero más próximo, en la forma que se dispone a continuación:

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

- Renta per capita inferior o igual al 75% del IPREM (hasta 399 euros): 10 puntos.
Renta per capita superior al 75% del IPREM y hasta el IPREM (más de 399 € y hasta 532 €): 8 puntos.
Renta per capita superior al IPREM y hasta el 125% del IPREM (más de 532 € y hasta 666 €): 6 puntos.
Renta per capita superior al 125 % del IPREM y hasta el 150 % del IPREM (más de 666 € y hasta 799 €): 4 puntos.
Renta per capita superior al 150% del IPREM y hasta el 175% del IPREM (más de 799 € y hasta 932 €): 2 puntos.
Renta per capita superior a 175% del IPREM (más de 932 €): 0 puntos.

Apartado III.- Otras situaciones (máximo 19 puntos).

- a) Hermano matriculado en el centro y que haya efectuado solicitud de plaza: 1 punto por hermano, máximo 3 puntos.
- b) Que junto con el menor para el que se solicita la plaza hayan nacido hermanos del mismo parto: 3 puntos.
- c) Existencia de algún componente de la unidad familiar, cuando no se trate de los padres o guardadores, con discapacidad o enfermedad crónica grave que interfiera en la atención al menor: 1 punto por persona, máximo 3 puntos.
- d) Cuando el Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia tenga conocimiento de que el menor se encuentra en una posible situación de desprotección o carencia que pueda perjudicar su adecuado desarrollo integral, lo pondrá en conocimiento del Comité de Valoración que podrá valorar dicha situación otorgándole hasta 10 puntos.

Criterios de desempate:

Los empates que, en su caso, se produzcan, se dirimirán aplicando, en el orden establecido y hasta el momento en que se obtenga el desempate, los criterios que se exponen a continuación:

- a) Hermano admitido en el proceso de selección.
- b) Menor renta per cápita.
- c) Mayor número de hermanos.
- d) Mayor proximidad al centro del domicilio familiar o lugar de trabajo de los padres o guardadores.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

ANEXO III
SOLICITUD DE PLAZA EN CENTRO DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA

I.- DATOS PERSONALES DEL MENOR:

Nombre y apellidos:
Fecha y lugar de nacimiento:
Domicilio:
Localidad:
Provincia:.....
Centro solicitado:
Localidad:
Fecha de solicitud:

¿Tuvo plaza en el CAPI en el curso 2014-2015?

Si
No

II.- DATOS FAMILIARES:

PADRE O GUARDADOR

Nombre y apellidos.....
Edad: D.N.I.:
Domicilio:.....
Provincia:..... Tfno:
(Si tuvo plaza en el Centro en el curso 2014-2015 y no desea acogerse a reducciones del precio público, no es necesario que rellene los datos siguientes ni que presente documentación. Pase a fecha y firma directamente)

1.- ESTADO CIVIL:

Divorciado: Soltero: Casado: Separado: Viudo:

Otra situación:

2.- SITUACION LABORAL:

En paro: Fijo: Eventual: Trabajador no comunitario: Tiene Seguridad Social:

Categoría profesional:

Lugar de Trabajo:

Tfno:

HORARIO DE TRABAJO: MAÑANA TARDE NOCHE

MADRE O GUARDADORA:

Nombre y apellidos.....
Edad: D.N.I.:
Domicilio:.....
Provincia:..... Tfno:
(Si tuvo plaza en el Centro en el curso 2014-2015 y no desea acogerse a reducciones del precio público, no es necesario que rellene los datos siguientes ni que presente documentación. Pase a fecha y firma directamente)

CVE-2015-7511

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

1.- ESTADO CIVIL:

Divorciada: Soltera: Casada: Separada: Viuda: Otra situación

2.- SITUACION LABORAL:

En paro: Fijo: Eventual: Trabajadora no comunitaria: Tiene Seguridad Social:

Categoría profesional:

Lugar de Trabajo:

Tfno:

HORARIO DE TRABAJO: MAÑANA TARDE NOCHE

III.- COMPOSICION FAMILIAR:

1.- Número de hijos y edades:

| Nombre y apellidos | Edad | Estudian o trabajan |
|--------------------|------|---------------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

2.- Número de hijos con discapacidad física o psíquica. Indicar si son atendidos en el domicilio o en centro especializado.

.....
.....
.....

3.- Otros miembros que conviven con la familia.

| Nombre y apellidos | Parentesco | Edad | Situación Laboral |
|--------------------|------------|------|-------------------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

IV.- SITUACION FAMILIAR:

1.- Problemática económica – familiar

.....
.....
.....

2.- Otros problemas. Especificar (justificar, en su caso, la presentación de la solicitud fuera del plazo ordinario):

.....
.....

CVE-2015-7511

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

.....
.....

V.- VIVIENDA:

Propia: En proceso de pago: Alquilada:

Otra situación:

VI.- SITUACION ECONOMICA:

Ingresos mensuales padre:

Ingresos mensuales madre:

Otros ingresos familiares:

VII.- DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

- Fotocopia del Libro de Familia completo.
- Fotocopia compulsada del D.N.I., Pasaporte o tarjeta de identidad de los padres o guardadores. **(1)**
- Certificado de empadronamiento. **(1)**
- Tarjeta de familiar de ciudadano de la UE
- Tarjeta de residencia
- Certificado de convivencia.
- Autorización bancaria para el abono de la cuota mensual del Centro.
- Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio disponible **(1)**
- Declaración responsable del interesado, justificando la totalidad de los ingresos familiares.
- Certificado de ingresos expedido por la empresa en la que trabajan los miembros de la unidad familiar si se trata de trabajadores por cuenta ajena.
- Certificado de la empresa donde trabajen los padres o personas que ejerzan la guarda del niño, en el que se acredite el horario de trabajo.
- Gastos de alquiler o cuotas de amortización de la vivienda en que reside.
- Certificado de fecha probable de parto anterior al 1 de octubre de 2014.
- Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria Individual.
- Certificación de ser demandante de empleo.

La Administración se reserva el derecho de exigir otros justificantes que estime convenientes y la comprobación de los mismos, en relación con el objeto de la convocatoria

(1) NO ES NECESARIO PRESENTAR ESTE DOCUMENTO SI SE AUTORIZA AL ICASS A SU CONSULTA. (APARTADO SIGUIENTE)

VIII.- AUTORIZACIONES PARA CONSULTA DE DATOS

El solicitante declara que no tiene deudas de ningún tipo con el Gobierno de Cantabria y consiente que se consulten los datos que puedan constar al efecto en los archivos de esa Administración.

- El solicitante da su consentimiento para que el ICASS consulte los datos de Identidad
- El solicitante da su consentimiento para que el ICASS consulte los datos de Residencia
- El solicitante da su consentimiento para que el ICASS consulte los datos de Renta

Autorización de otros familiares

- Nombre y apellidos.....

DNI.....

da su consentimiento para que se consulten los datos de Renta

Firma

CVE-2015-7511

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

- Nombre y apellidos.....
DNI.....
da su consentimiento para que se consulten los datos de Renta
Firma

- Nombre y apellidos.....
DNI.....
da su consentimiento para que se consulten los datos de Renta
Firma

IX. OTRAS DECLARACIONES

Desea que su hijo sea atendido durante todo el curso

Desea que su hijo no asista al CAPI durante un mes, sin devengo de precio público en el mes de _____

(Si no marca una de las casillas se entenderá que desea que asista todo el curso)

Opta por el horario siguiente para la atención ordinaria del menor (salvo justificación de necesidad, máximo de nueve horas diarias. El horario deberá estar comprendido entre las 7.30 y las 18.00, y se expresará en horario de veinticuatro horas: así, las 2.00 horas de la tarde serán las 14.00 horas).

De _____ horas a _____ horas

El solicitante queda informado de que podrá solicitar la atención del menor fuera de ese horario, dentro del horario de apertura del Centro, avisando con 24 horas de antelación al inicio del horario de apertura del Centro.

En _____, a de de 2015

Firma del solicitante

X. AUTORIZACIÓN PARA LIQUIDACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO

Nombre y apellidos.....

NIF

Domicilio

da su consentimiento para que se expidan a su nombre las liquidaciones del precio público, y manifiesta conocer que está obligado a pagarlas.

Firma

SR./A. DIRECTOR/A DEL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

CVE-2015-7511

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

ANEXO IV

CONFIRMACIÓN DE PLAZA EN CENTRO DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA

I.- DATOS PERSONALES DEL MENOR:

Nombre y apellidos:.....
Fecha y lugar de nacimiento:.....
Domicilio:
Localidad:
Provincia:.....
Centro solicitado:
Localidad:
Fecha de solicitud:

II.- DATOS FAMILIARES:

PADRE O GUARDADOR

Nombre y apellidos.....
Edad: D.N.I.:
Domicilio:.....
Provincia:..... Tfno:.....

MADRE O GUARDADORA:

Nombre y apellidos.....
Edad: D.N.I.:
Domicilio:
Provincia: Tfno:

El/los abajo firmante/s declara/n que su hijo ha nacido con anterioridad al 1 de octubre de 2015, y confirman su plaza en el Centro de Atención a la Primera Infancia de

Documentación acompañada

- Partida de nacimiento, libro de familia o copia de certificado de nacimiento a efectos de inscripción en el Registro Civil.
 Fotocopia del DNI de la persona o personas autorizadas a recoger al menor del centro

Firma del/ de los declarante/s

En _____, a... de.....de 2015

2015/7511

CVE-2015-7511

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

CVE-2015-7533 *Resolución por la que se autoriza la actualización de la Carta de Servicios.*

Con fecha 10 de marzo de 2011 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria número 48, la actualización de la Carta de Servicios correspondiente al Servicio Cántabro de Empleo.

El artículo 7 del Decreto 109/2001, de 21 de noviembre, por el que se regulan las Cartas de Servicios, la información sobre Procedimientos Administrativos y los premios anuales a la innovación y mejora de los servicios públicos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que tales Cartas serán aprobadas por Resolución del secretario o de la secretaria general de la Consejería a la que pertenezca el órgano, o por el director o la directora asimilado/a en el caso de organismos autónomos o entidades de derecho público a cuyos servicios se refieran aquéllas.

Por su parte, el artículo 8 del mencionado Decreto dispone que las Cartas de Servicios deben ser actualizadas cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en los datos que contengan y, en todo caso, cada dos años desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

La Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, establece como uno de los principios de la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Empleo, en el apartado cuarto de su artículo 8, la "Calidad en la prestación del servicio, favoreciendo el impulso y la permanente mejora de los servicios públicos de empleo para adaptarse a las necesidades del mercado de trabajo, con aprovechamiento de las nuevas tecnologías como elemento dinamizador del cambio, con dotación suficiente de recursos humanos y materiales que posibiliten una atención especializada y personalizada tanto a los demandantes de empleo como a las empresas".

Por otra parte, la Ley de Empleo ha sufrido una reciente modificación, operada en un primer momento por el Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, confirmada en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. La reforma operada afecta al artículo 19 ter, que regula la "Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo".

La Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo tiene por objeto garantizar, en todo el Estado, el acceso en condiciones de igualdad a los Servicios Públicos de Empleo y a los servicios prestados por los mismos, y la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, constituyendo un compromiso de los Servicios Públicos de Empleo con las personas y empresas usuarias de los mismos. En todo caso se garantiza a los trabajadores desempleados el acceso gratuito a los servicios prestados por los Servicios Públicos de Empleo.

La Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo recoge los servicios comunes a prestar por los Servicios Públicos de Empleo a las personas, tanto desempleadas como ocupadas, y a las empresas. No obstante, cada Servicio Público de Empleo puede establecer su propia Cartera, que incluirá aquellos otros servicios complementarios que determine en el ámbito de sus competencias, atendiendo a la evolución de su mercado de trabajo, a las necesidades de las personas y empresas, a las prioridades establecidas en el marco del Sistema Nacional de Empleo y a los recursos disponibles.

La Cartera Común de Servicios ha sido objeto de desarrollo reglamentario a través del Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, enmarcándose dentro de la Estrategia Española de Activación para el Empleo, la cual, para el período 2014-2016, ha sido aprobada mediante Real Decreto 751/2014, de 5 de septiembre.

En su virtud, con el fin de adaptar la vigente carta de servicios del Servicio Cántabro de Empleo a los recientes cambios normativos, visto el informe favorable de la Inspección General de

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

Servicios, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 109/2001, de 21 de noviembre, anteriormente citado,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la actualización de la Carta de Servicios correspondiente al Servicio Cántabro de Empleo, que figura como Anexo a la presente resolución, y derogar la Carta de Servicios correspondiente al Servicio Cántabro de Empleo, autorizada por resolución de 28 de febrero de 2011.

Segundo.- Ordenar la publicación de esta resolución y del contenido de la Carta de Servicios en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de mayo de 2015.
La directora del Servicio Cántabro de Empleo,
Ma Ángeles Sopeña Villar.

ANEXO

CARTA DE SERVICIOS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

DATOS IDENTIFICATIVOS

Denominación del órgano: Servicio Cántabro de Empleo

Departamento de adscripción: Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

MISIÓN

Diseñar, planificar, gestionar y evaluar las políticas de empleo y garantizar la información sobre el mercado de trabajo para conseguir la inserción y permanencia en el mercado laboral de la ciudadanía y la mejora del capital humano de las empresas, todo ello de manera pública y gratuita, y asegurando la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, la libre circulación de los trabajadores, la unidad del mercado de trabajo, la igualdad de trato y la coordinación con el Sistema Nacional de Empleo.

SERVICIOS PRESTADOS

En la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Servicio Cántabro de Empleo prestará servicios a las personas desempleadas, a las personas ocupadas y a las empresas. Se tendrán en cuenta de forma diferenciada las demandas y necesidades de cada usuario/a a efectos de proporcionar los servicios que correspondan.

El acceso a determinados servicios contemplados en esta Carta requerirá la inscripción como demandante de empleo tanto de las personas desempleadas como de las ocupadas.

Los servicios que se prestan son:

1. ORIENTACIÓN PROFESIONAL, que comprende las siguientes actividades:
 - Diagnóstico individualizado y elaboración del perfil del usuario/a y su clasificación en función de su empleabilidad.
 - Diseño del itinerario personalizado para el empleo, que incluye la identificación de alternativas profesionales y necesidades formativas.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

— Acompañamiento personalizado en el desarrollo del itinerario por parte de un orientador o tutor. Incluye apoyo a las personas beneficiarias de prestaciones por desempleo para la elaboración y el cumplimiento del compromiso de actividad.

— Asesoramiento y ayuda técnica adicional para:

- La definición de su currículum.
- Técnicas de búsqueda activa de empleo: información y manejo básico de los medios, técnicas y herramientas adecuadas, incluyendo los medios telemáticos y el uso de las redes sociales.

— Información y asesoramiento adicional sobre:

- La situación del mercado de trabajo, las políticas activas de empleo y oferta de los servicios comunes y complementarios existentes.

- La oferta formativa y los programas que faciliten la movilidad para la formación y cualificación europeas.

- Apoyo a la movilidad laboral, tanto en el ámbito nacional como internacional. En el caso del Espacio Económico Europeo, a través de la Red EURES.

— Atención integral y confidencial para mujeres víctimas de violencia de género.

— Asesoramiento a jóvenes en desempleo que deseen inscribirse y beneficiarse del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

2. COLOCACIÓN Y ASESORAMIENTO A EMPRESAS, que comprende las siguientes actividades:

— Gestión de las ofertas de empleo a través de la casación entre ofertas y demandas.

— Información y asesoramiento sobre la contratación laboral y las medidas de apoyo a la activación, la contratación e inserción en la empresa.

— Comunicación de la contratación laboral.

— Apoyo a los procesos de recolocación en los supuestos previstos legalmente.

— Seguimiento y colaboración con agencias de colocación.

— Autorización del cumplimiento alternativo de la obligación empresarial de reserva de plantilla en favor de las personas trabajadoras con discapacidad.

— Calificación y registro de centros especiales de empleo.

3. FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN PARA EL EMPLEO, que comprende las siguientes actividades:

— Formación profesional para el empleo acorde a las necesidades de los/as usuarios/as, que incluye:

- Formación de oferta: acciones formativas para personas desempleadas y planes de formación para personas ocupadas.

- Formación en alternancia con el empleo (Escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo).

- Becas y ayudas a personas desempleadas en formación.

- Información y gestión de prácticas profesionales no laborales para personas desempleadas.

— Tramitación de solicitudes y expedición de certificados de profesionalidad y acreditaciones parciales acumulables.

— Control, seguimiento y evaluación de la calidad de la formación.

— Evaluación, reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral.

— Información y gestión de la formación profesional dual del ámbito laboral a través de contratos para la formación y el aprendizaje.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

- Inscripción y acreditación de entidades de formación profesional para el empleo.
- Gestión de los instrumentos europeos para favorecer la movilidad en la formación y cualificación profesional en el ámbito de la Unión Europea.

4. **ASESORAMIENTO PARA EL AUTOEMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO**, que comprende las siguientes actividades:

- Asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento: información y apoyo cualificado a las personas interesadas en promover su propio autoempleo o en emprender una actividad productiva que conlleve creación de empleo.
- Asesoramiento sobre ayudas a las iniciativas emprendedoras y de autoempleo.
- Asesoramiento sobre incentivos y medidas disponibles para el fomento de la contratación por parte de emprendedores/as.
- Coordinación del Sistema de Emprendimiento Regional y mantenimiento de la página www.cantabriaempresadora.es

5. **SUBVENCIONES:**

- A Personas.
 - Apoyo a la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de mujeres.
 - Apoyo a personas en desempleo que desean establecerse por cuenta propia, como medida de Promoción del Empleo Autónomo.
 - Abono de cuotas de la Seguridad Social a perceptores del pago único.
- A Empresas.
 - Formación con compromiso de contratación.
 - Incentivos a la contratación indefinida de personas con discapacidad.
- A otras Entidades.
 - Proyectos integrados de empleo con intermediación laboral.
 - Becas de matrícula en estudios de formación de posgrado universitario.
 - Contratación de agentes de empleo y desarrollo local por parte de corporaciones locales.
 - Contratación de personas desempleadas en obras y servicios de interés general y social a través de corporaciones locales y entidades sin ánimo de lucro.
 - Integración laboral de personas con discapacidad en los centros especiales de empleo.
 - Unidades de apoyo a la actividad profesional en centros especiales de empleo.
 - Programa de Empleo con apoyo para personas con discapacidad.
 - Iniciativas singulares de empleo.
 - Lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario.
 - Programas de integración sociolaboral de la población gitana en Cantabria.

6. **SERVICIOS PRESTADOS A TRAVÉS DE LA WEB "EMPLE@CANTABRIA":**

- Información general sobre las actuaciones del Servicio Cántabro de Empleo.
- Buzón para formulación de consultas.
- Autogestión de todos los servicios relativos a la demanda de empleo, incluyendo consulta, modificación y renovación de demanda, expedición de currículum con formato europeo, gestión de ofertas de empleo a través de "Mis ofertas" y solicitud de otros servicios.
- Presentación de ofertas de empleo
- Comunicación de contratos a través de la aplicación [contrat@](#).

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

- Autogestión administrativa de la documentación relativa a planes y acciones de formación.
- Presentación de solicitudes de subvenciones.
- Publicación de información de la evolución del mercado laboral en Cantabria: Paro Registrado, Contratación realizada, Encuesta de Población Activa y Afiliación a la Seguridad Social.
 - Información sobre datos estadísticos de paro registrado y contratos comunicados.
 - Elaboración del boletín de datos estadísticos de demandantes de empleo registrados, variaciones mensuales e interanuales y su desagregación por municipios.
 - Elaboración del boletín mensual de demandantes registrados y contratos celebrados en los municipios de Cantabria.
 - Realización del Informe de la Evolución del Mercado de Trabajo en Cantabria.
 - Otras publicaciones.

COMPROMISOS DE CALIDAD

Orientación Profesional.

- 1.1.- Obtener una puntuación media de 6 sobre 10 en las encuestas realizadas sobre el grado de satisfacción de las personas usuarias con la información recibida.
- 1.2.- Reducir el número de reclamaciones relativas a la información prestada en la Red de Oficinas de Empleo.
- 1.3.- Garantizar un tiempo de espera para ser atendido en la Red de Oficinas de Empleo inferior a 15 minutos.
- 1.4.- Obtener una puntuación media de 6 sobre 10 en las encuestas realizadas sobre el grado de satisfacción general de las personas usuarias con el servicio de orientación profesional recibido.

Colocación y asesoramiento a empresas.

- 2.1.- Obtener una puntuación media de 6 sobre 10 en las encuestas realizadas sobre el grado de satisfacción general de las personas usuarias con la gestión de las ofertas de empleo.
- 2.2.- Obtener una puntuación media de 6 sobre 10 en las encuestas realizadas en relación al grado de satisfacción general de las empresas usuarias con el servicio recibido para cubrir sus necesidades de personal.
- 2.3.- Obtener un porcentaje de reclamaciones relativas a los servicios prestados inferior al 2% del número total de empresas atendidas en la Red de Oficinas de Empleo.
- 2.4.- Incrementar anualmente un 3% la cobertura de ofertas de empleo.
- 2.5.- Mantener por encima del 90% el número de comunicaciones de contratos a través de la aplicación contrat@.

Formación y Cualificación para el empleo.

- 3.1.- Obtener una puntuación media de 6 sobre 10 en las encuestas realizadas en relación al grado de satisfacción general de las personas participantes en Acciones formativas de formación profesional para el empleo.
- 3.2.- Aumentar el porcentaje de finalización de participantes de los programas de formación profesional para el empleo.
- 3.3.- Aumentar el porcentaje de acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad.
- 3.4.- Resolver las solicitudes de inscripción y/o acreditación de los centros y entidades de formación

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

Asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento.

4.1.- Resolver, al menos, el 90% las solicitudes de subvenciones a personas emprendedoras desempleadas que desean establecerse por cuenta propia en un plazo máximo de 4 meses desde la fecha de presentación de la solicitud.

4.2.- Obtener una puntuación media de 6 sobre 10 en las encuestas realizadas en relación al grado de satisfacción general de las personas emprendedoras desempleadas que desean establecerse por cuenta propia con respecto a la información relativa a la solicitud de subvenciones.

Subvenciones.

5.1.- Mejorar la calidad de la gestión y resolución de las subvenciones dirigidas a personas, empresas privadas, entidades locales e instituciones sin ánimo de lucro.

Servicios prestados a través de la página WEB "empleacantabria".

6.1.- Incrementar el número de visitas a la página Web www.empleacantabria.com.

6.2.- Incrementar el número de personas usuarias de los servicios on-line.

6.3.- Mantener la información actualizada en la página Web www.empleacantabria.com.

6.4.- Publicar, en la página Web www.empleacantabria.com, el segundo día laborable del mes, la información relativa a paro registrado y contratos comunicados de Cantabria.

INDICADORES PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS COMPROMISOS

Orientación Profesional.

1.1.1.- Puntuación media obtenida en las encuestas realizadas en relación al grado de satisfacción de las personas usuarias con la información recibida.

1.2.1.- Número de reclamaciones relativas a la información prestada en la Red de Oficinas de Empleo.

1.3.1.- Tiempo de espera para ser atendido en la Red de Oficinas de Empleo a través del sistema de atención inteligente.

1.4.1.- Puntuación media obtenida en las encuestas realizadas en relación al grado de satisfacción

Colocación y asesoramiento a empresas.

2.1.1.- Puntuación media obtenida en las encuestas realizadas en relación al grado de satisfacción general de las personas usuarias con la gestión de sus ofertas de empleo

2.2.1.- Puntuación media obtenida en las encuestas realizadas en relación al grado de satisfacción general de las empresas usuarias con el servicio recibido.

2.3.1.- Porcentaje de reclamaciones relativas a los servicios prestados a las empresas atendidas en la Red de Oficinas de Empleo.

2.4.1.- Incremento anual de la cobertura de ofertas de empleo.

2.5.1.- Porcentaje de comunicaciones de contratos recibidas a través de la aplicación contrat@ sobre el.

Formación y cualificación para el empleo.

3.1.1.- Puntuación media anual obtenida en el ítem "Grado de satisfacción general con el curso" del cuestionario para la evaluación de la calidad de las acciones formativas para el empleo.

3.2.1.- Porcentaje de participantes que finalizan los programas formativos (incluyéndose en este concepto a los que abandonan por inserción laboral).

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

3.3.1.- Porcentaje de acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad (completos o parciales), respecto al número total de acciones formativas impartidas.

3.4.1.- Porcentaje de solicitudes de inscripción y/o acreditación de los centros y entidades de formación profesional resueltas en un plazo inferior o igual a 4 meses respecto del total de solicitudes presentadas en el año.

Asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento.

4.1.1.- Porcentaje de solicitudes de ayudas al autoempleo resueltas, en relación con el total, en un plazo inferior o igual a 4 meses desde la fecha de presentación de la solicitud.

4.2.1.- Puntuación media obtenida en las encuestas realizadas en relación al grado de satisfacción general de las personas solicitantes de ayudas al autoempleo.

Subvenciones.

5.5.1. - Porcentaje de recursos estimados contra la denegación de una subvención, en relación con el total de los expedientes denegados.

Servicios prestados a través de la página WEB "empleacantabria".

6.1.1.- Número de visitas a la página Web www.empleacantabria.com.

6.2.1.- Número de personas usuarias de los servicios on line prestados desde la página web www.empleacantabria.com.

6.3.1.- Número de reclamaciones relativas a la información contenida en la página Web www.empleacantabria.com.

6.4.1.- Porcentaje de meses en los que se ha publicado la información relativa al paro registrado y contratos comunicados el segundo día laborable del mes en el año.

DERECHOS DE LOS USUARIOS (PERSONAS Y EMPRESAS) EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS PRESTADOS.

Los usuarios que accedan a un Servicio del Servicio Cántabro de Empleo, tendrán derecho a:

- 1.- Recibir una atención adecuada.
- 2.- Obtener información adecuada y suficiente.
- 3.- Una Administración moderna, transparente y abierta a la ciudadanía.
- 4.- Una Administración responsable, eficaz y eficiente.

Estos derechos están recogidos de forma exhaustiva en la Carta de Derechos de la Ciudadanía, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 2, de 3 de enero de 2006.

MEDIDAS DE SUBSANACIÓN, COMPENSACIÓN O REPARACIÓN

La participación y colaboración del conjunto de usuarios (personas y empresas) se realiza a través de cuestionarios de satisfacción disponibles en todos los centros en los que el Servicio cántabro de Empleo presta servicios. Estos cuestionarios se cumplimentarán siempre de forma anónima y se depositarán en urnas preparadas para ello.

Estos cuestionarios se recogerán periódicamente y se estudiarán y analizarán estadísticamente por cada responsable. Si tras el análisis se deduce que existen anomalías o incumplimientos se propondrán las oportunas medidas correctoras.

SISTEMA DE RECLAMACIÓN Y SUGERENCIAS

El Gobierno de Cantabria pone a disposición de la ciudadanía un medio para dejar constancia de sus comentarios, iniciativas, sugerencias, quejas o reclamaciones respecto del funcionamiento de su Administración: el sistema de reclamaciones y sugerencias.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

Reclamaciones.

Si desea formular una Reclamación sobre los servicios que presta el Servicio Cántabro de Empleo, deberá cumplimentar y presentar la Hoja de Reclamaciones y Sugerencias que puede obtener en cualquiera de las oficinas que prestan atención a la ciudadanía, en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, o solicitándola mediante correo postal, correo electrónico o teléfono. La hoja de Reclamaciones debidamente cumplimentada se presentará:

— En cualquier oficina de registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— A través del Registro Electrónico, al que se puede acceder desde el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria.

Las reclamaciones hechas por esta vía no son recursos administrativos y, por lo tanto, no paralizan los plazos establecidos en la normativa vigente para interponerlos.

Sugerencias.

Si se desea presentar una Sugerencia para mejorar la eficacia de nuestros servicios, podrá hacerse de la misma forma descrita para la presentación de las reclamaciones.

MEDIDAS DE SUBSANACIÓN, COMPENSACIÓN O REPARACIÓN

Si se considera que no se han cumplido alguno de los compromisos contenidos en esta Carta de Servicios puede presentarse una reclamación en la forma prevista en el apartado SISTEMA DE RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS. En los siguientes 30 días hábiles se recibirá notificación del centro directivo del que dependa la unidad que ha incumplido el compromiso, informando de las medidas que, en su caso, se hayan tomado.

Si el asunto lo requiere, se propondrá una reunión con la persona afectada para informarle de las medidas de subsanación o compensación a adoptar en orden a corregir la deficiencia identificada en el servicio.

Igualmente, si se detecta un incumplimiento de carácter sistemático y se justifica suficientemente que no puede implementarse ninguna acción correctora, se procederá a reformular en la Carta el compromiso adquirido en relación con ese servicio.

El incumplimiento de los compromisos contenidos en esta Carta de Servicios no dará lugar a responsabilidad patrimonial de la administración.

RELACIÓN ACTUALIZADA DE LA NORMATIVA REGULADORA DE CADA UNA DE LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS.

- Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo.
- Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
- Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

— Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

En materia de gestión de las políticas activas de empleo, las convocatorias cuyo plazo de solicitud esté abierto en el momento en que se efectúa la conexión pueden consultarse en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo <https://www.empleacantabria.com>, en el apartado "Ayudas y subvenciones".

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

SISTEMA DE ASEGURAMIENTO Y OTRAS MEDIDAS

El Servicio Cántabro de Empleo mantiene un compromiso extenso respecto de la prestación de servicios a la ciudadanía que incluye elementos de gestión medioambiental eficiente, seguimiento del gasto energético, uso de papel reciclado e impresión en doble cara en blanco y negro, potenciación de la utilización del correo electrónico como medio de comunicación dentro de las unidades y con la ciudadanía siempre que sea posible, apagado automático de los ordenadores personales de la red corporativa a las 20:00 de lunes a viernes, Instalación de detectores de presencia y luminarias de bajo consumo en zonas comunes, publicación de recomendaciones para la racionalización de la adquisición de equipos informáticos.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de su Plan de Prevención, lleva a cabo la gestión e integración de la actividad preventiva en todos los niveles de su estructura organizativa, asumiendo las responsabilidades, funciones, prácticas, procedimientos, procesos y recursos necesarios para realizar una adecuada prevención de riesgos en la empresa.

El Servicio Cántabro de Empleo aplica medidas de igualdad de género en relación con las oportunidades de acceso al empleo en todos los servicios que presta. Especialmente se aplican en materia de fomento del empleo autónomo, concediendo a las mujeres mayores ayudas, y en materia de formación profesional para el empleo, fomentando que la participación de las mujeres se equipare en número a la de los hombres, tanto en los planes de formación dirigidos a personas ocupadas como en las acciones de formación dirigidas a personas desempleadas.

Además, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de Cantabria 1/2004, se aplican medidas que favorezcan la igualdad en la inserción sociolaboral a las mujeres víctimas de violencia de género usuarias de los servicios que se prestan.

DIRECCIONES POSTALES, ELECTRÓNICAS, TELÉFONOS Y MEDIOS DE ACCESO Y TRANSPORTE PÚBLICO.

Son direcciones relevantes en la gestión de los Servicios asociados a esta Carta, las que a continuación se relacionan:

SERVICIOS CENTRALES DEL SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

Paseo General Dávila 87

39006 Santander, Cantabria

Tel.: 012 / 902 139 012 | Fax: 942 20 83 53

Horario de atención a la ciudadanía:

De lunes a viernes de 09:00 a 14:00 h.

Medios de transporte públicos cercanos al centro:

Autobús urbano líneas: 5 y 16

Paradas de taxis próximas: Paseo General Dávila 250

RED DE OFICINAS DE EMPLEO

SANTANDER I

C/ Isaac Peral, 39 CP 39008 Santander

Tel.: 012 / 902 139 012 | Fax: 942 23 23 64

Correo electrónico: oeisaacperal@cantabria.es

Horario de atención a la ciudadanía: De lunes a viernes de 09:00 a 14:00 h.

Medios de transporte públicos cercanos al centro:

Autobús urbano líneas: 1, 2, 3, 5, 6, 7, 12, 13, 17 y 18 (Parada en c/ San Fernando 22).
Subida por escaleras mecánicas de la c / Alceda

Paradas de taxis próximas: c / Vargas 57.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

SANTANDER II

Avda. Los Castros, 53 CP 39005 Santander

Tel.: 012 / 902 139 012 | Fax: 942 29 03 77

Correo electrónico: oeloscastros@cantabria.es

Horario de atención a la ciudadanía: De lunes a viernes de 09:00 a 14:00 h.

Medios de transporte públicos cercanos al centro:

Autobús urbano líneas: 3, 4 y 7 (Parada en Avda. Los Castros 53). Frente a Oficina de Empleo

Paradas de taxis próximas: Plaza de Italia Sardinero.

MALIAÑO

Avd. Parayas, 6 Bl.1 Port.C. Bajo CP 39600, Maliaño

Tel.: 012 / 902 139 012 | Fax: 942 25 51 05

Correo electrónico: oecamargo@cantabria.es

Horario de atención a la ciudadanía: De lunes a viernes de 09:00 a 14:00 h.

Medios de transporte públicos cercanos al centro:

Estación de FEVE (Avda. Cantabria 3) y Apeadero de RENFE (detrás de Avda. Cantabria)

Autobús urbano líneas: Línea S2 parada Rotonda de los Pueblos

Paradas de taxis próximas: Avda, Concordia 20

TORRELAVEGA

Avenida del Besaya 27-A C P 39300 Torrelavega

Tel.: 012 / 902 139 012 | Fax: 942 80 93 91

Correo electrónico: oetorrelavega@cantabria.es

Horario de atención a la ciudadanía: De lunes a viernes de 09:00 a 14:00 h.

Medios de transporte públicos cercanos al centro:

Autobús urbano líneas: 2, 5 y 6

COLINDRES

Alameda del Ayuntamiento 3 CP 39750 Colindres

Tel.: 012 / 902 139 012 | Fax: 942 65 12 24

Correo electrónico: oecolindres@cantabria.es

Horario de atención a la ciudadanía: De lunes a viernes de 09:00 a 14:00 h.

Medios de transporte públicos cercanos al centro:

Autobús urbano líneas: Línea: Noja, Santoña, Colindres, Laredo, (por Argoños, Escalante, Gama, Cicero y Treto)

Línea: Ramales, Rasines, Ampuero, Limpias, Colindres, (hasta Laredo)

Parada c/ Ramón Pelayo frente a la Alameda del Ayuntamiento.

Paradas de FEVE en Treto (a la altura de Bosch)

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Paseo de la Barquera, 29 Planta Baja - Edificio Muelle CP 39540 San Vicente de la Barquera

Tel.: 012 / 902 139 012 | Fax: 942 71 14 36

Correo electrónico: oesvbarquera@cantabria.es

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

Horario de atención a la ciudadanía: De lunes a viernes de 09:00 a 14:00 h.
Estación de Autobuses: Avda Miramar
Paradas de taxis próximas: Plaza José Antonio s/n San Vicente de la Barquera

REINOSA

C/ Marqués de Reinosa, 2 "Edif. Los Obesos" 39200
Tel.: 012 / 902 139 012 | Fax: 942 77 43 23
Correo electrónico: oereinosa@cantabria.es
Horario de atención a la ciudadanía: De lunes a viernes de 09:00 a 14:00 h.
Estación de RENFE: Avda. de la Estación s/n
Paradas de taxis próximas: c/ Rodrigo de Reinosa 1

CASTRO URDIALES

C/ Venancio Bosco, 18 bajo "Edif. La Marinera" 39700
Tel.: 012 / 902 139 012 | Fax: 942 86 99 89
Correo electrónico: oecastrourdiales@cantabria.es
Horario de atención a la ciudadanía: De lunes a viernes de 09:00 a 14:00 h.
Medios de transporte públicos cercanos al centro:
Autobús urbano líneas: Línea 1 (Cotolino - Casablanca); Línea 2 (Guriezo - Sonabia - Otañes - Talledo); Línea 3 (Castro - Baltezama); Línea 4 (Helguera - Montealegre - Castro); Paradas. c/ Silvestre Ochoa 1 y Ronda 24 (en sentido Cotolino) y c/ Silvestre Ochoa 18 y Pza. del Mercado (en sentido Casablanca)
Paradas de taxis próximas: c/ Juan de la Cosa (junto Ayuntamiento) y en Plazuela.

OFICINAS DELEGADAS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

El Servicio Cántabro de Empleo dispone de oficinas delegadas de empleo, en las que se prestan servicios de manera descentralizada.
Puede ampliar la información en <https://www.empleacantabria.com>.

CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL EN LAS ÁREAS PROFESIONALES INSTALACIONES ELÉCTRICAS, INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIÓN Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE LA FAMILIA PROFESIONAL ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL
Barrio de Covadonga, 7 39300 - Torrelavega
Telf: 942 891 137
Correo electrónico: cifee@cantabria.es
Horario de atención a la ciudadanía: De lunes a viernes de 09:00 a 14:00 h.
Medios de transporte públicos cercanos al centro:
Autobús urbano líneas: 2, 5 y 6

TELÉFONO DE INFORMACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE CANTABRIA 012

Para información sobre las convocatorias de becas, subvenciones y ayudas, y de los servicios prestados por el Servicio Cántabro de Empleo:
Marque el teléfono 012 si llama desde Cantabria, o el 902 139 012 para llamadas desde fuera de la Comunidad Autónoma. Estará disponible durante las 24 horas del día, todos los días del año, según la siguiente distribución horaria:

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

Atención telefónica personal mediante agentes informadores:

- de 9:00 a 21:00 horas de lunes a viernes no festivos.
- de 9:00 a 14:00 horas sábados no festivos.

Atención mecanizada, mediante buzón de voz, en el resto de horario y festivos. Las llamadas entrantes en el buzón serán grabadas y, posteriormente, desde el teléfono de información general 012 se realizará una llamada de respuesta a la ciudadana o ciudadano para resolver su petición de información.

IDENTIFICACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA CARTA

La Dirección del Servicio Cántabro de Empleo será la responsable de velar por el cumplimiento de los compromisos de calidad declarados en esta Carta de Servicios, y de promover y coordinar las acciones necesarias para impulsar su mejora.

Dirección: Paseo General Dávila 87, 39006 Santander, Cantabria, Tel.: 942 20 83 50| Fax: 942 20 83 53

Se añade un breve GLOSARIO con el fin de aclarar algunos conceptos recogidos en los servicios prestados:

RED EURES: Encontrar un Empleo en EUROPA. Es una red de cooperación para el empleo y para la libre circulación de trabajadores, uno de los principios fundamentales de la Unión Europea y está coordinada por la Comisión Europea. El objetivo de la Red EURES es prestar servicios a los trabajadores, a los empresarios, y a cualquier ciudadano que desee beneficiarse del principio de la libre circulación de personas, proporcionando información y asesoramiento sobre ofertas y demandas de empleo, situación y evolución del mercado de trabajo y sobre condiciones de vida y trabajo de cada país. Entre los socios de la red se encuentran servicios públicos de empleo, sindicatos y organizaciones patronales.

Sistema Nacional de Garantía Juvenil: Su objetivo es garantizar que todos los/as jóvenes menores de 25 años reciban una buena oferta de empleo, educación continua, formación de aprendiz o periodo de prácticas en un plazo de cuatro meses tras acabar la educación formal o quedar en desempleo. Las personas interesadas deberán darse de alta de manera telemática en el fichero del Sistema Nacional de la Garantía Juvenil (sede electrónica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social), estén o no inscritos como demandantes de empleo.

Formación de Oferta: La formación de oferta tiene por finalidad ofrecer a las personas trabajadoras, tanto ocupados como desempleados, una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo que atienda a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas y a sus propias aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal. Comprende los planes de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupados y las acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas con el fin de ofrecerles una formación que les capacite para el desempeño cualificado de las profesiones y el acceso al empleo.

Acreditación parcial acumulable: Las unidades de competencia que componen cada certificado de profesionalidad se pueden adquirir de manera individual, bien a través de procesos formativos o por reconocimiento de la experiencia laboral y/o formación no formal. Cada unidad de competencia es certificable, y la adquisición de todas las que componen un certificado de profesionalidad daría derecho al reconocimiento oficial y expedición del mismo.

Competencia profesional: Conjunto de conocimientos y capacidades que permiten el ejercicio de la actividad profesional conforme a las exigencias de la producción y el empleo.

Formación profesional dual: Conjunto de acciones e iniciativas formativas, mixtas de empleo y formación, que tienen por objeto la cualificación profesional de las personas trabajadoras en un régimen de alternancia de actividad laboral en una empresa con la actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

Iniciativas singulares de empleo: Conjunto de actuaciones que tienen por objeto el desarrollo de actividades o servicios generadores de empleo posterior a su finalización, bien porque sean susceptibles de crear empleo por cuenta propia o autoempleo, a través de microempresas, de cooperativas o de sociedades laborales.

Lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario (LEES): Son aquellos proyectos que permiten, a través de la intervención de un entrenador profesional denominado coordinador LEES, incrementar las probabilidades de sus participantes para encontrar empleo, mejorando las estrategias de auto postulación para la contratación por terceros, uniéndose a otras personas en situación de desempleo para encontrar un empleo individual o colectivo, o creando pequeñas empresas para el desarrollo del autoempleo. Se entiende por participantes a las personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo, seleccionadas para participar en cada lanzadera, y que serán tutorizadas por cada coordinador LEES.

Proyectos Integrados de empleo con intermediación laboral: Son proyectos que tienen por objeto el desarrollo de planes integrales de empleo que combinan acciones de diferente naturaleza encaminadas a dotar a las personas trabajadoras en desempleo de recursos y herramientas que mejoren su empleabilidad, de una mayor actividad laboral y de mayores competencias transversales que aumenten sus posibilidades de inserción laboral.

[2015/7533](#)

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2015-7554 *Citación para notificación de decreto de Alcaldía 734/2015.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se cita y emplaza a don Pedro María Zubillaga Quintana, con último domicilio conocido en Castro-Urdiales, para que comparezca en el Departamento de Urbanismo sito en Paseo Menéndez Pelayo, número 51, bajo, de Castro Urdiales, de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, fin de que le sea notificado Decreto de Alcaldía número 734/2015. Esta citación se produce al no haber podido notificársele el dictado Decreto por el Servicio de Correos, en el domicilio señalado a efectos de notificaciones.

Castro Urdiales, 14 de abril de 2015.

El alcalde,
Iván González Barquín.

2015/7554

CVE-2015-7554

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2015-7555 *Citación para notificación de decreto de Alcaldía 737/2015.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se cita y emplaza a don Joaquín Peralta Peral, con último domicilio conocido en Berango, para que comparezca en el Departamento de Urbanismo sito en Paseo Menéndez Pelayo, número 51, bajo, de Castro Urdiales, de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, fin de que le sea notificado Decreto de Alcaldía número 737/2015. Esta citación se produce al no haber podido notificársele el dictado Decreto por el Servicio de Correos, en el domicilio señalado a efectos de notificaciones.

Castro Urdiales, 14 de abril de 2015.

El alcalde,
Iván González Barquín.

2015/7555

CVE-2015-7555

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2015-7556 *Citación para notificación de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de febrero de 2015. Expediente URB/1938/2013.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se cita y emplaza a don José Ramón Torres de la Sierra, con último domicilio conocido en Bilbao, para que comparezca en el Departamento de Urbanismo sito en Paseo Menéndez Pelayo, número 51, bajo, de Castro Urdiales, de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, fin de que le sea notificado Acuerdo de Junta Gobierno Local de fecha 23 de febrero de 2015. Esta citación se produce al no haber podido notificársele el dictado Decreto por el Servicio de Correos, en el domicilio señalado a efectos de notificaciones.

Castro Urdiales, 15 de abril de 2015.

El alcalde,
Iván González Barquín.

2015/7556

CVE-2015-7556

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2015-7557 *Citación para notificación de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de marzo de 2015. Expediente URB/1938/2013.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se cita y emplaza a don José Ramón Torres de la Sierra, con último domicilio conocido en Bilbao, para que comparezca en el Departamento de Urbanismo sito en Paseo Menéndez Pelayo, número 51, bajo, de Castro Urdiales, de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, fin de que le sea notificado Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de marzo de 2015. Esta citación se produce al no haber podido notificársele el dictado Decreto por el Servicio de Correos, en el domicilio señalado a efectos de notificaciones.

Castro Urdiales, 15 de abril de 2015.

El alcalde,
Iván González Barquín.

2015/7557

CVE-2015-7557

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2015-7560 *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente BO/13/2015.*

Habiéndose dictado resolución con fecha 6 de mayo de 2015 sobre la incoación de expediente número BO/13/2015 sobre la baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes a doña Catalina García Tobar y tres menores, por la imposibilidad de realizarle la notificación directamente por desconocer su actual domicilio y en cumplimiento del artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del padrón municipal de Habitantes, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril de 1997, se procede a publicar el presente anuncio.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de ésta publicación sin que se produjera reclamación a este acto, se elevará el expediente a informe del Consejo de Empadronamiento con carácter previo a la adopción de la resolución que en derecho proceda.

Laredo, 26 de mayo de 2015.

El alcalde,

Ángel Vega Madrazo.

2015/7560

CVE-2015-7560

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2015-7559 *Notificación de acuerdo de incoación de expediente 07/2015 de abandono de vehículo.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por la Sra. Alcaldesa de Los Corrales de Buelna, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución, que a continuación se transcribe:

Desde hace varios meses, se ha observado que el vehículo marca Ford, modelo Transit, matrícula O 2072 CH, del que según nos consta es titular Cofuge, S. L., con CIF B39557798 y con domicilio en la Colonia El Sol número 592- 3º D (Sierrapando-Torrelavega), se encuentra abandonado en el Polígono Industrial de Barros, la altura de las naves nido, de nuestra localidad de Los Corrales de Buelna (Cantabria), con evidentes signos externos de abandono, tenor del acta levantada en su momento por funcionarios de la Policía Local.

A la vista de lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiera la normativa que resulta de aplicación:

HE RESUELTO

Primero: Incoar expediente sobre abandono de vehículo, fundamentándose en el tiempo de permanencia estacionado en la vía pública y en el estado de conservación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Segundo: Para que no se continúe con la tramitación del expediente deberá aportar, en el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, fotocopia de los siguientes documentos: permiso de circulación, tarjeta de inspección técnica con ITV en vigor, seguro obligatorio al corriente de pago y último recibo pagado del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Tercero: Informar que en caso contrario, por este Ayuntamiento, además de iniciar el trámite para su achatarramiento, se iniciará el correspondiente expediente sancionador, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en cuyo caso podría ser sancionado con multa de entre 901 a 45.000 euros como responsable de una infracción grave (artículo 46.3 y 47.1.b, de la Ley 22/2011).

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada del vehículo indicado solo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado, lo que deberá acreditar en tiempo ante este Ayuntamiento.

Cuarto: Informar a los interesados que no cabe recurso alguno contra la presente resolución, al tratarse de un acto de trámite.

Número expediente: 07/2015.

Matrícula: O 2072 CH.

Marca y modelo: Ford Transit.

CVE-2015-7559

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

Titular: Cofuge, S. L.

Dirección: Colonia El Sol, número 592 - 3ºD- Sierrapando -Torrelavega.

Los Corrales de Buelna, 20 de mayo de 2015.

La alcaldesa,

María Mercedes Toribio Ruiz.

[2015/7559](#)

CVE-2015-7559

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2015-7561 *Citación para notificación por comparecencia de actos administrativos. Expediente 421/2015.*

Habiéndose intentado la notificaciones que se relaciona a continuación, y siendo devueltas por el Servicio de Correos por "Ausente Reparto", por medio del presente edicto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la personas que se relacionas a continuación los siguiente actos:

Expediente: 421/2015.

Interesado: Don Roberto Vellano.

Último domicilio conocido: Barrio Caranceja, número 45, 39591, Caranceja.

Acto a notificar: "Decreto de Alcaldía número 129, de 24 de abril de 2015 (Requerimiento para Inspección Técnica de los Edificios con más de cien años de antigüedad)".

Expediente: 421/2015.

Interesado: Porto Grooming, S. L.

Último domicilio conocido: Avenida Fernández Vallejo, 41A, 39316, Torrelavega.

Acto a notificar: "Decreto de Alcaldía número 129, de 24 de abril de 2015 (Requerimiento para Inspección Técnica de los Edificios con más de 100 años de antigüedad)".

Para conocer el contenido íntegro del acto deberá comparecer el interesado en las Oficinas del Ayuntamiento de Reocín, en el plazo de quince días desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, transcurrido el cual se entenderá el mismo notificado a todos los efectos.

Reocín, 26 de mayo de 2015.

El alcalde,

Miguel García Cayuso.

2015/7561

CVE-2015-7561

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2015-7569 *Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 618/2014.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos / ceses en general, con el nº 0000618/2014 a instancia de Roberto Herrero Grujuela frente a Cablenort Telecomunicaciones SL, Lican Comunicaciones, S. L., Contrata de Obras y Telecomunicaciones, SL e Ingeniería Desarrollo e Instalación de Redes De Comunicación SL, en los que se ha dictado sentencia de fecha 20/5/15, del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por don roberto Herrero Grujuela contra Cablenort Telecomunicaciones, S.L, Lican Comunicaciones, S.L, Contrata de Obras y Telecomunicaciones, S.L, e Ingeniería, Desarrollo e Instalación de Redes De Comunicación, S. L. (I-RED, S.L), declaro improcedente el despido causado al demandante el día 31 de agosto de 2014, y extinguida la relación laboral a fecha de la presente resolución, condenando solidariamente a las demandadas a pagar a la parte actora la suma de 34.409,67 euros en concepto de indemnización.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante esté Juzgado en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la empresa si recurriera que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco de Santander nº 3867000036061814, más otros 300 euros, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN.- La extiendo yo, la secretaria judicial, Dª María del Carmen Martínez Sanjurjo para hacer constar que en el día de hoy, el Ilmo. magistrado juez Sr. D. Carlos de Francisco López hace entrega de esta sentencia debidamente firmada. La declaro pública en este momento. Libro testimonio de la misma que quedará unido a los autos, llevándose el original al libro de sentencia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Cablenort Telecomunicaciones SL, Lican Comunicaciones SL, Contrata de Obras y Telecomunicaciones SL, e Ingeniería, Desarrollo e Instalación de Redes de Comunicación SL (I-RED), en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 22 de mayo del 2015.
La secretaria judicial,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2015/7569

CVE-2015-7569

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2015-7570 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 354/2014.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 0000354/2014 a instancia de Victoria Eugenia Herrerías Martínez frente a Deustua, S. L., en los que se ha dictado sentencia de fecha 20/5/15, con el siguiente dispondgo:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña Victoria Eugenia Herrerías Martínez contra Deustua, S. L., condeno a la demandada a abonar al actor las cantidad de 1.935,28 euros, incrementados en el interés señalado en el fundamento de derecho tercero.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN.- La extiendo yo, la secretaria judicial, doña María del Carmen Martínez Sanjurjo para hacer constar que en el día de hoy, el ilustrísimo magistrado juez señor don Carlos de Francisco López hace entrega de esta sentencia debidamente firmada. La declaro pública en este momento. Libro testimonio de la misma que quedará unido a los autos, llevándose el original al libro de sentencia. Doy fe

Y para que sirva de notificación en legal fa a, apercibimientos en la misma contenidos a Deustua, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 22 de mayo de 2015.
La secretaria judicial,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2015/7570

CVE-2015-7570

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2015-7571 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 58/2015.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 58/2015 a instancia de Daniel Herrero Lantarón frente a Cubiertas y Piedras del Cantábrico, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 22/05/15 del tenor literal siguiente:

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/a los ejecutado/s Cubiertas y Piedras del Cantábrico, S. L., en situación de insolvencia total, que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

— Daniel Herrero Lantarón por importe de 14.442,20 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3867 0000 64 0058 15, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/la secretario judicial,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Cubiertas y Piedras del Cantábrico, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 22 de mayo de 2015.
La secretaria judicial,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2015/7571

CVE-2015-7571

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2015-7572 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 62/2015.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 62/2015 a instancia de Gonzalo Martínez Blanco frente a Tiffany´s Hoteles, S. L., Tiffany´s San Vicente, S. L., Tiffany´s Solares, S. L. y La Barquera Hoteles, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 22/05/15 del tenor literal siguiente:

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/a los ejecutado/s Tiffany´s Hoteles, S. L., Tiffany´s San Vicente, S. L., Tiffany´s Solares, S. L. y La Barquera Hoteles, S. L., en situación de insolvencia total, que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

— Gonzalo Martínez Blanco por importe de 5.978,53 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3867 0000 64 0062 15, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/la secretario judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a La Barquera Hoteles, S. L., Tiffany´s Solares, S. L., Tiffany´s San Vicente, S. L. y Tiffany´s Hoteles, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 22 de mayo de 2015.
La secretaria judicial,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2015/7572

CVE-2015-7572

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2015-7573 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 70/2015.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el número 70/2015 a instancia de doña Mircea Burnea frente a Dsy 2007, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha de 20 de mayo de 2015 del tenor literal siguiente:

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: declarar extinguida con esta fecha las relaciones laborales que unían a doña Mircea Burnea con la empresa Dsy 2007, S. L. condenando a ésta a que abone a la ejecutante las cantidades siguientes:

Doña Mircea Burnea.

Indemnización: 2.253,74 euros.

Salarios de tramitación: 8.102,16 euros.

Haciéndole saber a la parte actora, que de no abonársele las cantidades reseñadas en la presente resolución, deberá instar la ejecución de la misma.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto número 3867 0000 64 0070 15, través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. decimoquinta de la LOPJ).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

La magistrada.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Dsy 2007, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 20 de mayo de 2015.

La secretaria judicial,

María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2015/7573

CVE-2015-7573

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2015-7574 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 81/2015.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen Autos de Ejecución de títulos judiciales, con el número 81/2015, instancia de don Fidel Caballero Bustillo, frente a Omback Fjf O7, S. L., en los que se han dictado resoluciones de fecha de hoy, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

"AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

El magistrado, don Carlos de Francisco López.
En Santander, 21 de mayo de 2015.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Dictar Orden general de ejecución y el despacho de la misma, favor de don Fidel Caballero Bustillo, como parte ejecutante, contra Omback Fjf O7, S. L., como parte ejecutada, por importe de 54.924,84 euros, de principal, más 10.984,96 euros, de intereses y costas provisionales.

Este Auto y el Decreto que dicte el secretario judicial (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, por escrito, ante este órgano Judicial, dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros, en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano, abierta en Banco Santander, número 3867000064008115, través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo."

DECRETO

Sra. secretaria judicial, doña María del Carmen Martínez Sanjurjo.
En Santander, 21 de mayo de 2015.

CVE-2015-7574

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Dar efectividad a la Orden general de ejecución dictada a favor de don Fidel Caballero Bustillo, contra Omback Fjf O7, S. L., por importe de 54.924,84 euros, más 10.984,96 euros, fijados provisionalmente para intereses y costas.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante, para que en quince días, puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión, por escrito, ante el órgano Judicial, dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros, en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano, abierta en Banco Santander, número 3867000064008115, través de una imposición individualizada, indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercebimientos en la misma contenidos a Omback Fjf O7, S. L., en ignorado paradero, libro el presente, para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de mayo de 2015.

La secretaria judicial,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2015/7574

CVE-2015-7574

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2015-7495 *Citación para la celebración de actos de conciliación y en su caso juicio en procedimiento ordinario 236/2015.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Procedimiento Ordinario, con el número 236/2015 a instancia de don José María Molina López, doña Carolina Parazuelos Sierra, don Ángel vidal Rodríguez Martínez, y Turrennia Gómez Bolado frente a Inforberri Electronics SL, en los que se ha dictado la cédula de fecha de 28 de abril de 2015, siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el sr. secretario judicial en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

Persona a la que se cita como parte demandada: Inforberri Electronics, S. L., en ignorado paradero.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición al acto de conciliación, y en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el magistrado-juez admita y declare pertinente.

Lugar, día y hora en que debe comparecer: Se le cita para 23 de junio de 2015 a las 9:45 horas en la Sala de Vistas Número Cuatro, de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el secretario judicial, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

Previsiones legales: De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (artículo 58.1.e LRJS).

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Inforberri Electronics, S. L., en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 27 de mayo de 2015.

El secretario judicial,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2015/7495

CVE-2015-7495

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2015-7500 *Notificación de diligencia de ordenación en procedimiento de Seguridad Social 62/2015.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado Número Dos de Santander.

Hace saber: que en este Órgano judicial se siguen autos de Seguridad Social, con el número 62/2015 a instancia de don Evaristo Manuel Jiménez López frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Antracitas la Granja, S. A. y Mutua Asepeyo, en los que se ha dictado la Diligencia de Ordenación de fecha de 26 de mayo de 2015, del tenor literal siguiente:

"Presentado el anterior escrito por el demandante don Evaristo Manuel Jiménez López, suscrito por el letrado sr. Javier Villadangos Alonso (designando domicilio de notificaciones el del letrado sr. César Villaverde Medrano), se tiene por formalizado en tiempo y forma recurso de suplicación, del que acuerdo dar traslado a las partes recurridas por un plazo único de cinco días para su impugnación si así les conviene, pudiendo alegarse motivos de inadmisibilidad del recurso, así como eventuales rectificaciones de hecho o causas de oposición subsidiarias aunque no hubieran sido estimadas en la sentencia.

Hágase saber a las partes recurridas que el escrito de impugnación deberá llevar la firma de Letrado o Graduado Social colegiado para su admisión a trámite y designar un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (artículo 197 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante el secretario que la dicta, en el plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta Diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Antracitas la Granja, S. A., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 26 de mayo de 2015.

El secretario judicial,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2015/7500

CVE-2015-7500

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2015-7576 *Citación para la celebración de actos de conciliación y en su caso juicio en procedimiento ordinario 258/2015.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Procedimiento Ordinario, con el número 258/2015 a instancia de doña Ana María Fernández Faya frente a Pikelton~Fuente, S. L., La Barbería de Cantabria, S. A., Castro Río Parque Eólico Energía, S. L.U., Germinal Focus Investments S. L. y FOGASA, en los que se ha dictado la cédula de fecha de 6 de mayo de 2015, siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el sr. secretario judicial en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

Personas a las que se cita como parte demandada: Castro Río Parque Eólico Energía, S. L.U. y Germinal Focus Investments, S. L., en ignorado paradero.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición a los actos de conciliación, y en su caso, juicio. Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el magistrado admita y declare pertinente.

Lugar, día y hora en que debe comparecer: Se le cita para el día 25 de junio del 2015 a las 11:30 horas, en Sala de Vistas Número Cuatro, de este órgano, la celebración del acto de conciliación ante el Secretario Judicial, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (artículo 58.1.e LRJS).

En Santander, 22 de mayo de 2015.

El secretario judicial,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Castro Río Parque Eólico Energía, S. L.U. y Germinal Focus Investments, S. L. en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Cantabria y colocación en el tablón de de anuncios.

Santander, 22 de mayo de 2015.

El secretario judicial,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2015/7576

CVE-2015-7576

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE BILBAO

CVE-2015-7562 *Notificación de sentencia en procedimiento de despidos 893/2014.*

Doña Fátima Elorza Arizmendi, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Nº 10 de Bilbao.

Hago saber: Que en autos despidos 893/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Judith Delgado Delgado contra Abaroa Castro S. L. y Hostal Langostero SLU sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

En Bilbao (Bizkaia), a 11 de mayo de 2015.

FALLO

Que estimando en lo sustancial la demanda formulada por Dña. Judit Delgado Delgado frente a Abaroa Plaza Museo SL, Euskal-Sena SL, Abaroa Campo Volantín SLU, Abaroa Getxo Arenas SL, Abaroa Castro SLU, Sena Taldea SL, Grupo Montenegro SL, Aisla Hoteles SL, Hostal Emperatriz SL, Hostal El Langostero SLU, Laia Hotel Museoa SL, Hotel Talasoterapia Deba SL, Hotel Talasoterapia Orió SLU, Osasun Gestio SL, Servicios De Limpieza Y Mantenimiento Aratz SL, sus Administradores Concursales, Gest Hotel Islares, Hotel Museo Derio SL, G Hotel Risesa, Kipei Deba SL, Urgest Hoteles SL, Mendibeltza Berria,, debo declarar y declaro el despido causado a la actora el 31-8-2014 como improcedente, condenado de forma solidaria a Gest Hotel Islares, Hotel Museo Derio SL, G Hotel Risesa, Kipei Deba SL y a Urgest Hoteles SL y en su consecuencia debo declarar y declaro extinguido el contrato de trabajo, condenando a la citada empresa al abono a la demandante en concepto de indemnización la suma 35.204,99 euros, con absolución de Abaroa Plaza Museo SL, Euskal-Sena SL, Abaroa Campo Volantín SLU, Abaroa Getxo Arenas SL, Abaroa Castro SLU, Sena Taldea SL, Grupo Montenegro SL, Aisia Hoteles SL, Hostal Emperatriz SL, Hostal El Langostero SLU, Laia Hotel Museoa SL, Hotel Talasoterapia Deba SL, Hotel Talasoterapia Orió SLU, Osasun Gestio SL, Servicios De Limpieza Y Mantenimiento Aratz SL, sus Administradores Concursales y Mendibeltza Berria.

Por último procede absolver al FGS, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que proceda en ejecución de sentencia.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar Letrado o graduado social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta nº 0049-3569-92-0005001274, expediente judicial nº 2709-0000-69-0893-14 del Banco Santander, con el código 65, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

CVE-2015-7562

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

Y para que le sirva de notificación de sentencia a Abaroa Castro S.L y Hostal Langostero SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia; decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 15 de mayo de 2015.

La secretaria judicial,
Fátima Elorza Arizmendi.

[2015/7562](#)

CVE-2015-7562

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2015-7575 *Emplazamiento para formación de inventario en procedimiento de jurisdicción voluntaria. General 653/2015.*

Doña Rosa María de la Visitación Villán, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Jurisdicción voluntaria. General, instancia de don Alejandro Villegas Ortiz, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 18/05/2015, del tenor literal siguiente:

Providencia. Magistrado-juez,
Don Jaime Anta González.
En Santander, 18 de mayo del 2015.

Presentada la anterior demanda de Aceptación de Herencia a Beneficio de Inventario por la Procuradora doña Josefa Ramos Durango en nombre y representación de don Alejandro Villegas Ortiz incóese procedimiento para la formación de inventario de la causante doña Ana María Ortiz Herrera, en el que se tendrá por parte entendiéndose con la misma las sucesivas notificaciones y diligencias.

Cítese al Actor, así como, al Ministerio Fiscal y al acreedor expresado en la solicitud para que si le conviniere asista a la formación de inventario el próximo día 14 de septiembre a las 10:00 horas en la secretaria de este juzgado, publicándose edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad y fijándose en el tablón de anuncios del Juzgado para la citación de los posibles acreedores desconocidos, el cual será entregado a la parte demandante para cuidar de su diligenciamiento.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación, sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución impugnada.

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Baneo número 3858000049065315 en imposición individualizada, con indicación de "recurso de reposición", y que deberá ser acreditado, de acuerdo a la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría. Doy fe.
El/La magistrado-juez judicial.
El/La secretario/a.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma, con los apercibimientos en ja misma contenidos a los posibles acreedores desconocidos, libro el presente.

Santander, 18 de mayo del 2015.
La secretaria judicial,
Rosa María de la Visitación Villán.

2015/7575

CVE-2015-7575

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2015-7563 *Notificación de sentencia 199/2015 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 459/2014.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de Adriana Mabel Miranda Díaz, frente a Sixto Carlos Barrios Barbanoli, en los que se ha dictado en sentencia de fecha de 15 de abril de 2015, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000199/2015

Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander.

Procedimiento: Regulación de medidas paterno-filiales 459/14.

En Santander, a 15 de abril de 2015.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 459/14, a instancia de Dña. Adriana Mabel Miranda Díaz, representada por la procuradora Dña. Josefa Ramos Durango y defendida por el letrado D. Óscar Ruiz San Millan, contra D. Sixto Carlos Barrios Barbanoli, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre regulación de medidas paterno-filiales, y atendiendo a los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda deducida por la procuradora Sra. Ramos, en nombre y representación de Dña. Adriana Mabel Miranda Díaz, contra D. Sixto Carlos Barrios Barbanoli, debo adoptar y adopto las siguientes medidas:

1.- Corresponde a ambos progenitores la titularidad y ejercicio de la patria potestad (responsabilidad parental), precisándose el consentimiento de ambos, o, en su defecto, autorización judicial, para adoptar las decisiones que afecten a los aspectos más trascendentes de la vida, salud, educación y formación de la menor (a título de ejemplo: elección de cualquier facultativo, pediatra, ortodoncista, psiquiatra, psicólogo, tratamientos, intervenciones de cualquier índole, vacunación, elección o cambio de colegio, la realización de actividades extraescolares, cursos de idiomas en el extranjero, comunión, bautizo, etc.).

En particular quedan sometidas a éste régimen y no podrán ser adoptadas unilateralmente por el progenitor custodio, las decisiones relativas a fijación del lugar de residencia de la menor, y los posteriores traslados de domicilio de ésta que la aparten de su entorno habitual; las referidas a la elección del centro escolar o institución de enseñanza, pública o privada, y sus cambios ulteriores; las relativas a la orientación educativa, religiosa o laica, y a la realización de la menor de actos de profesión de fe o culto propios de una confesión; el sometimiento de la menor, de menos de 16 años, a tratamientos o intervenciones médicas preventivas, curativas o quirúrgicas, incluidas las estéticas, salvo los casos de urgente necesidad; la aplicación de terapias psiquiátricas o psicológicas a la menor y la realización por ésta de actividades extraescolares deportivas, formativas o lúdicas, y, en general, todas aquellas que constituyan gastos extraordinarios que deban satisfacerse por ambos progenitores.

CVE-2015-7563

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

Notificada fehacientemente al otro progenitor la decisión que unos de ellos pretenda adoptar en relación con la menor, recabando su consentimiento a la decisión proyectada, se entenderá tácitamente prestado el mismo, si, en el plazo de diez días naturales siguientes, aquel no lo deniega expresamente. En el supuesto que lo deniegue expresamente, será precisa la previa autorización judicial para poder ejecutar la decisión objeto de discrepancia.

Las decisiones sobre aspectos o materias de la vida de la menor distintas de las enunciadas, así como las de prestación de asistencia sanitaria en caso de urgente necesidad, corresponde adoptarlas al progenitor que tenga consigo a la menor, en el momento en que la cuestión se suscite.

Por otro lado, el progenitor con quien convive la menor habitualmente, vendrá obligado a informar al otro progenitor de todas aquellas cuestiones trascendentales en la vida de la menor, respecto de las cuales no pueda este último obtener directamente información. Igual deber pesa sobre el progenitor con quien no viva habitualmente la hija respecto de iguales cuestiones acaecidas en el tiempo que tenga consigo a la menor.

Los progenitores tienen derecho a solicitar y obtener de terceros, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cuanta información obre en poder de éstos últimos sobre la evolución escolar y académica de su hija y su estado de salud física o psíquica.

Asimismo el progenitor custodio, debe entregar al otro progenitor, junto con la hija, la documentación personal de ésta (libro de familia; pasaporte; D.N.I.; tarjeta sanitaria; cartilla de vacunación), que será devuelta a aquel al reintegrarle a la menor a la finalización de la estancia.

Por último, el progenitor con quien convive la menor habitualmente deberá facilitar al otro la comunicación telefónica, telemática o por cualquier otro medio, al menos una vez al día, con menores, debiendo éste respetar, en todo caso, los horarios de descanso y estudio de la menor. Igual deber pesa sobre el progenitor con quien no viva habitualmente en el tiempo que tenga consigo a la menor.

No obstante lo anterior, se otorga a la madre del menor la facultad para solicitar la expedición del pasaporte de la menor, sin consentimiento del padre.

2.- Se atribuye la guarda y custodia de la hija a la madre.

3.- Se reconoce al padre el derecho a estar con su hija, comunicarse con ella y tenerla en su compañía en la forma siguiente: a falta de acuerdo entre los progenitores, fines de semana alternos desde el viernes a la salida del colegio hasta las 20:00 horas del domingo. La mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano, correspondiendo al padre la primera mitad del periodo y a la madre la segunda mitad del periodo en los años pares y a la inversa en los años impares.

4.- El padre deberá abonar a la madre, como pensión de alimentos a favor de la hija, en la cuenta que aquella designe, por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, y desde la fecha de interposición de la demanda, la cantidad de trescientos euros (300 e.), cantidad que se actualizará el primer mes de cada año de conformidad con el índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.

5.- Los gastos extraordinarios de la hija deberán ser satisfechos por mitad entre los progenitores.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que, en su caso, deberá interponerse por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevara certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez que la firma, delante de mí, el secretario, de lo que doy fe.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Sixto Carlos Barrios Barbanoli, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de mayo de 2015.
La secretaria judicial,
Luisa Araceli Contreras García.

2015/7563

CVE-2015-7563

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MEDIO CUDEYO

CVE-2015-7518 *Emplazamiento en procedimiento de declaración de herederos 248/2014.*

Don Santiago Delgado González, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Medio Cudeyo.

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este órgano judicial al número 0000248/2014 por el fallecimiento sin testar de D^a ISABEL RUIZ BARQUÍN ocurrido en VEGA DE PAS, el día 14 de septiembre de 2014 promovido de oficio, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en este Órgano judicial a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Medio Cudeyo, 18 de mayo del 2015.

El secretario,

Santiago Delgado González.

2015/7518

CVE-2015-7518

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MEDIO CUDEYO

CVE-2015-7525 *Notificación de sentencia 35/15 en procedimiento de juicio verbal (250.2) 550/2014.*

Don Santiago Delgado González, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Medio Cudeyo.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de SANTANDER CONSUMER ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO S. A., frente a SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2015, del tenor literal siguiente, quedando el resto de partes de la misma en la oficina judicial:

SENTENCIA 35/15

En Medio Cudeyo, a 25 de febrero de 2015.

Vistos por D. Enrique Quintana Navarro, Juez titular de este Juzgado, los autos núm. 58/2014 sobre JUICIO VERBAL, promovido por SANTANDER CONSUMER, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S. A., representada por el Procurador Sr. García Viñuela y asistida del Letrado Sr. Lobeto Guerras, contra SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ, declarado en situación procesal de rebeldía.

FALLO

QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE LA DEMANDA interpuesta por el Procurador Sr. García Viñuela, en nombre y representación de SANTANDER CONSUMER, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S. A., contra SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ, declarado en situación procesal de rebeldía.

Se condena a Simón Gutiérrez Pérez a abonar a Santander Consumer, Establecimiento Financiero de Crédito, S. A., la suma de 5.876,53 euros, más los intereses que, en su caso, procedan por mora procesal.

Se desestiman las restantes pretensiones deducidas en la demanda.

No se hace pronunciamiento sobre costas.

NOTIFÍQUESE a las partes la presente resolución advirtiéndoles no ser firme la misma, pudiéndose interponer RECURSO DE APELACIÓN en un plazo de 20 DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, junto con la interposición del recurso de apelación deberá acreditarse la constitución de un depósito de 50 euros efectuado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, sin el cual el referido recurso será inadmitido a trámite. Y todo ello sin perjuicio del abono de las tasas que, en su caso, resulten procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Únase a las actuaciones testimonio de la presente resolución y archívese el original en el legajo de sentencias de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída, en el día de su fecha por el Juez que la dictó y firmó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

CVE-2015-7525

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Medio Cudeyo, 21 de mayo del 2015.
El secretario judicial,
Santiago Delgado González.

2015/7525

CVE-2015-7525